



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
DOCTORADO EN CIENCIAS SOCIALES
MENCIÓN ESTUDIOS DEL TRABAJO**

**EL TRABAJO EN INFANCIA Y ADOLESCENCIA
DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**TESIS DOCTORAL PARA OPTAR AL TÍTULO DE DOCTORA EN CIENCIAS
SOCIALES. MENCIÓN ESTUDIOS DEL TRABAJO**

**Autora: Alicia Ramírez de Castillo
Tutor: Doctor Alfredo José Estraño**

Bárbula, mayo 2014



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
DOCTORADO EN CIENCIAS SOCIALES
MENCIÓN ESTUDIOS DEL TRABAJO**

**EL TRABAJO EN INFANCIA Y ADOLESCENCIA
DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**TESIS DOCTORAL PARA OPTAR AL TÍTULO DE DOCTORA EN CIENCIAS
SOCIALES, MENCIÓN ESTUDIOS DEL TRABAJO**

Autora: Alicia Ramírez de Castillo

Bárbula, mayo 2014

ΕΠΙΓΡΑΦΕ

ΕΠΙΓΡΑΦΕ



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
DOCTORADO EN CIENCIAS SOCIALES
MENCION ESTUDIOS DEL TRABAJO

VEREDICTO

Nosotras, miembros del Jurado designado para la evaluación de la Tesis Doctoral titulada **EL TRABAJO EN INFANCIA Y ADOLESCENCIA DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS**, presentada por la doctorante Alicia Ramírez de Castillo, Cédula de Identidad N° V-3.436.603, para optar al título de **DOCTORA EN CIENCIAS SOCIALES, MENCION ESTUDIOS DEL TRABAJO**, estimamos que la misma reúne los requisitos para ser **APROBADA**.

NOMBRE	APELLIDO	C.I.	FIRMA
<i>Edith</i>	<i>Lezama</i>	<i>4716227</i>	<i>[Firma]</i>
<i>Bekis</i>	<i>San</i>	<i>3577957</i>	<i>[Firma]</i>
<i>Aura Violeta</i>	<i>Díaz de Seralles</i>	<i>V-3.216.403</i>	<i>[Firma]</i>

“Tampoco debe imponérseles más trabajo del que puedan soportar sus fuerzas, ni de una clase que no esté conforme con su edad y su sexo. Pero

entre los primordiales deberes de los patronos se destaca el de dar a cada uno lo que sea justo”.

Sumo Pontífice León XIII

Carta Encíclica Rerum Novarum
sobre la situación de los obreros

“Hombres y mujeres de ciencia, nuestros coetáneos se dirigen cada vez más a vosotros. Esperan de vosotros y de vuestras investigaciones una mayor protección del hombre y de la naturaleza, la transformación de las propias condiciones de vida, el mejoramiento de la sociedad, la construcción y salvaguarda de la paz”.

Juan Pablo II

DEDICATORIA

Como recuerdo de un nuevo trabajo académico doctoral, vivido intensamente...

A mis hijos Mehida y Fernando,
A mi esposo Fernando

A mis nietos Fidel José, Gabriel José, Fernando Manuel y
Leonardo Alfonso
A mis hijos políticos: Fidel y Moraima

Alicia

AGRADECIMIENTO

AGRADECIMIENTOS

- A Dios, que me ha dado tanta fortaleza en la búsqueda del conocimiento y ha guiado mis pasos a lo largo de esta segunda meta.
- A la Universidad de Carabobo por haberme acogido como participante de la V Cohorte del Programa Doctorado en Ciencias Sociales, Mención Estudios del Trabajo.
- A las Doctoras Belkis Tovar y Edith Liccioni, y al Doctor Alfredo Estraño, como Tutor, con especial consideración, por haberme apoyado durante este segundo camino académico de investigación nivel doctoral, el cual me hace vivir la vida académica intensamente.

Muy agradecida...

Alicia

INDICE GENERAL

	Pp.
PORTADA	i
TÍTULO	ii
EPÍGRAFE	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
AVAL DEL TUTOR	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
LISTA DE GRÁFICOS	viii
LISTA DE CUADROS	xix
LISTA DE ANEXOS	x
GLOSARIO DE ABREVIATURAS	xi
RESUMEN	xii
ABSTRAT	xiii
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULOS	
I LO EMPÍRICO	6
Trabajo infanto-adolescente, derechos humanos y su referente sociolaboral complejo	6
Caracterización del objeto de estudio	6
Sistema de Propósitos de la investigación	31
Propósito general	31
Propósitos específicos	31
Justificación	32
II LO TEÓRICO	35
Dimensión teórica desde lo social, económico, político jurídico, y cultural	35
Estado del Arte	35
Referente sobre Antecedentes	36
Base Epistemológica	41
Teoría de la Complejidad. Base epistemológica	41
Teoría Transdisciplinariedad	43
Teoría del Iuspositivismo Jurídico social	50
Dimensión en lo Filosófico	54
Breves reflexiones en torno al pensamiento filosófico de los clásicos y su contribución al trabajo como actividad humana	54
Dimensión en lo Social	60
Trabajo infanto-adolescente. Una estrategia de supervivencia	61
Conceptualización y definición trabajo infanto-adolescente	63
Labor infantil doméstica. Posición OIT	74

El trabajo doméstico niñez y adolescencia. Protección legal	78
Realidad social: infancia y adolescencia trabajadora	81
Hacia el primer empleo decente adolescentes trabajadores	85
Dimensión en lo Económico	95
Conceptualización del trabajo como actividad humana, productora de bienes y servicios	102
Dimensión en lo Jurídico	106
Referente oportuno sobre constitucionalismo social. con especificidad:	
derechos humanos laborales ámbito infanto-adolescente venezolano.	106
Derechos humanos y laborales infanto-adolescentes quienes forman de los medios de producción en una economía globalizada	110
Cosmovisión de tratados internacionales en materia de derechos humanos. una mirada desde la complejidad	113
Derechos fundamentales. Una visión desde constitucionalismo	118
Tutela a la edad mínima para admisión al trabajo. Trabajo permitido	122
Protección constitucional al régimen especial de trabajo que realizan niñas, niños y adolescentes.	125
Enfoque socio-jurídico sobre la jornada laboral	128
Dimensión en lo Político	136
En torno a la teoría del capital humano y la formación para el trabajo	139
El trabajo decente. una visión de la OIT Perspectivas y tendencias sobre el trabajo infanto-adolescente.	142
La cuestión de la erradicación del trabajo infantil.	144
Formación para el trabajo como estímulo en su tránsito productivo hacia la vida adulta.	149
Carácter sancionatorio por infracciones a la protección en materia de trabajo infanto-adolescente	151
Dimensión en lo Cultural	155
	164
III LO METÓDICO	
Lo ontológico, gnoseológico, epistemológico, semántico metodológico, ético y axiológico ante el trabajo infanto-juvenil como flagelo social	164
Dimensión Ontológica	166
Dimensión Gnoseológica	169
Dimensión Epistemológica	171
Dimensión Semántica	179
Dimensión Metodológica	182
Dimensión Axiológica	194
Dimensión en lo Ético	196
	202
IV LO CRÍTICO - REFLEXIVO	
Trabajo en Infancia y Adolescencia	202

Caracterización del contexto sociolaboral	203
Causas y consecuencias del trabajo infanto-adolescente	204
Lineamientos estratégicos. Políticas del Estado venezolano	206
V LO GENERATIVO	212
Aporte teórico acerca de Trabajo Infanto-Adolescente desde la Perspectiva, tendencia y vigencia de los Derechos Humanos de Trabajadores en Infancia y Adolescencia	212
Presentación	212
Justificación	217
Reflexión Final Hoy, como producto académico	218
REFERENCIAS	223
ANEXOS	238
“A” . Convenios OIT. Ratificados por Venezuela	239
“B”. Relación Histórica de Congresos Mundiales por los derechos de la infancia y adolescencia, a partir de 2003-2012.	241

LISTA DE GRÁFICOS

LISTA DE GRÁFICOS

	Pp.
Nº 1 Protección jurídica laboral en base a LOPNNA	26
Nº 2 Garantes en el tránsito productivo hacia la vida adulta	88
Nº 3 Posición proteccionista Adolescente y abolicionista Trabajo infantil	146
Nº 4 Niños y Niñas Trabajan- Niños y Niñas No deben Trabajar	147
Nº 5 Dimensiones que involucran el Trabajo infanto -adolescente	163
Nº 6 Dimensiones de la Investigación en Trabajo infanto-adolescente	165
Nº 7 Vigencia y tendencia de trabajo infancia y adolescencia	216

LISTA DE CUADROS

	Pp.
Nº 1 Relación Cronológica Congresos Mundiales por los derechos de la Infancia y la adolescencia	20
Nº 2 Visión filosófica en el ámbito social	73
Nº 3 Relación instrumentos internacionales sobre derechos humanos	109
Nº 4 Programa nacional de aprendizaje	138
Nº 5 Dimensión Ontológica trabajo infanto-adolescente	168
Nº 6 Dimensión Gnoseológica Trabajo infanto-adolescente	171
Nº 7 Dimensión Epistemológica Trabajo infanto-adolescente	178
Nº 8 Dimensión Semántica Trabajo infanto-adolescente	182
Nº 9 Dimensión Metodológica Trabajo infanto-adolescente	193
Nº 10 Dimensión Axiológica Trabajo infanto-adolescente	196
Nº 11 Dimensión en lo Ético Trabajo infanto-adolescente	201

LISTA DE ANEXOS

	Pp.
“A” Convenios de la OIT. Ratificados por Venezuela	239
“B” Relación histórica de Congresos Mundiales por los derechos de la infancia y adolescencia, a partir 2003-2012.	241

GLOSARIO DE ABREVIATURAS

SIGLAS	IDENTIFICACIÓN
CRBV	Constitución República Bolivariana de Venezuela
CIDN	Convención Internacional de los Derechos del Niño
LOPNNA	Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes
COIT	Convenio de la Organización Internacional del Trabajo
ONU	Organización de las Naciones Unidas
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
PRODINAT	Programa Nacional para la Dignificación Niños, Niñas y Adolescentes Trabajadores
INPSASEL	Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral
INCES	Instituto Nacional de Capacitación Educativa Socialista
CEPAL	Consejo Económico para América latina
CNDNA	Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes
DUDH	Declaración Universal de los Derechos Humanos
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, La Ciencia y la Cultura
IPEC	Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil
MPPTSS	Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
PEA	Población Económicamente Activa
CVDT	Convención de Viena sobre Derechos de los Tratados
COEA	Carta Organización Estados Americanos
OEA	Organización de Estados Americanos
DUDHE	Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes
NATs	Niños, Niñas y Adolescentes Trabajadores
OIT	Organización Internacional del Trabajo
LOTTT	Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras
DDST	Declaración de los Derechos Sociales del Trabajador
CIAGS	Carta Internacional Americana de Garantías Sociales
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
MOLACNAT	Movimiento Latinoamericano y del Caribe de Niños, Niñas y Adolescentes
s	
RESUMEN	

RESUMEN

Ramírez de Castillo, Alicia (2014). **EL TRABAJO EN INFANCIA Y ADOLESCENCIA DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS**. Tesis Doctoral. Facultad Ciencias de la Salud. Universidad de Carabobo. Doctorado en Ciencias Sociales, Mención Estudios del Trabajo. Valencia. Venezuela.

Examinar el contexto correspondiente al Trabajo en Infancia y Adolescencia desde la Perspectiva de los Derechos Humanos, como problemática social, exige una mirada urgente dentro del campo de las ciencias sociales. Es el trabajo un hecho humano y social, merecedor de reflexión por parte de estudiosos de seres que conforman el mundo en que vivimos, más aún, cuando se trata de personas en desarrollo: infanto-adolescentes como actores que conforman el trabajo como hecho social. El proceso investigativo permitió observar, documentalmente, lo concerniente a derechos humanos, donde se incluye el trabajo como derecho humano, a la luz del vigente ordenamiento jurídico que detentan los actores sociales, trabajadores, en edad comprendida entre 5 a 17 años. Se ha considerado: Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como máximo garante de los derechos en referencia, Ley para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, y los Convenios Internacionales ratificados por la República; en particular Convenio Internacional sobre la Edad Mínima para el Trabajo y sobre Peores Formas de Trabajo Infantil y la Forma Inmediata para su Eliminación. El propósito de la investigación consistió en Comprender el contexto sociolaboral del Trabajo en Infancia y Adolescencia desde la perspectiva de los Derechos Humanos, abordándose desde un enfoque transdisciplinario; considerando una orientación socio-humanística, de justicia social. Se fundamentó en teorías: positivismo, acción social complejidad, y transdisciplinariedad.. Se sustenta en la interpretación lógico-jurídica, analítica, relacionada con la actividad laboral que desempeñan en Latinoamérica y con especificidad Venezuela. El tipo de Investigación se enmarca dentro de una investigación documental, de carácter interpretativa. Epistemológicamente asume la hermenéutica, cónsona con la comprensión e interpretación de los derechos humanos laborales orientados hacia la protección del trabajo infanto-adolescente como fenómeno social complejo de los tiempos que corren. Como reflexión final continuar repensando sobre dicho flagelo social.

Palabras Clave: Trabajo en Infancia y Adolescencia, Derechos Humanos, Derechos y Garantías Laborales.

ABSTRACT

Ramirez Castillo, Alicia (2014) . WORK IN CHILDREN AND ADOLESCENTS FROM THE PERSPECTIVE OF HUMAN RIGHTS. Doctoral Thesis . Faculty of Health Sciences . University of Carabobo. Doctorate in Social Science , Major in Labor Studies . Valencia. Venezuela

Examine relevant context to Work in Children and Adolescents from the Perspective of Human Rights, as social problems require urgent look inside the field of social sciences. Is the job a worthy human and social fact reflection by students of beings that make up the world we live in , even when it comes to developing people : child and adolescent as actors who make up the work as a social fact . The research process allowed the observation , documentary , concerning human rights , where work is included as a human right , in light of the current legal system who hold social actors , workers, aged between 5-17 years. It has been considered : Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela , as ultimate guarantor of the rights in question, Law for the Protection of Children and Adolescents , and the international conventions ratified by the Republic ; including International Conventions on Minimum Age for Work and Worst Forms of Child Labour and Immediate Method for Elimination . The purpose of the research was to understand the context of socio Working Children and Adolescents from the perspective of human rights , addressing from a transdisciplinary approach ; considering a socio- humanist , social justice orientation . Was based on theories : positivism, social action complexity and transdisciplinarity .. It was based on the logical- legal , analytical interpretation , related to the work activity played in Latin America and Venezuela specificity . The type of research is part of a documentary research , interpretative character. Epistemologically assumes hermeneutics, consonant with the understanding and interpretation of labor rights protection oriented child and adolescent labor as a complex social phenomenon of our times . As a final thought on this continue rethinking social scourge.

Keywords : Work in Children and Adolescents , Human Rights, Labor Rights and Guarantees .

INTRODUCCIÓN

Es el trabajo un hecho humano y social, merecedor de reflexión por parte de estudiosos de los seres que conforman el mundo en que vivimos, más aún cuando se trata de personas en proceso de desarrollo biopsicosocial, comprendida la población infanto-adolescente, como actores que conforman el trabajo como hecho social, quienes mediante una jornada laboral tratan de subsistir, enfrentándose a situaciones de maltratos, violencias y discriminaciones, constituyendoun fenómeno social excluyente, que forma parte del mundo de la vida.

En este sentido, resulta significativo y relevante señalar, que este flagelo representa tanto a nivel mundial como en Latinoamérica y en Venezuela en particular, un alto porcentaje, digno de ser estudiado. A nivel internacional y según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), organismo especializado de las Naciones, creado en 1919, con sede en Ginebra, Suiza, entidad que tiene dentro de sus objetivos la protección de la niñez y adolescencia trabajadora.

De acuerdo con informe de la citada institución internacional, existen alrededor de 250 millones de niños trabajadores entre 5 y 14 años de edad, en los países en vías de desarrollo. De igual forma es significativo resaltar según datos aportados por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, (UNICEF) para el período 1999-2005 (Informe Mundial de la Infancia 2007) indicaba que el ocho por ciento (8) % de niños y niñas de 5 a 14 años realizaba actividades laborales.

Se puede entender que existe una realidad latinoamericana enmarcada en un escenario de crisis, cuyas manifestaciones políticas,

económicas, sociales y culturales parecen marca una forma de vida, que se orienta a resolver lo más inmediato, la búsqueda diaria de la supervivencia.

Al tomar en consideración tales apreciaciones, se destaca igualmente: el trabajo de éstos, adopta una diversidad de formas, que van desde la ayuda a los padres para la manutención familiar, hasta situaciones análogas con la esclavitud, pasando por *diversos aprendizajes*, como el *aprendizaje positivo como refuerzo para la vida*, hasta la explotación por parte de los adultos que se lucran económicamente de este grupo social.

Como puede apreciarse, esta afirmación permite desde la perspectiva de la investigación, reflexionar, pensar y repensar sobre la *compleja realidad social existente, la cual se aborda con una visión transdisciplinaria*, como modo de conocer a través de la Teoría de la Complejidad y la Transcomplejidad, así como su incidencia en la protección de los derechos humanos de estas personas, tan vulnerables a violación de los Principios Fundamentales, en razón de su edad, donde el Estado, junto con las familias y la sociedad, conformando esta trilogía tiene un papel preponderante, ya que a través de su ordenamiento jurídico está en el deber de garantizar y hacer efectivos y eficaces dichos derechos.

Se hace motivador, y por razones de multidisciplinariedad con que se aborda el presente trabajo doctoral, exige a la autora dirigir la mirada hacia múltiples campos de las distintas disciplinas, ya que el tema obliga a referirse a varias de ellas, entre las que se destacan: la Sociología, Educación, Economía, Filosofía, las Ciencias Jurídicas, así como a identificar las Teorías en las que se inscribe el mismo, tales como: Teoría del Iusnaturalismo y el Positivismo jurídico; y desde el punto de vista estricto de investigación, Teoría de La Complejidad que permiten la sustentación del eje temático en estudio, razones que justifican este tipo de estudio. Pudiendo propender hacia una

garantía humanística: En atención a derechos económicos, sociales y culturales.

La investigación de carácter doctoral que se reporta, quedó estructurada en cinco Capítulos: El primero, contexto empírico, comprende la caracterización del objeto de investigación, expone el eje temático seleccionado de estudio, identificándolo en su más amplia concepción, dando base a la interrogante que condujo al propósito de la investigación, quedando conformada de la siguiente forma: ¿Cual es el contexto sociolaboral protectorio del Trabajo en Infancia y Adolescencia desde la perspectiva de los Derechos Humanos?

El segundo, el contexto teórico que permitió respaldar la investigación, sustentandolas siguientes dimensiones:social, económico, político, jurídico y cultural, válido para dar respuesta a los objetivos planteados, incluyendo Antecedentes sobre tesis doctorales, tanto internacionales como nacionales; Estado del Arte, así como los instrumentos nacionales e internacionales sobre Derechos Humanos, considerando al trabajo como un hecho social y con especificidad el trabajo en infancia y adolescencia ante la preeminencia de los Derechos Humanos Laborales.

El tercer capítulo correspondiente a la Metódica, el mismo comprende los planos: ontológico, gnoseológico, epistemológico, semántico, metodológico, ético y axiológico, cuyo enfoque se centró en precisar una postura epistemológica, que justifica la naturaleza del objeto de investigación, es decir, precisar el alcance de la protección del Trabajo en Infancia y Adolescencia y el transcendencia de los Derechos Humanos que asisten a esta categoría de trabajadores en estudio.Sustentado en una metodología de tipo documental, formal, interpretativa, con diseño bibliográfico,análisis de contenido y con visión integrativa. Se consideró

como Método, el Hermenéutico, Analítico, por considerar éste el más apropiado al tipo de trabajo doctoral desarrollado.

El cuarto capítulo, estuvo referido al contexto crítico, en el cual se expone reflexión crítica de la investigadora, tomando en consideración que ha venido haciendo un seguimiento al trabajo que realizan, infantes y adolescentes, de ambos sexos, con especificidad Venezuela, tomando como base igualmente el producto específico del recorrido investigacional que presenta la investigadora, en base a los objetivos planteados, con lo que se conduce al aporte teórico correspondiente sobre el eje temático.

En última instancia, en el quinto capítulo, en este apartado se expone el contexto generativo, que comprende la exposición de la teorización sobre el eje temático, es decir, sobre el trabajo, como flagelo social, tomando en consideración la preeminencia de los derechos humanos y con especificidad los Derechos Laborales; así mismo se expone la presentación de las Reflexiones Finales, que permitirán seguir repensando sobre el fenómeno social objeto de la presente tesis doctoral.

CAPÍTULO I

TRABAJO EN INFANCIA Y ADOLESCENCIA, DERECHOS HUMANOS Y SU REFERENTE SOCIOLABORAL COMPLEJO

Como observadora no participante, la autora de la presente tesis doctoral observa: Es una realidad latente en Latinoamérica, el trabajo en infancia y adolescencia, aquella labor conlleva un esfuerzo desempeñado por personas con edades comprendidas entre 5 a 17 años, desempeñándose a diario o regularmente, en un lugar determinado, bajo la supervisión de otra persona, natural o jurídica y en muchas ocasiones, sin remuneración, cuya *principal fuente es la pobreza*. La misma se encuentra en estrecha relación con otros obstáculos de índole socioeconómico, político y cultural, como falta de escuelas, desempleo, injusta distribución de recursos, discriminación en cuanto a género, raza, así como la economía global, sostiene UNICEF, (2006).

Visto así, en nada diferencia del concepto de trabajo como actividad humana, y cuya acción se encuentra regulada en el ordenamiento jurídico venezolano como el Hecho Social Trabajo, el cual es tutelado por el Estado a través de las normas que lo desarrollan.

Resulta significativo y relevante señalar que este flagelo representa tanto a nivel mundial, como en Latinoamérica y en Venezuela, un alto porcentaje, digno de ser estudiado; con la intención de producir un aporte teórico para generar conciencia de la situación sociolaboral de las personas actores del eje temático, en el ámbito investigativo académico, en virtud del rol que tiene la misma con la sociedad. A nivel internacional, según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas, (ONU), creado en 1919, con sede en Ginebra, Suiza, entidad que tiene dentro de sus objetivos, la protección de la

niñez y adolescencia trabajadoras, incluyendo el tránsito hacia el primer empleo digno, decente.

De acuerdo con informe de la citada institución internacional, existen alrededor de 250 millones de *niños trabajadores entre 5 y 14 años de edad*, en países en vías de desarrollo. De igual forma es significativo resaltar según datos aportados por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, (UNICEF) para el período 1999-2005 (Informe Mundial de la Infancia 2007) indicaban que el ocho por ciento (8%) de niños y niñas de 5 a 14 años realizaba actividades laborales.

En atención al reporte que hace el citado Fondo de la Infancia en América Latina y el Caribe, se destaca, que en la región latinoamericana, alrededor de 30 millones de niños y adolescentes son trabajadores, realidad que no escapa a Venezuela, quienes realizan tareas perjudiciales para su desarrollo mental, físico y emocional, y lo más grave, que son personas en proceso de desarrollo.

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 2011), en América Latina y el Caribe, “desde muy temprana edad los niños, niñas y adolescentes se ven obligados a tener responsabilidad laboral, más de 70 millones de jóvenes en edad escolar, no asisten a clases, porque deben trabajar...” . Lo que demuestra una cruda realidad.

Se puede afirmar que existe una realidad latinoamericana enmarcada en un escenario de crisis, cuyas manifestaciones políticas, económicas, sociales y culturales parecen marcar una forma de vida, que se orienta a resolver lo más inmediato, la búsqueda diaria de la supervivencia, dentro de un factor predominante como es la pobreza, entre otros.

Sustento teórico correspondiente al marco conceptual referencial que presenta La Guardia (2003:17) y donde además acentúa:“(...) la situación económica que afecta al conjunto de países en desarrollo, apunta actualmente a un resurgimiento y crecimiento del número de niños y niñas trabajadores”. Actualmente es una realidad, que amerita ser atendida.

Tomando en consideración tales apreciaciones, se destaca igualmente: El trabajo de éstos, adopta una diversidad de formas, que van desde ayuda a los padres para la manutención familiar, hasta situaciones análogas con la esclavitud, pasando por diversos procesos, como el aprendizaje positivo como refuerzo para la vida, hasta la explotación por parte de los adultos que se lucran econonómicamente de este grupo social. Es así como la autora de la presente investigación doctoral acentúa: Es una realidad latente en Latinoamérica.

Ante este escenario, el fenómeno social, que representa la actividad laboral desarrollada por niñas, niños y adolescentes, es fácilmente apreciable en casi todas las ciudades del mundo. Tal aseveración, permite traer a colación, la afirmación de que el trabajo es un hecho social, que involucra, no solo a los adultos, sino también a las personas menores de dieciocho años, de ambos sexos.

Es fácilmente observable que estas actividades, en la mayoría de los casos se realizan sin protección, ni supervisión por parte del Estado, especialmente en cuanto a la relación laboral, trayendo como consecuencia la explotación o lucro de las personas menores de dieciocho años, de ambos sexos que laboran.

Así, en el indagar se aprecia que para Giddens, (1995:395), teórico social contemporáneo y uno de los más influyentes del mundo en el campo de

las ciencias sociales, considera el trabajo "como la ejecución de tareas que suponen un gasto de esfuerzo mental y físico, y que tienen como objetivo la producción de bienes y servicios para atender a las necesidades humanas". Ante este escenario, el referido flagelo, muestra que no solo es un hecho social, sino va mucho más allá, conlleva en forma humana individualizada, el esfuerzo que tienen que hacer las personas, (incluyendo población en Infancia y Adolescencia) para no solo atender, sino cubrir las necesidades mínimas, tales como alimentación, y al mismo tiempo, contribuir al desarrollo de los medios de producción de bienes y de servicios.

Es notorio que estas actividades, en la mayoría de los casos se realizan sin protección, ni supervisión por parte del Estado, especialmente en cuanto a la relación laboral, trayendo como consecuencia la explotación o lucro de las personas menores de dieciocho años, de ambos sexos que laboran.

Al considerar lo antes expuesto, se entiende como trabajo infanto-adolescente, aquella labor que conlleva un esfuerzo desempeñado por personas con edad comprendida entre 5 a 17 años, desempeñándose a diario o regularmente, en un lugar determinado, bajo la supervisión de otra persona, natural o jurídica y en muchas ocasiones, sin remuneración.

Visto así, en nada diferencia del concepto de trabajo como actividad humana, y cuya acción se encuentra regulada en el ordenamiento jurídico venezolano como el Hecho Social Trabajo, el cual es tutelado por el Estado a través de sus normas que lo desarrollan, como se asienta en la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras (2012).

En este sentido, se hace significativo y orientador, resaltar la definición que sobre el trabajo como actividad humana ofrece Guerra (2001), destacada

en su obra Sociología del Trabajo, cuando de forma muy acertada, que la autora de la presente tesis doctoral comparte en toda su extensión, al sostener:

Este concepto nos da una visión, si se quiere filosófica de lo que se debe entender por tan importante actividad y sobre la cual gira el mundo a lo largo de la humanidad, la cual en la mayoría de los países del mundo es objeto de retribución por parte de quien recibe el esfuerzo, en este caso Empleador o Empleadora, y jurídicamente protegida. (p.2)

En atención lo precedentemente expuesto, se presenta un análisis crítico-valorativo que refleja nuevos postulados permitiendo una orientación con relación a la protección para esta categoría de trabajadores, objeto de estudio.

En América Latina se estima que dos millones de niños son trabajadores domésticos, de acuerdo con el informe difundido por la OIT. Referente a los 200 millones de niños trabajadores en el mundo, al menos 10 millones, principalmente niñas, lo hacen como empleados domésticos y están sometidas a diferentes formas de explotación y tareas que implican riesgos para su salud, según la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Así lo indica un informe sobre la situación de la *mano de obra doméstica menor de edad en el mundo*, según documenta Conferencia 100 OIT, (2011). El informe considera el trabajo infantil doméstico cuando el menor está por debajo de la edad mínima legal y en condiciones de explotación. Gran parte de los menores obligados a trabajar en casas, son pequeños y no llegan a los 12 años, como ocurre en Marruecos, donde el 72% de niños empleados en tareas domésticas no superan esa edad, o en Haití, donde el 10% de trabajadores infantiles no han cumplido aún diez años. Estima tal institución que existen entre 53 y 100 millones de trabajadores domésticos.

Asimismo, la investigación realizada por la Organización precedentemente citada, señala que en países como *Brasil, Guatemala* y *Costa Rica* más del 90% de los trabajadores infantiles en ese sector son niñas. Aunque dicho organismo recalca la dificultad de establecer cifras precisas del número de menores afectados, su informe, 2006 cita cálculos realizados en algunos países sobre el número de niños y niñas en el servicio doméstico: En Brasil se calculan 559.000, en El Salvador, 104.000; y en Guatemala alrededor de 38.000 entre 5 y 17 años.

El informe, cuya aparición coincide con la Conferencia Internacional del Trabajo, que reúne en Ginebra a Gobiernos, Sindicatos y Empresarios de todo el mundo, señala que los niños en el servicio doméstico son “invisibles” para el resto de la comunidad, soportan largas jornadas generalmente sin paga alguna, abusos y en general se les priva de derechos a la educación y a la recreación. Se les considera a los trabajadores que más soportan maltratos. Se le llama trabajo a puerta cerrada.

Dentro de los riesgos a los que están expuestos los trabajadores menores de dieciocho años, están los malos tratos físicos y psicológicos, una alimentación con productos de inferior calidad a los del resto de la familia y un entorno insalubre cuando son obligados a limpiar con sustancias potencialmente tóxicas y obligados a dormir en el suelo. De acuerdo a estudios realizados, se considera como una forma de trabajo forzoso.

Igualmente las niñas están expuestas al abuso sexual en una vivienda en la que por lo general predominan los varones, mientras que otros son obligados a permanecer de guardia 24 horas del día y a trabajar en confinamiento, sin tiempo libre y sin posibilidades de abandonar la casa, excepto para realizar labores controladas.

Al margen de lo expuesto, existen niños sometidos a las peores formas de trabajo infantil doméstico que han sido generalmente víctimas de la trata o se encuentran en servidumbre por deuda de sus padres. En ese sentido, la OIT recomienda a los países “establecer claras diferencias entre las categorías de trabajo doméstico “legítimo”, trabajo “ligero” y otras formas de labor infantil inaceptables y en los cuales los niños y las niñas corren peligro.

Asombrosamente, sucede pues, que en algunos lugares del mundo se considera que “el servicio doméstico constituye un trabajo seguro para las niñas y, por consiguiente a todas las demás formas de trabajo”. Debiendo entenderse que esto ocurre especialmente en sociedades en las que el contacto y las relaciones sexuales prematrimoniales están mal vistas, y se consideran mucho mejor mantener a las niñas encerradas en casa, incluso de tercera personas. Otros piensan que el trabajo del hogar es un buen “entrenamiento para que las niñas adquieran calificaciones que les serán útiles en el matrimonio” y hasta se les considera como una alternativa válida a la escolarización.

En este orden de ideas, es significativo traer a colación, en el 2002, *Chile* llevó a cabo junto a la OIT un Proyecto, dirigido a medir el trabajo infantil y sus peores formas. A pesar de todo, *Chile* es uno de los países que registran menos porcentajes de niños trabajadores domésticos, pero igual están haciendo esfuerzos para diagnosticar los problemas y sus causas. La primera encuesta Nacional de actividades de niños, niñas y adolescentes en Chile en donde se estableció lo siguiente: 196 mil niños, niñas y adolescentes entre 5 y 17 años trabajan en Chile; 107 mil lo hacen en ocupaciones que vulneran sus derechos esenciales como acceder a la educación, al descanso y a la recreación; 88 mil pueden disfrutar de sus derechos.

Más de la mitad de los niños que trabajan en actividades inaceptables o en quehaceres domésticos, integran familias donde el jefe de hogar sólo terminó la primaria. De cada 10 niños y adolescentes que trabajan en Chile, 7 declaran que les gustaría ser profesionales y universitarios, situación que es muy poco probable que suceda.

Por su parte, *Chile* ratificó el Convenio 182 sobre Peores Formas de Trabajo Infantil y 138 Sobre Edad Mínima de Admisión al Empleo. El Código del Trabajo Chileno establece que las personas menores de 15 años no pueden trabajar y quienes realizan una actividad remunerada lo hacen de forma ilegal; exceptuando aquellos que trabajan en el teatro, cine, televisión ya que cuentan con autorización. Los menores entre 15 y 18 años deben contar con autorización de sus padres, tutores o inspectores del trabajo y los menores entre 15 y 16 deben certificar que estudian.

Al referirse a *Perú*: 110 mil niñas y niños entre 6 y 17 años se desempeñan como trabajadores domésticos, de los cuales 79% son niñas, mientras que en *Paraguay* se estima que hay más de 40 mil de los cuales 77% son niñas. En Colombia la cifra llega a 64 mil niñas y niños entre 5 y 17 años que se dedican al trabajo doméstico viviendo en hogares que no son los suyos y a más de 750 mil que trabajan en oficios del hogar por 15 horas o más a la semana. En Brasil, cerca de 500 mil niñas y 69% de raza negra. Esto último sugiere una forma de discriminación o de establecimiento de jerarquía entre grupos de personas que viven en un mismo país o región.

En América Central y República Dominicana unos 170 mil niños de los cuales ochenta y siete por ciento (87%) son niñas realizan trabajo doméstico. Bajo eufemismo como “niñas de la casa”, “criadas” o “mucamas”, se estima que alrededor de 40 mil niñas y niños entre 5 y 17 años son trabajadores infantiles domésticos en Guatemala, mientras que en República

Dominicana la cifra llega a 48 mil niñas y niños, de los cuales el 66% duerme en la casa donde trabaja.

Es así como en Haití, se estima que alrededor de 200 mil niñas y niños son trabajadores infantiles domésticos y todos viven en la casa de su empleador. El trabajo infantil doméstico, tiene raíces culturales muy profundas en esta región, lo cual le ha concedido legitimidad y en gran medida lo ha hecho invisible.

Las pruebas recabadas en América Latina y el Caribe indican que “la mayoría de las niñas y niños trabajadores domésticos se encuentran en una situación de explotación económica y que realizan tareas que pueden poner en riesgo su integridad física, emocional y moral, en algunos casos, trabajan en la peores formas de trabajo infantil”. Venezuela cuenta con esta realidad, particularmente en las zonas rurales.

En *Venezuela*, todos los niños, niñas y adolescentes trabajadores tienen derecho a estar protegidos por el Estado (...), precepto que desarrollala Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, (LOPNNA, 2007). Dicho amparo se sustenta en el Principio de la Corresponsabilidad, donde son garantes el Estado, la familia y la sociedad.

Resulta significativo y relevante señalar que la citada normativa especial dedica un capítulo especial para el *Derecho a la Protección en Materia de Trabajo*, estableciendo derechos, garantías y deberes de la referida categoría de trabajadores, cuya protección tiene su principal fundamento en el artículo 94, el cual preceptúa: *Derecho a la Protección en el Trabajo*. Todos los niños y adolescentes trabajadores tienen derecho a estar protegidos por el Estado, la familia y la Sociedad, en especial contra la explotación económica y el desempeño de cualquier trabajo que pueda

entorpecer su educación, sea peligroso o nocivo para su salud o para su desarrollo integral (...).

Se hace pertinente en este apartado exponer ciertas apreciaciones reflexivas: Después de haber examinado, el Régimen Jurídico Laboral que rige para Niños, Niñas y Adolescentes Trabajadores, y en especial a los que laboran en servicio doméstico, donde se aprecia: En Venezuela existe un régimen o marco regulatorio para esta categoría de trabajadores que se encuentra recogido en textos legales, y en principios de carácter constitucional, así como normas de origen Internacional, conformadas por Convenios Internacionales, ratificados por la República y que forman parte de la legislación nacional, de acuerdo al artículo 23 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999.

En esta misma perspectiva, se puede precisar que la OIT mantiene entre sus principales objetivos la Erradicación del Trabajo Infantil y sobre el cual ya los organismos competentes del País, (Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social; el Instituto Autónomo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes), así como la Doctrina de autores patrio están trabajando al respecto.

De igual forma es importante destacar, actualmente el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y la Seguridad Social, a través del Instituto Nacional de Prevención Salud y Seguridad Laboral, (INPSASEL) a partir de 2006, mantiene activo un Programa a nivel nacional para la protección y control de las condiciones y medio ambiente de trabajo, de niños y adolescentes trabajadores (PRODINAT). No obstante, es insuficiente y poca efectiva la protección desde el punto de visto sociolaboral que tienen los niños, niñas y adolescentes, ya sea en el ámbito formal como informal, especialmente en materia de seguridad social, particularmente en cuanto a

higiene y seguridad laboral se refiere, prevención de riesgos laborales y protección a la salud.

La referida actividad laboral, tiene en todos los países, un carácter estatal proteccionista, apreciándose en Venezuela en el Texto Constitucional vigente, norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico, cuando establece: "El trabajo es un hecho social y gozará de la protección del Estado. Se prohíbe el trabajo de adolescentes en labores que puedan afectar su desarrollo integral. El Estado los protegerá contra cualquier explotación económica y social". (artículo 89.6). Al respecto, puede apreciarse que el mismo se encuentra legislativamente desarrollado, a través de las Leyes Orgánicas y Aprobatorias sobre ratificaciones de Convenios Internacionales vigentes.

Algunas de las manifestaciones precedentemente expuestas, se aprecian en el marco constitucional al que se hace referencia, acentúa la garantía de protección estatal al trabajo como actividad humana y al trabajo de las y los adolescentes, es decir aquellas personas comprendidas en la edad de 12 años o más y menos de dieciocho años de edad; donde igualmente de conformidad con la nueva doctrina de la Protección Integral, contiene el texto del artículo (78) constitucional, el cual sostiene: "Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados". Organismos actualmente operativos y con procedimientos de reciente data.

Se hace oportuno destacar el postulado: "El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa, y creará un sistema rector nacional para la protección integral de niños, niñas y adolescentes" así está concebido en el ordenamiento jurídico vigente.

Como puede apreciarse, esta afirmación permite desde la perspectiva del presente trabajo doctoral, *reflexionar, pensar y repensar sobre la compleja realidad social existente*, así como su incidencia en la protección de los derechos humanos de estas personas, tan vulnerables a violación de los Principios Fundamentales, en razón de su edad, donde el Estado, junto con las familias y la sociedad tiene un papel preponderante, ya que a través de su ordenamiento jurídico está en el deber de garantizar y hacer efectivo y eficaces dichos derechos.

En un contexto sociológico, es “por el trabajo y a través del trabajo, el hombre transforma la sociedad y la naturaleza, entra en contacto con otros hombres, se realiza traduciendo sus energías motoras y sensoriales en un resultado que es capaz de percibir antes de verlo como fruto de un complejo proceso” (Guerra 2001:17), quien en su famosa obra *Sociología del Trabajo*, así lo sostiene. Lo que conduce a imaginar y exponer esta reflexión: ¿cuándo los infantes o adolescentes, podrían percibir un resultado producto de su esfuerzo, siendo “ciudadanos o ciudadanas débiles”, debido a su minoril edad?, tal y como sucede en el país con los que embalan en los supermercados y otros establecimientos que expenden alimentos.

Desde esta visión, para Guerra (2001:2), (Ob.cit.), de forma muy acertada, sustenta: “Trabajo: Aquella actividad propiamente humana que hace uso de nuestras facultades tanto físicas como morales e intelectuales, conducente a obtener un bien o servicio necesario para la satisfacción propia o ajena de algún tipo de necesidad”. Se podría agregar, que la misma en su gran mayoría, es remunerada, y que dicha actividad debe estar protegida por el Estado donde la misma se realiza.

A nivel internacional, según la OIT, existen alrededor de 250 millones de niños trabajadores entre 5 y 14 años de edad, en los países en vías de

desarrollo, de acuerdo con reporte que hace El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)-Perfil de la Infancia en América Latina y el Caribe (2006), referida como medios electrónicos significativos, en el espacio que le corresponde, de acuerdo a la estructura del presente informe, y donde se destaca, que en la región latinoamericana, alrededor de 30 millones de niños y adolescentes son trabajadores, realidad de la cual no escapa Venezuela. Más de 200 millones de niños son trabajadores infantiles, en todo el mundo, y realizan tareas perjudiciales para su desarrollo mental, físico y emocional, adicionándose que en algunas oportunidades, por estar al margen de la educación y en busca de una subsistencia, constituyen semilleros de hechos ilícitos, contribuyendo a deteriorar la calidad de vida los ciudadanos y ciudadanas miembros de la sociedad.

En informe más reciente, se aprecia *Trabajo Infantil estimado por región en el 2008*: Los niños trabajadores son los menores de 12 años que realizan cualquier trabajo distinto a de los quehaceres domésticos. Jornadas largas, trabajo clandestino y uso de maquinaria pesada se consideran peligrosos. Razones que justifican este tipo de estudio.

Se plantea así, la situación de que en la mayoría de los casos dichas actividades las realizan sin protección, ni supervisión por parte del Estado, especialmente en cuanto a la relación laboral, trayendo como consecuencia la *explotación o lucro* del menor de dieciocho años laborante, en contravención con lo estipulado en el ordenamiento jurídico vigente, los respectivos Convenios Internacionales, ratificados por la República, entre los que cabe destacar: Convenio 138, sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo, 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, considerados instrumentos jurídicos fundamentales, especialmente en lo que a *Derechos Humanos* se refiere, y que de acuerdo al artículo 23 de la Carta Magna, tienen rango de ley, y son

normas exigibles, lo que consolida una nueva cultura jurídica en el país, Cornieles (2006:18).

En este orden de exposición, es conveniente llamar la atención y destacar que la explotación económica de la población comprendida por personas que aún no han alcanzado la mayoría de edad, particularmente en Venezuela, (18 años), lo que constituye un flagelo social digno de ser atendido, y con mayor énfasis desde la perspectiva de los Derechos Humanos, con especificidad respecto de los Derechos Humanos Laborales. Razones que justifican este tipo de estudio. Como puede apreciarse, esta información permite desde la perspectiva de la presente indagación doctoral, *reflexionar, pensar y repensar sobre la compleja realidad social existente*, así como su incidencia en la protección de los derechos humanos de estas personas, tan vulnerables. Ante este fenómeno social, algunos organismos tienen dentro de sus objetivos, la protección de la niñez e infancia trabajadora, viniendo a constituir uno de ellos, el de mayor relevancia a nivel mundial, la citada Organización Internacional.

La autora de la presente tesis doctoral, considera relevante y pertinente a los fines de dar fortaleza a la referencia internacional protectora de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, presentar a continuación cuadro representativo del orden cronológico de celebración de congresos mundiales realizados, a partir del año 2003, siendo el primero de ellos celebrado en la República de Venezuela, el más reciente celebrado en Argentina, en Octubre 2012. Próximo Congreso a celebrarse en México, en Noviembre 2014.

Cuadro 1. Relación Cronológica de Congresos Mundiales sobre la Protección de la Niñez y la Adolescencia

Número	Título	Lugar	Fecha Evento
I	El Derecho de la Niñez y la Adolescencia: Una Disciplina Jurídica Autónoma,	Venezuela	2003 (23-28 noviembre)
II	La ciudadanía desde la niñez y la adolescencia: La exigibilidad de sus derechos.	Lima	2005 (21-25 noviembre)
III	Explotación Sexual	España	2007 (14-19 noviembre)
IV	Derechos de la Niñez y la Adolescencia	Puerto Rico	2010 (15 AL 18 NOV 2010)
V	De los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes	Argentina	2012 (15-19 Octubre)
VI	Protección Niñez y Adolescencia	México	(12-14 noviembre) 2014.

Fuente: Elaborado por la investigadora Ramírez A (2014).

Es ilustrativa tal representación, pues contribuye a justificar la caracterización que se expone en este apartado, con relación a la vigencia, pertinencia, y relevancia del eje temático en estudio, en su ámbito mundial, con respecto a los derechos de la niñez y la infancia.

Significativo resulta destacar con acierto, que el flagelo que da fortaleza al fenómeno social del trabajo en infancia y adolescencia, lo constituye *la pobreza*, y de acuerdo a Moreno (2006:38), las razones, causas y motivos de que la pobreza se haya incrustado en nuestras sociedades son muchas. La injusticia de la distribución de los ingresos, la falta de industrias generadoras de empleo, la avaricia de los dueños de producción, leyes discriminatorias, la globalización.

El principal problema estructural que atenta contra los más elementales derechos humanos, universalmente consagrados, es la pobreza. Son múltiples las causas de la pobreza a nivel mundial, en este sentido ha sostenido en su producción intelectual, Pobreza en Venezuela. Diagnóstico y

Propuesta, Chávez, Egno, (1999:7), Universidad del Zulia, Dirección de Cultura. Así sostiene que Venezuela ha experimentado serias dificultades que se expresan en el nivel de vida de la población.

A propósito de lo anteriormente expuesto, vale resaltar además: les priva de las capacidades que necesitan para sobrevivir, desarrollarse y prosperar. Les impide disfrutar la igualdad de oportunidades. Aumenta su vulnerabilidad a la explotación, al abuso, la violencia, la discriminación y la estigmatización, y por consiguiente, la injusticia social, incluía la exclusión social, lo que entorpece su pleno desarrollo biopsicosocial, así como invocar a su favor los principios sobre derechos humanos, cuando le son violentados.

De igual forma sucede con los adolescentes, de los 2.612.458, el quince por ciento (15%) de los adolescentes que oscilan entre 13 y 17 años, 533.092 tampoco se está educando formalmente y entre ellos más de 91.000 no lo hace por falta de recursos económicos y el quince por ciento (15%), es decir, 79.956 menores, no estudia porque está trabajando. (UNICEF, 2008).

Por otro lado, en *Venezuela*, y de acuerdo con *El trabajo infantil en cifras*, publicado en: "*No más trabajo Infantil: Una meta posible de alcanzar*", UNICEF (2012), con motivo de un estudio que realizado en el País, de conformidad con los compromisos acordados en el Plan de Acción del Programa de País suscrito entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y UNICEF *para el periodo 2009-2013*.

- En 2004, en el mundo había un total aproximado de 218 millones de niños, niñas y adolescentes que estaban trabajando, y de éstos, 125 millones estaban ocupados en oficios considerados como peligrosos.

- En América Latina, el número de niños y niñas trabajadores entre 5 y 14 años fue de 5.7 millones (2004), lo que representa una reducción de 11.7 millones con relación a 2000.
- En América Latina, un total de 22 millones de adolescentes y jóvenes entre 15 y 24 años no estudian ni trabajan. El 72% son mujeres.
- Según un informe de CEPAL y UNICEF, Venezuela es el país en América Latina que registró las más bajas tasas de actividad entre niños y niñas. 89,000 niños y niñas entre 10 y 15 años estaban trabajando entre 2005-2007. Si se le suman los adolescentes entre 16 y 17 años, esta cifra llega a los 259,000.

Como significativo e interesante cabe destacar por otra parte, el carácter referencial que hace De la Garza (2003:32), cuando muy acertadamente asienta: El trabajo es actividad transformadora de la naturaleza, que se extiende al hombre mismo en su físico, pero sobre todo en su conciencia; es creador o circulador de riquezas y de objetos que satisfacen necesidades humanas, sean éstas materiales o inmateriales.

De manera que, agrega el autor en comentario, el trabajo como las propias necesidades, puede tener un sustrato objetivo (alimentarse), pero es también construcción social, lo cual puede apreciarse en el escenario actual societario del presente tiempo.

Como se ha venido planteando, en relación a la problemática que conforma el flagelo social del trabajo infanto-juvenil, es conveniente acotar que se han ratificado los Convenios de la OIT, (138 y 182). *Instrumentos Internacionales fundamentales*, protectorios del trabajo como actividad humana productiva y sujeta en muchas ocasiones, a superexplotación, ya que se consideran mano de obra barata, además que obstaculiza su ciclo evolutivo de vida, como ya se ha señalado.

Conviene significar muy oportunamente, que Venezuela ratificó el *Convenio 182*, en el 2005 sobre la Erradicación del Trabajo Infantil. Es significativo resaltar que los referidos Convenios, han considerado en su redacción, la situación real, en que se desenvuelven esta categoría de personas, al tomar en cuenta, que en su gran mayoría, pasan el día recogiendo papeles, material plástico, harapos, botellas, pedazos de lata y otros metales de las calles, vaciadores de desperdicios y botes de basura, vendiéndolos a minoristas de la industria del reciclado, ocupación que puede ser muy insalubre, de acuerdo con estudios y seguimientos que ha efectuado la OIT.

Ante tal exposición, es preciso, y a los efectos de una mejor orientación, recordar que la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, suscrita en la ciudad de Nueva York, (1990), entiende por *niño: todo ser humano menor de 18 años de edad*, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad, (Artículo 1). Esta premisa viene a justificar que en algunos pasajes del presente estudio doctoral, se trate sobre niños y adolescentes, aún y cuando solo se requiere hacer referencia a las y los adolescentes.

Por su parte, la legislación especial nacional, atiende al criterio de que *Adolescente*, en su concepción más amplia, y en especial dentro del ordenamiento legal venezolano, (LOPNNA), *es toda persona con doce años o más y menos de dieciocho años de edad*, y que ante el escenario planteado, se permite ejercer el derecho al trabajo a esta categoría de personas, a los 14 años, lo que constituye, Edad Mínima para el trabajo, en todo el territorio nacional, todo de conformidad con el citado Convenio 138.

De la misma forma, la normativa previamente mencionada, explica el concepto de que *niño*, *es toda persona con menos de doce años de edad*, los

cuales vienen a constituir en una gran mayoría, menudas personas que hurgan las pilas de basura, por ejemplo, contraen sarna; los que recogen vidrio o metales sufren cortes en las manos, los pies, expuestos en muchos casos a contraer tétano, con lo que corren altos riesgos a su salud y en muchos casos los lleva hasta la muerte. El acarreo de cargas muy pesadas puede causar baja estatura, ya que no pueden consumir alimentos proteicos que le faciliten su desarrollo físico y psíquico. Población que amerita atención, control y supervisión efectiva.

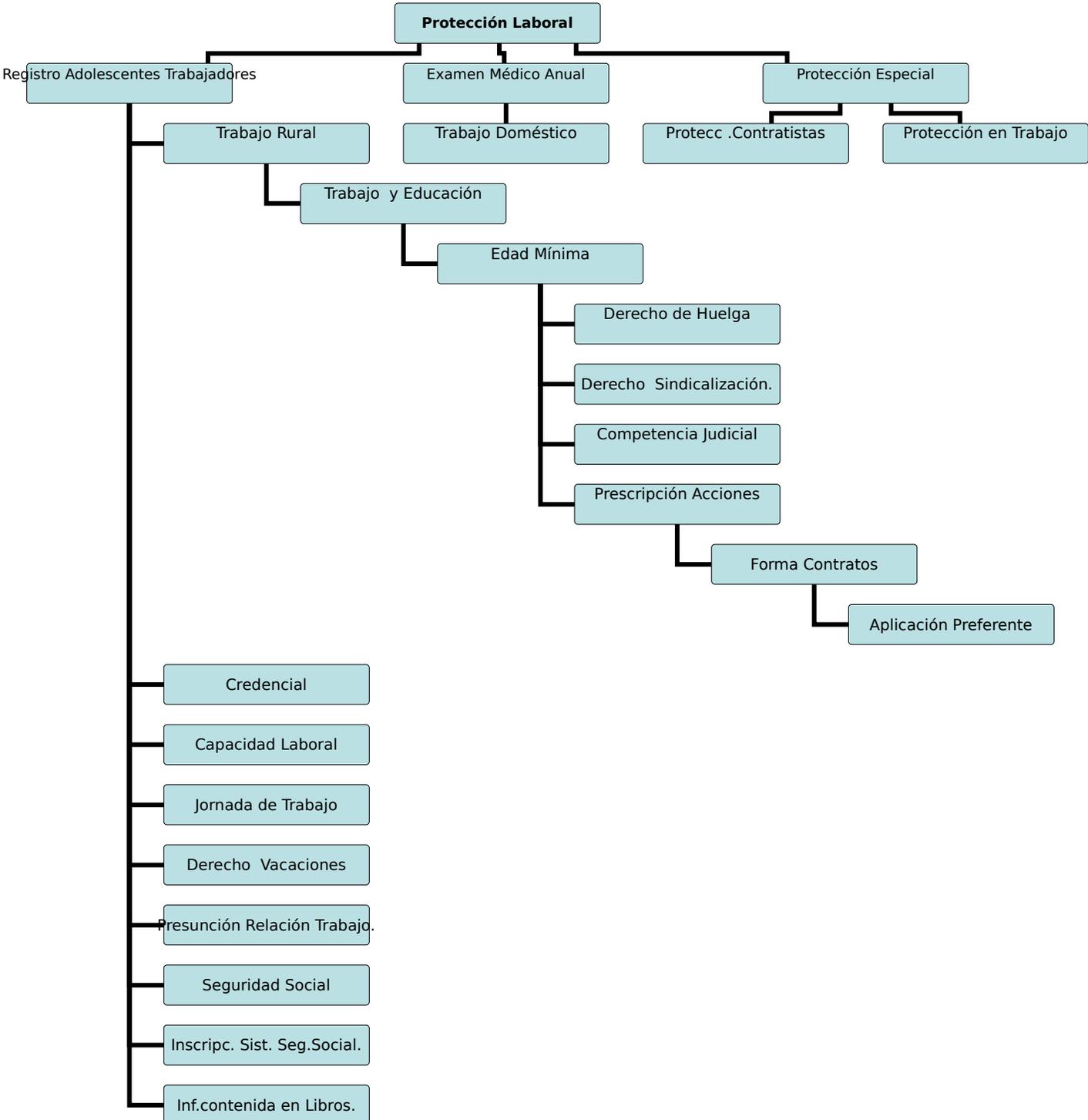
En cuanto a *garantías proteccionistas* dirigida a la protección de niñez y adolescencia trabajadora en Venezuela, vale señalar en tal sentido, en Venezuela se aprecia en el texto constitucional vigente, como la norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico, cuando establece: artículo 89.6 “El trabajo es un hecho social y gozará de la protección del Estado. Se prohíbe el trabajo de adolescentes en labores que puedan afectar su desarrollo integral. El Estado los protegerá contra cualquier explotación económica y social”. Cabe considerar así, que la actividad laboral referida, tienen en todos los países, un carácter estatal proteccionista, siendo el País, uno de ellos, que no solo lo asienta dentro de sus postulados sino también en el ámbito legislativo.

La citada disposición constitucional remite a la LOPNNA, legislación inspirada en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, (CIDN), y tiene por objeto garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional, el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías que a través de la Protección Integral el Estado, la Familia y la Sociedad deben brindarle desde el momento de su concepción. Apreciándose una concepción humanista y humanizadora de esta población vulnerable y trabajadora.

Vale señalar que la ley en referencia blindo tal postulado cuando asienta: El Sistema Rector para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, es el conjunto de órganos, entidades y servicios que formulan, coordinan, integran, orientan, supervisan, evalúan y controlan las políticas, programas y acciones de interés público a nivel nacional, estatal y municipal, cuyas acciones están destinadas a la protección de todos los Niños, Niñas y Adolescentes, (artículo 117).

La normativa legal en referencia, particularmente en su artículo 94 (*Derecho a la Protección en el Trabajo*), preceptúa: “Todos los niños, niñas y adolescentes trabajadores tienen derecho a estar protegidos por el Estado, la familia y la sociedad, en especial contra la explotación económica y el desempeño de cualquier trabajo que pueda entorpecer su educación, sea peligroso o nocivo para su salud o su desarrollo integral”. Se ve así reflejada la trilogía sobre la cual descansa la garantía proteccionista a la cual se hace referencia. A título ilustrativo y para una mejor comprensión se presenta el Gráfico 1. Elaborado en base a LOPNNA, (artículos 94-116).

Gráfico 1. Protección Jurídica Laboral en base a LOPNNA (2009).



Fuente: Elaborado por Investigadora Ramírez A (2014). En base a LOPNNA

De conformidad con legislación vigente, la población trabajadora objeto de estudio, y no obstante, la reglamentación concordante estatuye entre los aspectos reguladores se destacan, (resaltados en Gráfico 1): Derecho a la Protección en el Trabajo; Armonía entre Trabajo y Educación; Edad Mínima; Protección Especial; Registro Adolescentes Trabajadores y Trabajadoras; Credencial de Trabajador o Trabajadora; Capacidad Laboral; Derecho a la Sindicalización; Jornada de Trabajo; Derecho de Huelga; Presunción de Relación de Trabajo; Forma de los Contratos de Trabajo; Información contenida en Libros Obligatorios; Garantía de Protección en las Contratistas; Seguridad Social; Inscripción en el Sistema de Seguridad Social; Trabajo Rural; Trabajo Doméstico; Prescripción de las Acciones; Competencia Judicial y Aplicación Preferente.

Dentro del presente contexto empírico, en su abordaje, se ha expuesto al mismo tiempo, el “*estado del arte*” del tema en estudio, como una de las primeras etapas que debe desarrollarse dentro de una investigación; constituyendo el punto más avanzado al que han llegado los conocimientos sobre el tópico en estudio. Permite determinar ¿cómo ha sido tratado?, ¿cómo se encuentra en el momento de realizar la propuesta de investigación? y ¿cuáles son las tendencias?.

La Organización de las Naciones Unidas, con la aprobación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989), se ha propuesto cambiar el rumbo de las legislaciones contemporáneas para la infancia y la juventud, desde la perspectiva de los derechos humanos, reconociendo para la infancia cuidados, asistencia especial y conceptuando al niño como sujeto de derecho, sin discriminación alguna; con plenitud de derechos para estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y poder lograr su pleno desarrollo.

En relación al eje temático abordado, Richter (1999:325), en su estudio: *Las Formas Más Peligrosas e Intolerables de Trabajo Infantil en América Latina: Una Acción Urgente Para Su Erradicación*, profundiza y sostiene con respecto al mismo: El trabajo infantil en situación de explotación y/o actividades o condiciones peligrosas, debe ser combatido por los gobiernos, las empleadoras y empleadores, los sindicatos y la sociedad civil. Esta forma de protección debe ser acompañada con medidas de protección dirigidas a niñas y niños trabajadores.

Las razones que explican el trabajo infantil son variadas. Por el lado de la oferta de mano de obra infantil, la pobreza del núcleo familiar es la gran causante de este fenómeno. Por el lado de la demanda, se observa que los principales empleadores de niños son pequeñas empresas ubicadas en el sector informal. El trabajo ante un escenario como el que se plantea, y en sitios peligrosos limita seriamente las posibilidades de un desarrollo integral de los niños, con especificidad los de nuestro Continente.

Muy significativo resulta, el contenido del apartado que antecede, ya que ilustra sobre la cruda realidad del trabajo infantil, (entiéndase extensivo al juvenil), fenómeno actual, y de mucha data en casi todos los países de América Latina y El Caribe, así como en otros Continentes, destacando igualmente la explotación a que son sometidos estas personas, en busca de un sustento, y que es un problema al que Venezuela no escapa.

En este contexto, se aprecia que esta categoría de trabajadores son objeto de explotación, y lo más grave aún, alejados del ámbito escolar. Es importante señalar el hecho de que los menores de 18 años que no se encuentren dentro del ámbito escolar produce en ellos su incursión en hechos ilícitos, es decir, cometiendo delitos de hurtos, robos y otros, constituyendo un semillero para que se formen los futuros delincuentes; ya

que la calle, los lleva a tal situación, llamados *Niños de la Calle*, tal y como lo consideran estudios sobre erradicación del trabajo infantil que presenta la OIT, organismo ya citado.

Con el propósito de considerar, con preeminencia el aspecto del *Trabajo como Hecho Social*, se aborda una revisión del mismo como factor determinante en el desarrollo social del País. Revistiendo una importancia trascendental por la marcada influencia en el contexto histórico, progresista del presente siglo en que vivimos, es decir, frente a una economía de corte globalizado y localizado, como sostienen algunos autores, teóricos, tales como se aprecia en la obra *Tratado Latinoamericano de Sociología del Trabajo*, bajo la coordinación de De La Garza (2003:9).

Ante una visión y una cosmovisión de la realidad, así como de la crisis que vive el mundo contemporáneo, sobre las cuales proyecta su Pensamiento Complejo, Morín (2000:13-14), conocido como uno de los más distinguidos pensadores, Filósofo del presente milenio y de esta era planetaria, quien entre una de sus reconocidas obras (*Los Siete Saberes necesarios a la Educación del Futuro*), sostiene: "...la equidad y la justicia social, la paz y la armonía con nuestro entorno natural deben ser las palabras claves de este mundo en devenir...". ; planteando reformas en la organización del conocimiento, sosteniendo que es necesaria mantener la mirada fija hacia el largo plazo, *hacia el mundo de las generaciones futuras*, frente a las cuales tenemos una enorme responsabilidad.

El asunto en comento, es tratado con especial acento y atención, debido a la función social que cumple y su incidencia en lo social, económico, jurídico, político y cultural, dentro del contexto nacional, lo que lo lleva a crear una posición relevante dentro de la sociedad. De allí que se justifique el rango legítimo que el trabajo como hecho social posee en la vigente

Constitución, cuando, contempla principios rectores fundamentales y garantistas de los derechos de los trabajadores, entre los cuales cabe señalar: El Principio de la supremacía de la realidad sobre las formas o apariencias y el de la irrenunciabilidad, y sobre todo cuando se sostiene que el Estado garantiza protección o tutela del trabajo asalariado, incluyendo regularización de jornada, condiciones de trabajo y otros conceptos, entre los que cabe mencionar: seguridad social, derecho al trabajo, justicia laboral eficaz y oportuna. Exponentes fundamentales en la que se sostiene actualmente el denominado Constitucionalismo Social del Derecho del Trabajo, dentro del campo de las Ciencias Jurídicas. En base a estos 2 enfoques (Lo Social y lo Jurídico), es lo que obliga a considerar la interdisciplinariedad dentro de la presente indagación.

Tal protección se encuentra muy bien delimitada dentro del contexto del capítulo de *Los Derechos Sociales y de las Familias*, la cual garantiza a través de estos Principios desarrollados en la legislación laboral vigente, tanto en la LOPNNA como en Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (2012), donde ésta última, establece: “se prohíbe el trabajo de niñas, niños y adolescentes que no hayan cumplido catorce años de edad....”, como una protección especial para niños, niñas y adolescentes; lo cual constituye una figura novedosa central en la misma.

Dentro del ámbito del Derecho del Trabajo, como Derecho Social y con el objeto de resaltar la importancia del “Trabajo como Hecho Social”, y la categoría de trabajadores objeto de estudio, son actores sociales de esta sociedad, es por lo que se hace el estudio socio-jurídico, tomando en consideración los instrumentos internacionales, garantes de los Derechos Humanos y Derechos Humanos Laborales.

Visto desde un *enfoque multidimensional*, es decir, desde el punto de vista Jurídico, Social, Económico, Político y Cultural, así como una conceptualización del mismo donde se destacan aspectos que puedan entorpecer el carácter tutelar que tienen los representantes sociales en la relación de trabajo de carácter abierto, pues debido a los constantes cambios que sufre el país en su normal desenvolvimiento; hace casi imposible poder precisar una exacta consideración del tema que se presenta en los ámbitos señalados.

Vale asentar en sentido amplio, que esta revolución conceptual, refleja como la actividad humana realizada por miembros de la sociedad, contribuye, además con apoyo de los últimos avances tecnológicos, a la formación de una sociedad acorde con la información y comunicación, propios de la era en que se vive. Razones que justifican el presente trabajo doctoral.

Sistema de Propósitos de la Investigación

Dentro del *Sistema de Propósitos*, se cuenta con uno General, el cual configura: Generar un aporte teórico sobre el contexto socio-laboral del Trabajo Infanto-Juvenil, ante la preeminencia de los Derechos Humanos.

De igual forma se han considerado los siguientes *Propósitos Específicos*:

Caracterizar el contexto socio-laboral del Trabajo en Infancia y Adolescencia, considerado como problema complejo de los tiempos que corren.

Identificar causas y consecuencias del Trabajo en Infancia y Adolescencia como fenómeno social en Venezuela, desde la perspectiva de la cosmovisión de un flagelo social complejo.

Determinar Tratamientos y Lineamientos del Estado Venezolano con respecto al trabajo en infancia y adolescencia, considerando la preeminencia de los Derechos Humanos, a fin de minimizar este hecho social, y facilitar su tránsito hacia el primer empleo.

Teorizar sobre el Trabajo en Infancia y Adolescencia desde la Perspectiva de los Derechos Humanos, con la intención de sensibilizar sobre este flagelo social de la contemporaneidad, y poder contribuir con los entes competentes a fin de que amplíen sus Políticas, Programas y Proyectos en pro de estos actores sociales dentro del mundo sociolaboral complejo y complejizado.

Justificación de la Investigación

En virtud de lo significativo y de relevancia social del eje temático, objeto de la presente tesis doctoral, el cual tiene como propósito generar un aporte teórico, sobre el Trabajo en Infancia y Adolescencia desde la Perspectiva de los Derechos Humanos, considerando las dimensiones en lo social, económico, jurídico, político, y cultural. Representa una oportunidad de buscar elementos teóricos que ayuden a contextualizar así como comprender la naturaleza del flagelo social que constituye el propósito de la presente investigación.

Desde este punto de vista, la tesis doctoral que se agencia, tiene visos de originalidad, pudiendo reflejar nuevos postulados que conformen una

verdadera y eficaz protección para esta categoría de trabajadores, que forman parte de la exclusión social, que como se sabe es discriminatoria y excluyente en toda su extensión.

Las anteriores premisas son las que le imprimen sentido a la presente tesis doctoral que se reporta; y en el plano epistemológico, el enfoque que se asume es el de las Teorías que sustentan al lusnaturalismo y al luspositivismo, ambas en su amplia concepción, con un pensamiento crítico, teniendo como propósito teorizar sobre el fenómeno social inspirador del presente trabajo doctoral.

En cuanto a la relevancia de la presente investigación, la misma está centrada en las razones que justifican esta producción doctoral orientada a generar aportes teóricos en relación a la actividad laboral que desarrolla la población comprendida por infancia y adolescencia, como un flagelo social. Es preocupante, ya que estos representan en Venezuela y Latinoamérica, un alto porcentaje, que en la actualidad tiende a elevarse, debido a múltiples factores influyentes, tales como el incremento de la pobreza, a pesar de los programas, planes y políticas que tienen los Estados para atender esta situación latente en muchos países, y con especificidad Venezuela.

De este modo se comprende, que la investigación doctoral que se reporta constituye en primer lugar un aporte a la sociedad, y con especificidad a la infancia y adolescencia trabajadora, ya que es una proporción importante que laboran en los distintos países de Latinoamérica, incluyendo la nación venezolana, y quienes van a constituir la futura población económicamente activa, tanto en producción de bienes como en servicios.

En segundo lugar, constituye un aporte a la academia y al Estado, contribuyendo con el desarrollo de las Ciencias Sociales y Jurídicas, especialmente en el campo de los Derechos Humanos Laborales, con especificidad los de la Niñez. El presente trabajo doctoral viene a constituir un aporte de importancia fundamental en el área.

Considerando las dimensiones en lo, social, económico, jurídico, político y cultural. Desde este punto de vista, en el mismo, asume la Teoría de la Complejidad, pudiendo reflejar nuevos postulados que conformen una verdadera y eficaz protección para esta categoría de trabajadores, que forman parte de la exclusión social, que como se sabe es discriminatoria en toda su extensión.

En lo que estriba con relación a los aportes cognitivos ya que puede fortalecer la línea de investigación, *Crisis Global y de Civilización*, ya que constituye una de las principales líneas que sustentan las investigaciones en el Programa de Doctorado en Ciencias Sociales, en la cuál se ubica la temática, considerando que el trabajo de infancia y adolescencia ha venido adquiriendo un mayor protagonismo en las sociedades Latinoamericanas y del Caribe, tanto por la contribución que ellos pueden dar al crecimiento económico de la región como por las altas tasas de desempleo juvenil que se dan, aun en países económicamente exitosos.

Desde este punto de vista, la tesis que se agencia, intenta reflejar nuevos constructos que conformen una verdadera y eficaz protección para esta categoría de trabajadores, quienes forman parte de la exclusión social, que como se sabe es discriminatoria en toda su extensión.

Las anteriores premisas son las que le imprimen sentido a la presente tesis doctoral que se reporta; y en el plano epistemológico, el enfoque que se asume es transdisciplinario; considerando una orientación socio-humanística, de justicia social. Se fundamentó en teorías: complejidad, transdisciplinariedad, y del iuspositivismo, teniendo como propósito teorizar sobre el fenómeno social Trabajo en Infancia y Adolescencia desde la Perspectiva de los Derechos Humanos.

CAPÍTULO II

DIMENSIÓN DESDE LO FILOSÓFICO, SOCIAL, ECONÓMICO, POLÍTICO JURÍDICO Y CULTURAL EN EL CONTEXTO SOCIOLABORAL EN INFANCIA Y ADOLESCENCIA

En este apartado, se ha catalogado con toda objetividad, como un trabajo doctoral, de carácter transdisciplinario, dentro del enfoque epistemológico que asume la autora del mismo, ya que articula diversas ciencias sociales: Sociología, Derecho, Economía, Filosofía, y Política, entre otras, reflejando la complejidad que comporta el propósito de la presente producción académica que se reporta.

Estado del Arte

Es el estado del arte, el punto más avanzado al que han llegado los conocimientos sobre el tema. Permite determinar cómo ha sido tratado el eje temático, cómo se encuentra en el momento de realizar la propuesta de investigación y cuáles son las tendencias. Conocido como el estado artístico del estudio de un área en particular dentro del campo de las Ciencias Sociales, es decir los estudios más recientes que se pueda tener conocimiento sobre el tema objeto de investigación.

En este orden de orientación, es importante destacar, que la OIT (2008), ha dejado sentado lo siguiente: Ante la situación de que más de 246 millones de niños con edades comprendidas entre los 5 y los 17 años trabajan actualmente en el mundo, la mayoría en el sector agrícola. Actualmente *la tendencia es a eliminar el trabajo infantil en minas y canteras*, objetivo de la citada organización para los próximos diez años, entre otros objetivos, para lo cual cuenta con el Programa para la Erradicación del Trabajo Infantil- IPEC.

Referente sobre Antecedentes de la Investigación

Los antecedentes de la investigación, como síntesis conceptual de las investigaciones o trabajos realizados sobre el problema formulado, contribuyen a precisar la revisión de estudios previos a la presente tesis doctoral, y que de algún modo guardan relación con ésta. De allí que Arias (1999), plantea:

Todo hecho anterior a la formulación del problema que sirva para aclarar, juzgar e interpretar el problema planteado, constituye los antecedentes del problema o de la investigación. Establecer los antecedentes del problema de ninguna manera es hacer recuento histórico del problema o presentar fuentes bibliográficas que se van a utilizar... (p.48)

En atención a la investigación doctoral que se reporta, y teniendo como propósito fundamental: generar un aporte teórico sobre el contexto socio-laboral del Trabajo en Infancia y Adolescencia desde la perspectiva de los Derechos Humanos y atendiendo a su direccionalidad epistemológica, se abordaron algunos reportes existentes que dieron sustento al eje temático en estudio, tanto de carácter nacional como internacional.

Internacional

Considerándose, en primer término, entre otras: Begoña, Leyra (2009), quien realizó una investigación titulada “Trabajo Infantil Femenino: Niñas trabando en Ciudad de México”. Presentada como tesis doctoral, en la Universidad Complutense de Madrid. España. Por su parte, la autora identifica, y analiza las diferentes formas de trabajo que realizan las niñas en el ámbito urbano de Ciudad de México, revisando las tipologías que desempeñan, y cómo a través del trabajo, del parentesco y de la educación ellas van configurando el “ser niñas” dentro de su propio contexto y realidad.

El trabajo doctoral que presenta, la autora en referencia, estuvo apoyado en una investigación de campo, de tipo etnográfico. Explicita los elementos que crean desigualdades de género en el ámbito laboral y familiar, con el ánimo de que “sirva de punto de partida para futuros aportes y reflexiones teóricas que vayan reduciendo el impacto negativo de esas invisibilidades y ausencias”. Dentro de sus conclusiones, destaca: “El trabajo infantil no es una consecuencia directa de la pobreza, sino que también supone una alternativa laboral ante la falta de oportunidades, ante situaciones de peligros en el entorno vital, de poca proyección laboral en el empleo formal; ofreciendo además la adquisición de habilidades y destrezas y el aprendizaje de un oficio para el futuro (e incluso para el presente)”.

Advierte, de acuerdo a los resultados obtenidos: “Las niñas trabajadoras muchas veces son invisibilizadas dentro de sus propios contextos laborales (igual que ocurre con el trabajo de las mujeres, especialmente el doméstico) Así mismo, la invisibilidad que viven las niñas muestra la poca valoración y reconocimiento que se tiene de su trabajo y de sus aportaciones”.

Ante los argumentos válidos considerados y apreciados como una investigación de elevada relevancia, ha sido seleccionada dentro de las tesis doctorales de carácter internacional, por cuanto guarda relación con el referente sobre Trabajo Doméstico Infantil, objeto del eje temático de la presente tesis doctoral, el cual está enfocado hacia la Posición de la OIT y en cuanto a la protección de los trabajadores minoriles y su protección legal en Venezuela. Tópico sumamente relevante dentro del presente estudio, ya que actualmente la citada organización internacional está avocada y tomando como alta prioridad, apoyándose en su lema: “Erradicar el trabajo infantil en el trabajo doméstico” (2013), en este espacio epocal en el que se está haciendo énfasis en la

protección de los derechos humanos, y especialmente de las personas trabajadoras menores de dieciocho años.

Otro Antecedente considerado de interés, es el realizado por García Luis (2006), quien en su trabajo doctoral. El referido estudio se intituló “Oferta de Trabajo Infantil y el Trabajo en los Quehaceres del Hogar”, y presentado en el Departamento de Economía de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Llegó a la conclusión de que: “el trabajo infantil no se limita únicamente a los pobres, ni se observa trabajo infantil en todos los hogares pobres extremos”. Sostiene el autor, de acuerdo al estudio que realizó:

Tradicionalmente el trabajo infantil ha sido estudiado y entendido como un fenómeno exactamente opuesto a la asistencia a la escuela. Sin embargo, existe un aspecto que no ha sido tratado con profundidad en la literatura económica sobre el tema, y que resaltamos aquí: existe una actividad realizada por los miembros de la familia, los quehaceres del hogar.

De igual forma, señala el autor del antecedente en comentario que la inclusión de los quehaceres del hogar dentro de las posibles actividades que un niño puede realizar, tiene importantes implicaciones en términos del análisis del problema y el planteamiento de políticas que busquen la disminución y erradicación del trabajo infantil.

Tal aseveración, resalta, el enfoque que le dio el citado investigador, considerándose por su relevancia y relación con el estudio que se lleva a través de la presente investigación, pues, a pesar de que no hace reseña al marco jurídico protector, si lo concibe como flagelo social, que representa una constante, en la mayoría de los países que conforman a Latinoamérica; y la investigación que se desarrolla considera ampliamente este aspecto.

Nacional

En primer lugar, se tomó como antecedente la investigación de Tovar, Belkis. (2006), la cual intituló “El Trabajo como Alternativa de Supervivencia para Niños y Adolescentes en Condiciones de Riesgo”, con el Régimen Jurídico Laboral Comparado de Niños, Niñas y Adolescentes e hizo análisis a varios países. Presentada para optar al título de Doctora en Ciencias Sociales, Mención Estudios del Trabajo, Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. Universidad de Carabobo. Valencia Venezuela.

El referido trabajo doctoral de significativa relevancia, es considerado en este proceso investigativo, en virtud de guardar debida pertinencia con el tema objeto de estudio, viniendo a constituir una base relacional con el mismo, ya que constituyó una investigación previa, realizado por la investigadora de dicha indagación, y que ofreció una visión del tema, desde la óptica sociológica. Desde el contexto metodológico, utilizó el método Etnográfico y el Comparado, apropiados a la naturaleza del objeto del trabajo doctoral seleccionado por la autora referida.

Otro antecedente considerado, corresponde a la investigación que realizó Tovar, Betzaida (2012) Tesis Doctoral que intituló: “Hacia un Modelo Emergente de Intervención Socioeducativo para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Calle”. Presentada para optar al título de Doctora en Ciencias de la Educación, Universidad Bicentennial de Aragua. Venezuela.

El citado trabajo doctoral, de un alto contenido social, presente debida pertinencia, por lo onto-epistemológico en que fue desarrollado y por la orientación como trató el eje temático, alcanzando a revisar el marco legal protectorio de niños en situación de calle, llegando a conclusiones en la esfera del trabajo que llegan a desempeñar tales personas (niños, niñas y adolescentes) en ese recorrido de su cotidianidad en la sociedad que los invisibiliza, tomando en consideración instrumentos legales nacionales como internacionales vigentes. Se sustentó en el enfoque epistemológico,

fenomenológico y el método cualitativo hermenéutico. Tal proceso investigativo la llevó a producir un Modelo de Intervención Socioeducativa para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Calle.

Se hizo oportuno y pertinente en este apartado, considerar igualmente, la tesis doctoral realizada por Ramírez, Alicia (2010), la cual intituló "El Trabajo en Niñez y Adolescencia desde la Perspectiva del Nuevo Paradigma". Presentada para optar al título de Doctora en Ciencias Jurídicas. Universidad del Zulia. Maracaibo. Venezuela. Tesis considerada para este estudio, pues, dirige la mirada hacia la misma población trabajadora, pero en un enfoque diferente, ya que ésta consideró como una de las variables importantes, la de examinar en dicho eje temático, la *nueva doctrina de protección integral*, que le garantiza a niños, niñas y adolescentes todos sus derechos, incluyendo la protección al trabajo, en consonancia con el título de la misma; sirviendo de apoyo a la presente tesis. El referido trabajo doctoral, asumió el método hermenéutico y el análisis de contenido como técnica, para lograr el propósito del mismo, con el cual presentó un aporte teórico sobre el trabajo, considerando los mismos actores sociales: personas menores de dieciocho años.

Base Epistemológica

El estudio se fundamentó en las teorías del Positivismo Jurídico, de la Acción Social, de la Complejidad, y teoría de la Transdisciplinariedad. A continuación se detallan las principales relaciones existentes entre estas teorías y la presente tesis doctoral.

Teoría del Positivismo Jurídico

Considera de alta relevancia la autora de la presente tesis doctoral, iniciar este apartado atendiendo en primer lugar, a Auguste

Comte, destacado filósofo francés, fundador del *positivismo*, el cual surgió en el siglo IX. Es así como con el positivismo aplicado a las ciencias sociales, surgieron diversas direcciones, que son *aplicables a los diferentes problemas de la sociedad*: el derecho y el Estado, la moral, la religión, el arte y el lenguaje. Para Comte, la evolución de la humanidad había pasado por tres estadios: el teológico, el metafísico y el positivo. A continuación se hace una breve pero precisa referencia a tales campos.

Ahora bien, en el teológico, según Comte, el hombre intenta explicar los fenómenos mediante cosas que trascienden a la experiencia, de modo que son considerados fuera del fenómeno mismo, como una realidad misteriosa; en el metafísico, el hombre trata de encontrar la explicación de los fenómenos en algo que trasciende a la experiencia, pero lo concibe como interna a él, sosteniendo que es cuando se habla de entidades metafísicas, de potencias, de principios o causas primarias; el tercer estadio, el positivo, surge cuando el hombre ha llegado a comprender que la explicación del fenómeno está en otro fenómeno ligado a él Indisolublemente, no existiendo en este estadio, ni la religión ni la metafísica,

El positivismo invadió todas las ramas de la ciencia social, incluyendo la jurídica. Reflexionando, cabe mencionar y resaltar el pensamiento de Couture, quien expresaba que el pensamiento doctrinario necesita normalmente de un derecho positivo o de un sistema de derechos positivos determinados para sustentarse.

En el campo de la teoría el pensamiento positivo jurídico asumió varias formas que pueden ser clasificadas en dos grupos: positivismo analítico y positivismo sociológico. Siguiendo a Bodenheimer (1976:306), "... La jurisprudencia analítica se ocupa del análisis e interpretación de

las reglas jurídicas efectivas, establecidas por los órganos del Estado. Concibiendo al Derecho como un imperativo del poder gubernamental, como un mandato del soberano”. Igualmente en palabras del autor en comentario, éste sostiene en forma categórica: “El positivismo jurídico es una concepción con arreglo a la cual el Derecho es producido, en un proceso histórico, por el poder gobernante en la sociedad”. Se pudiera aceptar que en los últimos tiempos, y en períodos democráticos se ha presentado y aceptado de esta forma, todo de conformidad a las respectivas Constituciones, en sus períodos de vigencia.

En este segmento, se hace necesario hacer referencia al espacio histórico que gestó lo que hoy se conoce como el *Positivismo Jurídico*. Es decir, un poco más de 200 años, cuando debido a los cambios de pensamiento de corte universal, motivado, entre otros aspectos, por el aumento notable desarrollo de la sociedad, a partir de la centuria que corría, haciéndose sentir el Positivismo, propio de los constantes cambios y evolución de la época, y que a nuestros días aun se hacen sentir, ya que el orden necesario, hizo pertinente considerar a la ley como puntal para orientar esos cambios que se fueron suscitando. Viniendo a representar la base sobre la cual se constituye el Estado, cuyo concepto ha sido objeto de muchas críticas y reflexiones, por parte de grandes y reconocidos filósofos, desde Platón y hasta nuestros días.

De acuerdo con Ferrater (2004:1112), citando a Ortega y Gasset, el Estado es un “modo o porción de la sociedad”, y según el “orden estatal es la forma extrema de lo colectivo”, el “superlativo de lo social”. Sosteniendo al mismo tiempo el autor en comentario, cuando admite: El Estado, siempre que no pretenda sustituir a la sociedad, se limita a intervenir en ella cuando, dentro de las actividades sociales que han

surgido espontáneamente, algunas que son ineludibles, que deben ser conservadas, mantenidas y ordenadas.

Como corriente filosófica el positivismo implica atenerse a los hechos que se dan en la experiencia en cuanto al objeto de estudio de investigación, es por tanto, una actitud antimetafísica, por cuanto el positivista se atiene a la ciencia y la ciencia se reduce al estudio de hechos fenoménicos, Tosta, (2005:10). Esta afirmación permite reflexionar en cuanto a que el estudio del eje temático constituye un hecho social y humano, y es a su vez un fenómeno social digno de ser estudiado desde la óptica del positivismo, ya que es regulado mediante normas vigentes de obligatorio cumplimiento.

Asimismo, la citada autora a la que se hace referencia en el párrafo precedente, considera señalar, en forma resumida las variantes que presenta el Positivismo jurídico: a) hay una corriente positivista que vincula al Derecho con el Estado y lo caracteriza con la nota de coactividad. Se considera que la fijación del Derecho en leyes, es la mejor manera de garantizar a los ciudadanos el respeto a sus derechos y la estabilidad de las situaciones jurídicas.

Ante tal premisa, es necesario destacar la innegable injerencia de la ley en todos los actos que rige la vida cotidiana, en el caso concreto, el hecho social trabajo que involucra a trabajadores y trabajadoras y con especificidad a la niñez y adolescencia, el cual es objeto de protección especial, considerado desde el orden constitucional hasta el legislativo y su injerencia en lo social.

Las teorías asumidas permitieron comprender e interpretar el problema que significa el flagelo social del trabajo realizado por infancia y adolescencia, personas en proceso de desarrollo biopsicosocial,

miembros de la sociedad hoy, como una realidad inminente y tangible, en busca y ansiosa de sentir una eficaz y eficiente justicia social.

Teoría de la acción social

Teoría sociológica fundamentada en la idea de acción social, desarrollada por Max Weber, Durkheim, Pareto, Parsons y otros. La realidad social se entiende a través de la comprensión del sentido que los agentes o actores sociales dan a sus acciones.

De tal forma que para Macionis y Plummer (1999:23), desde la perspectiva de Weber, las acciones de los individuos y el significado, que ellos dan a esas acciones van configurando la sociedad, reconociendo que fenómenos no puramente subjetivos, sino objetivos. Así, la sociedad moderna es el producto de un nuevo modo de pensar, donde las ideas y especialmente las creencias y los valores pueden y de hecho transforman las sociedades.

En este orden, vale destacar, para Weber la acción social tiene sentido, que le da el agente en su intención de interaccionar con el otro. Para una comprensión de la acción social, la divide en cuatro tipos: 1. de finalidad racional o acción instrumental en la que el actor social busca la eficacia de los medios respecto a los fines. 2. de valoración racional, en la que la decisión sobre los fines se somete a una valoración moral. 3. de acción afectiva, en la que la acción queda dominada por las emociones. 4. de acción tradicional, en la que la acción se orienta por las costumbres tradicionales.

Los citados cuatro tipos de acción social se mezclan en la realidad social y pueden no darse puros. Se considera, en este sentido, que la unidad mínima y fundamental de la realidad social, es la acción humana y atribuye a ésta, un marco de referencia dentro del cual debe interpretarse. El referido

marco está constituido por cuatro contextos: el contexto biológico, propio de la fisiología del organismo humano; el contexto psicológico, relativo a la personalidad del individuo; el contexto social, o de interacción entre individuos o grupos, y el cultural, o de la aceptación de normas o valores compartidos.

Teoría de la complejidad

Ante la necesidad de penetrarse en el referente sobre sujeto investigador y la concepción compleja, como en un túnel, en la investigación transdisciplinaria y transcompleja, de corte obligatorio en el siglo de nuestros días, es de singular importancia, tomar en consideración al ser humano pensante que se compenetra con la investigación, de cualquier campo de las ciencias como actor social del proceso de investigación en la era del pensamiento transcomplejo.

Desde la perspectiva de la subjetividad del investigador o investigadora, es necesario tomar en consideración, en forma clara y precisa que éste es un ser humano, pensante, con emociones y pasiones, por qué no?, y, es así como al compenetrarse con la búsqueda del conocimiento, indistintamente del área donde se desenvuelva, podrá ser creativo, productor de saberes y ejemplo a seguir para muchos otros científicos.

En sintonía con el precitado enunciado, es significativo e importante resaltar lo que puntualiza Leal, (ob.cit.), cuando expresa:

Los investigadores para alcanzar el éxito en el proceso de producción del conocimiento, deben tener presente dos situaciones o tendencias que hay que enfrentar con decisión y seguridad. Estas tendencias son: el aferrarnos a un método como programa o como recta y el síndrome de "salir de eso". Sostiene al mismo el autor en comento: el asirnos a un método nos convierte en sujetos

investigadores pasivos, nos coarta la creatividad o ingenio, nos limita la visión y la sagacidad para captar y valorar lo inesperado.

En concordancia con la cita que antecede, se hace necesario hacer referencia a reflexiones que en muchos casos, no hemos considerado, pues, la mayoría de los que incursionan en esta vida investigacional, han sido sometidos a un método clásico, muy riguroso, y que han pasado de un paradigma a otro sin darse cuenta muchas veces.

No han sido capaces de detenerse a pensar con conciencia sobre la conducta lineal al que han sido encausados, como bien se destaca de la cita en referencia, pasan a ser investigadores con poca creatividad, sin visualizar más allá de lo que han observado del objeto de estudio, de acuerdo a la naturaleza del mismo y del entorno que lo rodea, no solo al objeto mismo, sino del ambiente físico en que realiza la investigación.

Esta premisa, se hace más elocuente cuando estamos ante el campo de las Ciencias Sociales, debido a las problemáticas que se presentan en la humanidad y que vienen a constituir el debate actual en el mundo en que vivimos todos los seres, en el espacio y tiempo histórico como unidad de medida.

Considerando que las mismas llevan en forma acelerada a la población a nivel mundial, regional y local, sin dejar de tomar en consideración que a veces no se ha logrado solucionar aspectos definidos, propios de la emergencia de cada campo de las distintas disciplinas, desde la perspectiva de lo multidisciplinario, inter y transdisciplinario y que se acumulan, en diversas oportunidades con situaciones inesperadas.

En este sentido, juega un papel trascendental la tecnología, las comunicaciones y la información, que como es sabido por todos, conforman

la sociedad del conocimiento y que necesariamente tiene que enfrentar la comunidad científica contemporánea.

Desde una perspectiva de la emergencia de un nuevo paradigma de la Transcomplejidad, y que en palabras de Lanz (2000), podría ser vista como la palanca que moviliza las energías creadoras de esas nuevas prácticas y cita en Presentación que le hace al N° 11 de la Revista RELEA (Revista Latinoamericana de Estudios Avanzados), destacando ciertos caracteres, que delinean a una “nueva ciencia”, (destacado del autor en comentario), y resume:

- Una ciencia de la complejidad que destrona la tiranía de un científicismo fundamentalista, reductor y simple. El pivote de la complejidad transfigura por completo el universo heredado del modo Moderno de pensar.

- Una ciencia de la diversidad que juega a lo múltiple, al pluralismo de la razón, a la infinita variedad de la vida. Diversidad ecológica, diversidad cultural, diversidad intersubjetiva, diversidad estética.

- Una ciencia transdisciplinaria que rompe definitivamente con los encierros de la lógica de las disciplinas y abre la información, el conocimiento y los saberes a la inmensidad de sus interpretaciones, dando lugar a nuevos territorios poblados de nuevas preguntas. Incorpora a los caracteres ya señalados: “Un paradigma de la transcomplejidad así silueteado es una experiencia mundial en curso.

Así se entiende, en forma clara y con visualización futurista, al Paradigma de la Transcomplejidad, al que los Investigadores se ven altamente comprometidos, por bien de la humanidad, donde el hombre es el centro de lo cultural y lo social en su esencia misma.

Los Investigadores son seres humanos complejos, quienes se encuentran ante situaciones complejas y la necesaria búsqueda de soluciones a problemas sociales complejos requeridos por el mundo en que vivimos. Considerando al mismo tiempo deben éstos respetar y acatar la diversidad en la búsqueda del saber.

Investigadores e investigadoras, como sujetos pensantes en la sociedad hoy, tiene que enfrentarse a una realidad cambiante, como una provocación, propia del presente siglo, impulsado por la necesidad que tienen de interconectarse con los distintos conocimientos y saberes. Implicando a su vez la necesidad de asumir nuevos modos de pensamiento. Como el que actualmente examinamos, en el presente estudio reflexivo doctoral al tratar el tema eminentemente social, como es la actividad laboral minoril, es decir aquella desempeñada por personas menores de dieciocho años, (Infancia y Adolescencia), quienes en su mayoría son sujetos de explotación y superexplotación por la sociedad en la que se desenvuelve, y muchas veces sin esperanza de que al llegar a la madurez de edad se puedan desempeñar como verdaderos ciudadanos y en el desempeño de una verdadera labor dignamente merecida, como lo sustentan los teóricos de los Derechos Humanos, reconocidos universalmente.

Es significativo resaltar que ante la mundialización los grandes problemas son multidimensionales, son transdisciplinario, siendo necesario tener una visión cosmovisionaria de la vida y del mundo en que vivimos. Siempre con una direccionalidad hacia la producción del conocimiento, mediante el estudio sistemático del conocimiento; entendiendo que hay que traspasar las disciplinas, dependiendo del campo donde se ubiquen en la investigación.

En la búsqueda y proceso de producción de conocimientos como proceso permanente y complejo para soluciones de corte complejizado requeridos por la humanidad. Dada la proliferación de las disciplinas académicas y no académicas conducen a un alto crecimiento del saber que hace imposible toda mirada global del ser humano.

En este sentido, la teoría de la complejidad se relaciona con el tema de estudio, ya que se trata de comprender en los tiempos actuales

la desconstrucción y construcción del contexto societal y su relación con el trabajo como hecho social que realizan personas en proceso de desarrollo con edades entre 10 y 17 años, considerando las implicaciones multidimensionales (político, económico, jurídico, social y cultural).

Teoría de la Transdisciplinariedad

Al incursionar, en lo que respecta a la transdisciplinariedad, de lo cual ya se ha escrito abundantemente, se hace propicio en este apartado, hacer necesaria referencia a ésta, como ya se acotó. De esta manera, señala Nicolescu (1998) que la disciplinariedad, la pluridisciplinariedad, la interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad son las cuatro flechas de un solo y mismo arco: el del conocimiento.

Siguiendo a Morín (1999), interpreta la transdisciplinariedad como un nuevo paradigma epistemológico superador de la fractura y fragmentación del conocimiento en la búsqueda de la integración de las ciencias físico-naturales y antropo-sociales, en una cosmovisión bio-physis-anthropos-social. Esta transdisciplinariedad del conocimiento científico tendrá asimismo, que impregnarse de la ética de un humanismo científico, superador de las contradicciones sociales presentes en el presente siglo.

A los fines de lograr el propósito, la intencionalidad del presente trabajo doctoral, el cual consiste en comprender el contexto sociolaboral sobre el trabajo en infancia y adolescencia desde la perspectiva de los derechos humanos, bajo el enfoque de la complejidad, es necesario conocer los principales principios que lo rigen, y a los efectos de la presente indagación, se han considerado los que a continuación se

destacan, y que son acertadamente enunciados por Morin, Cicurana y Motta (3003:37), en Educar en la Era Planetaria: 1) El principio sistémico u organizacional: permite relacionar el conocimiento de las partes con el conocimiento del todo y viceversa. Se aprecia que en el área del conocimiento que trata esta investigación, las variables, están constituidas por trabajo como actividad de subsistencia, personas menores de dieciocho años,(infantes y adolescentes) y derechos humanos; considerado por la autora de la presente tesis doctoral como ámbito sociolaboral-jurídico de esta categoría de personas en este mundo globalizado. 2) El principio hologramático: Al igual que un holograma, cada parte contiene prácticamente la totalidad de la información del objeto representado, en toda organización compleja no sólo la parte está en el todo, sino también, el todo está en la parte. A los efectos de las variables consideradas en este estudio, los seres humanos, actores sociales laborales, forman parte de una sociedad y ésta forma parte de éstos. Morín afirma:

La organización sociocultural ocupa en cada espíritu un santuario donde impone sus imperativos, normas y prohibiciones, así como un mirador desde el que vigila sus actividades. Además, en las sociedades complejas que comportan pluralismos y antagonismos (sociales, políticos y culturales), estos antagonismos pueden enfrentarse en el seno de un mismo espíritu, provocando conflictos internos, crisis. De este modo lo que está presente en el espíritu individual no es únicamente el Todo como sometimiento, es también, eventualmente, el todo como complejidad.

En este contexto, el otro principio, corresponde al principio de retroactividad: Con el concepto de bucle retroactivo rompemos la causalidad lineal. La causa actúa sobre el efecto y efecto retroactúa sobre la causa. Así, en el estudio que se atiende, los infantes y adolescentes trabajadores pueden influir en el ámbito de su rendimiento, en el campo de la producción de bienes y servicios y éstos pueden influir en ellos, ya que si ellos producen

más, es posible que reciban más ingresos para cubrir sus necesidades, pero si producen menos, recibirán menos ingresos.

La autora de la investigación doctoral que se presenta, se permite acotar en lo que respecta la complejidad, y su fundamentación en cuanto a la misma y al eje temático en estudio: Definitivamente, las teorías de la complejidad y la transdisciplinariedad son la barca donde navega la presente indagación de cuarto nivel, ya que por la naturaleza del eje temático y donde se desenvuelve en todas sus vertientes considera que es epistemológicamente, las más apropiadas, sin considerar que esta investigación, en futuros estudios se pueden sustentar no solo sobre *la complejidad* como episteme, sino también sobre *la transcomplejidad*, como nueva forma de obtener conocimiento en esta era planetaria, tomando con mayor profundidad los postulados señalados por Morín, como lo indica en su obra: Edgar Morín. *La Vía para el Futuro de la Humanidad*, (2011).

En este orden de ideas, para Leal (2005:31), en la orientación sobre la actitud ante la transdisciplinariedad, considera:..."primero para entrar y comprender la nueva visión del mundo, hay que asumir una nueva actitud", y para ello se sustenta en lo que sobre transdisciplinariedad, ya había considerado Nicolescu (1996:33), físico teórico, destacando:

la transdisciplinariedad tiene por finalidad la comprensión del mundo presente desde el imperativo de la unidad del conocimiento. Su interés es la dinámica de la acción inscrita en distintos niveles de realidad, y se apoya en la existencia y percepción de los distintos niveles, en la aparición de nuevas lógicas y en la emergencia de la complejidad.

En este mismo orden de ideas, y con precisión en cuanto al lenguaje de la transdisciplinariedad, sostiene Leal (2007:448), "para poder expresar la transdisciplinariedad, se hace necesario, (un cambio de actitud que

comprende transformar la concepción ontológica de la realidad, el lenguaje propiamente dicho y el modo de vida convencional” y continúa su afirmación cuando asume la posición: “hay que diseñar el lenguaje, un lenguaje amplio, un lenguaje que exprese lo tangible y lo intangible, un lenguaje sagrado e irreverente, formal e informal, estático y mutante, real y virtual, un lenguaje con conciencia de lenguaje”.

Tal aseveración permite reflexionar que hoy, en el transcurso de la segunda década del siglo XXI, los Investigadores, especialmente los que se encuentran inmersos en el estudio de los fenómenos sociales, los académicos y pensadores tendrán que considerar en su actitud, la expresión del lenguaje como un verdadero enunciado de corte transdisciplinario, complejo, transcomplejo y multimetódico. En el caso que representa el eje temático en estudio, como fenómeno social, es válido considerarlo, pensarlo y repensarlo como un problema complejo de los tiempos que corren, que amerita soluciones que involucran complejidad, como lo es el trabajo que ejecutan niñez y adolescencia ante los ojos del resto de los miembros de la sociedad, con excepción del trabajo doméstico infantil que se ejecuta dentro de un hogar, es decir, es el trabajo invisible, en su mayoría realizado por niñas y adolescentes.

De igual forma, Carrizo, (2001:53), en su estudio intitulado El Investigador y la Actitud Transdisciplinaria. Condiciones, implicancias y limitaciones. UNESCO (2001), expresa en forma muy acertada, con respecto al protagonismo en el proceso del conocimiento:“(...) para desarrollar la transdisciplinariedad, se requiere desde nuestro punto de vista y entre otros factores, una concepción compleja del conocimiento, del mundo y fundamentalmente de sí mismo como sujeto. Por esto y antes que nada, hablar de transdisciplinariedad requiere poner en primer plano al sujeto, tanto como a una concepción compleja del sujeto.

Es importante destacar, en la relación sujeto-realidad, dentro del contexto de la producción de conocimientos, la situación de observación. En este sentido, destaca Carrizo (ob.cit.) como uno de los problemas que se presentan en el proceso investigativo, y sobre todo si se trata de Ciencias Humanas, resaltando así, el problema de la auto-observación del observador, a los efectos de su comprensión, señalando que es un obstáculo, la brecha disyuntiva entre sujeto y objeto, entre saber y no saber; posteriormente, cierra esta posición con Morín, cuando señala esta “paradoja clave”: “el operador del conocimiento debe convertirse al mismo tiempo en objeto del conocimiento”. (Morín 1998:36).

Desde la perspectiva de la epistemología de la complejidad, que bien ha representado entre los filósofos de la contemporaneidad, es oportuno presentar lo que refiere Morín (2003), para reflexionar más aún en el tópico en comento, cuando bien expresa: “...creo que la necesidad misma del tipo de pensamiento complejo que sugiero necesita reintegrar al observador en su observación...”. Se entiende que el sujeto es objeto de investigación.

De conformidad con el autor en comento, se entiende *por conocimiento transdisciplinario*, a la consideración del sujeto en su complejidad y a la representación de lo real como vínculo complejo, por lo que se debe promover la construcción de un tipo de conocimiento que dé cuenta de estas complejidades.

Con la destacada reflexión que antecede, puede resumirse que un proceso de investigación en la sociedad de hoy, debe reunir los siguientes aspectos: 1) Sujeto investigador (a) con actitud transdisciplinaria y compleja; 2) con expresión de la realidad como vínculo complejo y 3) Conocimiento transdisciplinario que exprese tales complejidades, y que éste, a su vez, pueda servir de asiento para futuras investigaciones, tendientes a la búsqueda de saberes, en especial

obtención y producción de conocimiento de conocimientos. Ante el eje de estudio considerado (Trabajo en infancia y adolescencia), bien puede obtenerse conocimiento de conocimiento de esta actividad social, lo que vendría a constituir la formación de un constructo teórico sobre la misma. En esta tesis doctoral, se ve reflejado en el contexto generativo.

De igual forma, Carrizo, (2001:53), en su estudio intitulado *El Investigador y la Actitud Transdisciplinaria. Condiciones, implicancias y limitaciones*. UNESCO (2001), expresa en forma muy acertada, con respecto al protagonismo en el proceso del conocimiento:“(...) para desarrollar la transdisciplinariedad, se requiere desde nuestro punto de vista y entre otros factores, una concepción compleja del conocimiento, del mundo y fundamentalmente de sí mismo como sujeto. Por esto y antes que nada, hablar de transdisciplinariedad requiere poner en primer plano al sujeto, tanto como a una concepción compleja del sujeto.

A los fines de dar fortaleza al referente teórico sobre conocimiento transdisciplinario, se hace necesario dar una mirada, a Martínez (2007) quien propone una definición de la *Transdisciplinariedad*, demostrando humildad intelectual, “la transdisciplinariedad sería un conocimiento superior emergente, fruto de un movimiento dialéctico de retro- y pro-alimentación del pensamiento, que nos permite cruzar los linderos de diferentes áreas del conocimiento disciplinar y crear imágenes de la realidad más completas, más integradas y, por consiguiente, también más verdaderas”. Ante tal premisa, se pudiera aclarar, que no será la transdisciplinariedad como tal un conocimiento superior emergente, sino que ella permite como acción llegar a ese conocimiento emergente.

Al considerar al investigador de la realidad social como sistema sujeto-realidad –conocimiento, desde una perspectiva interpretativa, tal y como bien la reseña Balza (2005:254), y desde el enfoque de los procesos de investigación, sostiene que en el contexto de las ciencias del

comportamiento humano, la transdisciplinariedad conduce a una nueva arquitectura del pensamiento que permita develar una nueva concepción del sujeto, de la realidad y un nuevo modo de producción del conocimiento.

Siendo oportuno incorporar, compartiendo su posición, que no basta interpretarla sino también comprenderla, para lo cual pone en actividad todos sus órganos como ser viviente. Señalando igualmente que la “finalidad de la transdisciplinariedad es la comprensión del mundo presente, propiciando la unidad del conocimiento, el cual se engendra por la interacción simultánea de varios niveles de realidad, la cual ya no puede ser vista desde una postura disciplinaria y/o interdisciplinaria”. Siendo entonces, necesaria ir hacia la comprensión mediante *el episteme de la transcomplejidad*, que constituye el nuevo modo de obtener conocimiento del conocimiento, abriendo nuevos caminos, donde se internalizan distintas cuotas de la realidad para lograr una percepción totalizadora del mismo.

Dimensión en lo Filosófico

Breves reflexiones en torno al pensamiento filosófico de los clásicos y su contribución al trabajo como actividad humana

El presente estudio, obliga a tener que analizar diferentes enfoques doctrinarios que han mantenido a lo largo de la historia diversos filósofos sobre el trabajo como actividad humana y como medio de subsistencia, así como medio de producción de bienes y servicios. En este sentido se ponen en relieve los diversos pensamientos filosóficos que a través de la historia del pensamiento, estos grandes pensadores han querido explicar lo que ha significado realizar una tarea llamada “trabajo” por parte del ser humano hombres y mujeres, interpretando el

sentir de los mismos, su evolución, sus procesos históricos y las aspiraciones de lograr la felicidad, pudiendo ser identificada con la prosperidad, así la identificaba Aristóteles, al relacionarla con diversos bienes.

Es significativo señalar, que los griegos consideraban el sentido filosófico del trabajo como signo de esclavitud y era su obligación realizar trabajos manuales, así como también tenían esa obligación los operarios y artesanos, por cuanto correspondía a los intelectuales “trabajar sin trabajar”. Así lo ha sabido subrayar Delgado Rubén, en su conocida obra *Filosofía del Derecho del Trabajo*.

Este pensamiento, mantenido y justificado por Aristóteles, en su notable obra, *La Política*, cuando expresa: “El esclavo participa de nuestra vida, mientras que el obrero, por lo contrario, vive lejos de nosotros, y no debe tener mas virtud que la que exige la esclavitud, porque el trabajo del obrero es en cierto modo una esclavitud limitada.”, es decir, que los intelectuales solo trabajan con el pensamiento, reflexionando.

Viniendo a colación que dentro de este orden: y es que los obreros no trabajan también con el pensamiento?. Y en el caso de las niñas, niños y adolescentes, como seres humanos que sienten y padecen, y que dada su condición de minoridad, el esfuerzo igualmente se manifiesta, y pudiera asegurarse, por máximas de experiencia, que la mayoría hacen un esfuerzo mayor por tratar de alcanzar los objetivos que le sean impuestos en su lugar de trabajo, por parte de su empleadora o empleador, tratando al mismo tiempo de igualar al adulto que le acompañe en esa actividad laboral.

Dentro de este marco teórico, se presenta como abordaje los distintos enfoques de filósofos clásicos, reconocidos mundialmente, tales como: Karl Marx, Emile Durkheim, Max Weber, Auguste Comte, Charles Montesquieu, Adam Smith y Talcott Parsons, quienes a través de sus doctrinas se pronunciaron sobre la actividad humana trabajo y que actualmente en nuestros tiempos se conoce como *hecho social trabajo*. Se ofrece el mismo con la intención de poder hacer una comparación y reflexionar sobre dichos pensamientos, y que muchos de ellos se encuentran con tanta vigencia que es fácil percibirlo, con una simple revisión a la literatura que nos ofrece la academia en el campo de las Ciencias Sociales, ya se realice ésta por vía digital o mediante texto impreso.

Karl Marx, en su libro *El Capital*, analiza el trabajo en la sociedad capitalista, estableciendo que cuanto más se desarrolla el capitalismo, más desciende la tasa de ganancia media del capital, derivando así un descenso de la inversión productiva, que produce una disminución del empleo y la consiguiente reducción de los salarios. Ahora bien, simultáneamente a la formulación de la ley de la tendencia a la caída de la tasa de ganancia, en tanto resultado de la tendencia secular al aumento de la composición orgánica del capital, Marx también se refirió a la existencia de *contratendencias* que podría anular e incluso invertir esa tendencia estructural.

Refiere asimismo, que éstas se hayan conformadas por la creciente intensidad de la explotación; el descenso de los salarios por debajo del valor de la fuerza de trabajo; el abaratamiento de los elementos del capital constante; la sobrepoblación relativa; el comercio exterior; y el incremento del *stock* de capital. Para lo cual utilizó trabajo, actividad y creatividad. Solía referirse específicamente al Trabajo. Marx consideraba al mismo como un equivalente a los tres conceptos. De

acuerdo a esta aseveración, el autor de El Capital aseguraba: El trabajo es... un proceso entre el hombre y la naturaleza, un proceso en que el hombre media, regula y controla su metabolismo con la naturaleza.

El hombre se enfrenta a la materia natural misma como un poder natural. Pone en movimiento las fuerzas naturales que pertenecen a su corporeidad, brazos y piernas, cabeza y manos, a fin de apoderarse de los materiales de la naturaleza bajo una forma útil para su propia vida. Al operar por medio de ese movimiento sobre la naturaleza exterior a él y transformarla, transforma a la vez a su propia naturaleza. Desarrolla las potencias que dormitaban en ella y sujeta a su señorío el juego de fuerzas de la misma. (Marx, 1867-1967:177). Igualmente sostenía: “El trabajo crea valor de uso...una condición necesaria, independiente de las demás formas de la sociedad, para la existencia de la raza humana”.

De acuerdo con Ritzer (2001:200), Marx emplea en su gran obra, El Capital, el *concepto trabajo* con las acepciones de trabajo, actividad y creatividad. En esta aseveración está considerado el potencial humano que según Marx, la base de gran parte de su pensamiento, lo constituye sus ideas sobre el potencial de los seres humanos, lo que él llamaba seres genéricos.

Es así como, y siguiendo la orientación, en palabras de Ritzer, para Marx el trabajo en el capitalismo en lugar de constituir un fin en sí, una expresión de las capacidades humanas, el trabajo se reduce a un medio para alcanzar un fin: ganar dinero (Marx, 1932/1964:173), por lo que se entiende que bajo el capitalismo, el trabajo no equivale a trabajo, actividad y creatividad. Igualmente destaca, que otro aspecto de la imagen del autor de El Capital, con respecto al potencial humano es la idea de que las personas son intrínsecamente sociales. Nos preguntamos ante esta afirmación: Es que en el presente inicio del nuevo período de mil años dejan de serlo?

Como complemento del párrafo precedente, y a los efectos de la innegable relación que conlleva la actividad conformada por el trabajo de niñez y adolescencia, es válido resaltar en esta apreciación conclusiva, lo que Habermas, (1984, pp.56-) (Ob. Cit): sostiene:

Las relaciones de producción existentes se presentan como la forma de organización técnicamente necesaria en una sociedad racionalizada. La "racionalidad" en el sentido de Max Weber muestra aquí su doble rostro: ya no es sólo la instancia crítica del estado de las fuerzas productivas (...) es al mismo tiempo un criterio apologético en el que esas mismas relaciones de producción pueden ser también justificadas como un marco institucional funcionalmente necesario.

La cita que antecede concentra desde el punto de vista, filosófico y social, la visión de Habermas con relación al concepto de racionalidad expresado por Weber, sobre el capitalismo. Todo en base al sistema de normas que rigen a la sociedad, en un país dado y en un tiempo determinado. Lo que trae a reflexión también concluyente: Todas las actividades de mujeres y hombres en sociedad, correspondan o no a la actividad productiva, están regidas por normas y dentro del problema planteado en la presente investigación y *con especificidad la actividad que realizan niñez y adolescencia* en búsqueda de un medio de subsistencia, conformando lo que se conoce como trabajo prematuro.

De acuerdo con lo expresado por Blanco (1981:19), y en este mismo sentido, dentro del extenso recorrido del proceso investigativo, la investigación social en términos teóricos tiene como finalidad evidenciar la acción del hombre en el porvenir, el presente y el pasado. Entendido así, a lo largo de la humanidad.

De igual forma y a título ilustrativo resalta Weber en su obra *Metodología Investigación y Sociedad*, y en especial referencia a la búsqueda del conocimiento en las Ciencias Sociales, el marxismo

demonstró en forma fehaciente que toda verdad universal y abstracta, sostenida y levantada a través de los siglos, no era más que la verdad de una clase, la verdad de una parcela, de un sector, y al mismo tiempo agrega: demostró que históricamente estas verdades habían servido para justificar y avalar el dominio de una minoría sobre una mayoría. Abrió la vía para un conocimiento generado a través de la perspectiva de las mayorías.

En este entramado de ideas, viene a constituir un factor determinante la fuerza de trabajo, y en tal sentido Marta Harnecker (1979) en su obra *Explotación Capitalista*, desarrolla desde una perspectiva de visión crítica capitalista la figura de la *Fuerza de Trabajo como Mercancía y su Valor*. Ilustrando un pequeño zapatero que fabrica zapatos, por ejemplo, tiene algunos medios de producción muy simple (máquinas de coser, cuchillo para cortar el cuero, etc.), pero con estos medios de producción no puede competir con las fábricas de zapatos modernos. El se demora tres días en hacer un par de zapatos, mientras las fábricas modernas producen 20 pares en tres días. Ellos bajan los costos de los zapatos, y nuestro zapatero no puede bajarlos más, porque entonces trabajaría a pérdida. Tarde o temprano se ve obligado a dejar su oficio privado e ir a enrolarse en el gran ejército de trabajadores que venden su fuerza de trabajo a quien posee los medios de producción modernos: el capitalista.

Afirma en consecuencia, en el régimen de producción capitalista el obrero es un vendedor de su propia fuerza de trabajo, y el capitalista es el comprador de esa mercancía que se ofrece en el mercado. Como toda mercancía, la fuerza de trabajo se vende a un determinado precio: éste es el salario que el capitalista paga al obrero. Y es que en estos tiempos no lo es, ante el creciente desarrollo de la mundialización?

Se hace oportuno destacar, en este orden de ideas, que los modos de satisfacción de las necesidades del ser social, y en gran medida esas mismas necesidades, están determinados por las propiedades de los instrumentos con los cuales el hombre, en mayor o menor escala, domina a la naturaleza; en otras palabras, están determinados por el estado de sus fuerzas productivas.

En cuanto a la visión social filosófica, todo cambio importante en el estado de esas fuerzas se refleja también sobre las relaciones sociales de los hombres, es decir, entre otras cosas, sobre sus relaciones económicas. Vale asimismo, destacar que para los idealistas de toda especie, las relaciones económicas eran función de la naturaleza humana; los materialistas dialécticos consideran esas relaciones como función de las fuerzas productivas de la sociedad, todo este enunciado y parafraseado, lo enuncia desde una perspectiva del análisis sistemático que ha llevado dentro de su obra, Curso de Filosofía del Derecho Actual, el ya citado, reconocido iusfilósofo Delgado (1996:440)

Dimensión en lo Social

Para dar inicio al presente apartado, se hace necesario presentar una definición del trabajo como un ejercicio lícito de las facultades intelectuales y físicas en beneficio propio o ajeno. Como función social está contemplada en la Declaración de los Derechos Sociales del Trabajador, contenida en la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales. Se precisa resaltar que no solo el Trabajo como hecho social es fundamental para contribuir como factor determinante en el desenvolvimiento de la actual situación económica que atraviesa el país, así como otros países del hemisferio.

En torno al *contexto social del trabajo en infancia y adolescencia, hoy*. La actividad humana denominada *trabajo* y su protección, realizada por una categoría de personas (población conformada por niñez y adolescencia), surge como una práctica de intervención social particular, hacia finales del siglo XIX, consolidándose como tal, a lo largo del siglo XX, ratificándose aun más en el presente, ya que se trata de un dispositivo, donde se van prefigurando los progresos que la sociedad intenta cubrir en el mismo seno del contexto social. No obstante, se muestran aún las señales de las incongruencias del orden social en nuestra realidad social compleja, como respuesta que puede ser situada en la interposición entre la exclusión e inclusión dentro del campo mismo de la integración social de los tiempos que corren vertiginosamente.

La revisión y reconstrucción del derecho social de personas menores de dieciocho años, de ambos sexos, permite identificar continuidades y desavenencias, aunque esta mirada reconstructiva exige ser colocada en el asiento de los *derechos sociales*, desde los cuales ella misma emerge y a medida que se consolida según el momento histórico, se le otorgan las condiciones de posibilidad de su propia configuración, tanto como las expresiones que adquieren las luchas por los derechos de las niñas, niños los y las adolescentes, como de las respuestas que debe dar la sociedad frente al conflicto social que ello significa, y donde la academia tienen una obligación, por el compromiso social que conlleva, la cual lleva implícito a través de la investigación y los resultados que obtiene a través de la misma, la cual puede materializarse a través de multimétodos, desde la epistemología de la complejidad, en el contexto de la construcción de teorías en las Ciencias Sociales, nos remite a la hermenéutica como método de construcción teórica, acota en Complejidad, Transdisciplinariedad y la Transcomplejidad. Los caminos de la nueva ciencia. (Balza, 2011:25).

De esta manera, el derecho de la población trabajadora en comento como expresión particular del Derecho Laboral, necesita de herramientas teóricas, metódicas, sistemáticas, apropiadas para *pensar y repensar* como tal, a fin de hacerlo *más efectivo y eficaz*. Esto significa, un permanente esfuerzo por revisar, problematizar y plantear posibles soluciones, sobre todo en el marco de las profundas transformaciones sociales, complejas, que atraviesa la sociedad de estos tiempos, configurados con la mundialización y con las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información.

Trabajo Infanto-Adolescente. Una estrategia de supervivencia familiar

A lo largo de la historia de la humanidad, no se ha dejado de registrar el trabajo infantil, ni aún en este tiempo globalizado, mundializado, con mucho énfasis en la explotación, como fenómeno social de actualidad y propio de repensar en la sociedad hoy, ante lo complejo de los problemas y sus respectivas soluciones. Así tenemos: Supervivencia... "El trabajo infantil está ligado a la *pobreza* y la *exclusión* social". Uno de los puntos del debate actual. A propósito de *exclusión*, Giddens (2001:415), acota que "la exclusión es diferente de la pobreza como tal, y el concepto se centra en una amplia gama de factores que impiden a individuos y grupos tener oportunidades con las que cuenta la mayoría de la población". Aquí, ante este escenario, tiene un papel preponderante el Estado, ya que la población debe contar con vialidad, servicios públicos de comunicación, control de salud pública, seguridad social y ciudadana, entre otros factores no menos importantes.

En algunos casos, como suele suceder, se constituye como una estrategia de supervivencia familiar. Esta caracterización de actividad humana en el mundo, es un flagelo social, multicausal y cuyo principal

causante es la pobreza. Conforman un tema de interés actual de opinión pública y es objeto de permanentes debates. Trabajo y explotación en niñez trabajadora. ¿Sinónimos? o es una masa jornalera excluida? Causas: Desestructuración de la familia, limitaciones económicas, entre otras. Constituye un elemento estructural para que puedan alcanzar la esencia de los derechos humanos, que están consagrados para la humanidad.

En efecto, el flagelo que representa el trabajo infantil está presente en el medio urbano y en el rural, pero en este último suele tener connotaciones diferentes y estar más vinculado a la propia labor productiva de la familia. La población infantil trabajadora se concentra principalmente en el medio urbano y se nutre de los sectores sociales marginales, en situación de pobreza crítica y extrema, de conformidad con estudios recientes.

Se comprende que en los países menos desarrollados, y en América Latina se ha encontrado que al menos un niño/adolescente de cada cinco, provenientes de hogares marginales urbanos (en pobreza extrema) trabaja o utiliza “estrategias de sobrevivencia”, de manera permanente o temporal, durante algún periodo de su vida infantil, de acuerdo a informes presentados por organismos competentes y de los cuales se ha hecho referencia muy puntual.

Conceptualización y definición de trabajo en infancia y adolescencia

A los efectos de examinar el ámbito de las relaciones de trabajo, se hace necesario ofrecer una conceptualización sobre lo que debe entenderse por trabajo como actividad humana dentro de un proceso de producción, tratándose de bienes o servicio comercializable, el cual ha tomado diferentes formas o modalidades, que se aprecian a través de

las evoluciones de las sociedades y que varían regularmente de una época o otra, considerando el aspecto cultural.

En tal sentido, el trabajo realizado por el hombre, y que va con la historia de la humanidad, viene a constituir aquella actividad que realiza día a día, bajo una dependencia, en la mayoría de los casos, con una remuneración, en un sitio determinado y que le permite su supervivencia tanto para él como para su núcleo familiar. En atención a lo antes expuesto, es pertinente destacar que tal actividad referida, desde el punto de vista individual es un medio para el desarrollo de la persona que realiza la misma, y para el empleador representa un aporte constante al proceso de producción, que de acuerdo a la doctrina de Marx, el trabajador era objeto de explotación. Hoy se entiende y atiende al trabajador y la trabajadora, considerando el género en el contexto social.

Dentro de este contexto de conceptualización se hace oportuno destacar la aparición del trabajo salarial moderno, que implica de acuerdo con (Orellano, 2005:43), una verdadera *revolución conceptual*, que entraña modificaciones no sólo productivas sino, esenciales en los modos de vida, en los valores y en las relaciones sociales, donde la actividad productiva de trabajo es separada paulatinamente de sus sentidos y motivaciones originales para convertirse, como bien lo afirma el citado autor, en el espacio heterónimo y funcional de la fábrica y del mercado, en un simple medio para obtener un salario.

Vale asentar en este sentido amplio, que esta revolución conceptual, refleja como la actividad humana realizada por miembros de la sociedad, contribuye, además con apoyo de los últimos avances tecnológicos, a la formación de una sociedad acorde con las tecnologías de información y comunicación, propios de la era en que se vive.

En efecto, una sociedad basada en el trabajo, está estructurada en cierta manera, bajo la figura del Estado garantizador de la seguridad social, con instituciones intermedias, que sirven de mediadoras entre éste y la sociedad, tales como las organizaciones sindicales, las escuelas, la Iglesia, las organizaciones que hacen vida en la sociedad, los partidos políticos, entre otros actores sociales como las organizaciones no gubernamentales protectoras de la niñez y la adolescencia.

Es así como, éstas y muchas otras instituciones públicas y privadas, son escenarios propicios, donde se plantean las necesidades de las personas menores de dieciocho años, estableciéndose *la pobreza* como punto principal de conformación de la relación laboral de los mismos, pero sin que exista un proyecto con objetivos y políticas precisas, por cuanto persiste una resistencia al mismo., propios del ámbito espacial y cultural donde se desenvuelven.

Se comprende ante este escenario complejo y complejizado, el lugar del Estado como garante del derecho de las personas afectadas, objeto de estudio, está minimizado, en lo que respecta al espacio laboral, ya que deben enfrentar, no sólo la problemática en la prestación de sus labores, sino la explotación racional y continua dentro de su entorno social, lo cual conlleva una lucha, por su propia especificidad, dentro del seno de la sociedad que se resiste a esta evolución. Es aquí donde el principio de corresponsabilidad en donde el *Estado*, la *Familia* y la *Sociedad* deben cumplir su rol efectivo y eficientemente, a favor de esta población laborante.

No obstante, resulta significativo colocar la preocupación doctrinal que describen las diversas concepciones legales que tratan esta materia, por cuanto ese campo híbrido entre lo público y lo privado, así

como entre lo económico y lo político que resulta de una intervención en el espacio del campo laboral, es poco lo que se formaliza, debido a que no existe el consenso cuando se plantea la necesidad de resolver los problemas sociales de las clases más desposeídas y de vieja data.

Mucho se ha discutido y producido sobre el trabajo desarrollado por personas menores de dieciocho años, sin que todavía hoy, se pueda departir en consenso, en cuanto a un criterio específico, es decir, aunque se sabe que existen estos problemas sociales que siguen constriñendo a las clases más vulnerables; la discusión sólo ha quedado en enunciaciones teóricas, sin que exista realmente un empeño asociado epistemológicamente al problema, que permita interrelacionar todas las ciencias que convergen en el tema planteado, a fin de resolver todo aquello que entraña *marginación, pobreza y exclusión* de este sector de la sociedad, con la intención de reconocer, mediante esta intervención poder crear una esencial teórica, racional, que opere como régimen estructural, dándole contenido y sentido a los procedimientos en relación con la intencionalidad que se pretende optimizar.

Ante el escenario en estudio, se aprecia claramente que actualmente se cuenta con un ordenamiento jurídico bien blindado, instrumentos internacionales representados por Convenios, Tratados y Pactos, así como una legislación que se puede considerar una de las mejores de la región, la que rige el trabajo de niñez y adolescencia en jornadas extensas, tanto convenidas como no convenidas, entendiéndose como estas últimas las jornadas laborales prohibidas expresamente en la legislación que rige a las personas laborantes en comento.

Respecto a la naturaleza de orden público, de las normas que giran en torno a niñas, niños y adolescentes, así como a la influencia del positivismo en la configuración de políticas, no cónsonas con la realidad

compleja, de una sociedad compleja con problemas urgentes de atender, esta situación provoca por una parte, una división entre el conocer la problemática y la acción por resolverla, debiéndose tomar sugerencias y planteamientos de otras disciplinas, a fin de realizar los diagnósticos necesarios y buscar las alternativas adecuadas, por cuanto no se trata de que se reconozca un “deber ser”, sino que debe ser asumido significativamente y enfilarse la lucha por lograr el necesario compromiso social de evitar la aceptación pasiva de la explotación y sobreexplotación infantil y juvenil, como flagelo social mundial.

Ahora bien, si entendemos el sistema normativo que comprende la protección de esta categoría de personas, en referencia, como un derecho especial, y que se encuentra jurídicamente estructurado en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la cual contempla a este sector de la colectividad laboral y con especificidad en el Capítulo correspondiente a los Derechos y Garantías, Derecho a la protección en materia de trabajo.

Es necesario suponer ante este contexto, que no existiría entre las prácticas profesionales, ninguna división específica, por cuanto el trabajo y la producción que realizan están contempladas en la ley, sin embargo, emergen una serie de problemas que deben ser tratados no de forma individual, sino de manera colectiva y que sus resultados sean analizados por un personal que comprenda diversas profesiones, que trate de superar las dificultades y obstáculos epistemológicos en el campo disciplinar, transdisciplinario y transcompleja, pero siempre con la intención de aportar al flagelo en referencia, la solución más efectiva y eficaz a las interrogantes que se plantean.

En este sentido, siendo el derecho a la protección integral de las personas en referencia, un derecho especial, este concepto debe ser considerado en relación con la trama teórica que le da contenido, por

cuanto es un derecho que ante todo debe ser *visto desde el punto de vista social*, sobre todo al Derecho del Trabajo, como el más social de los derechos, (Sainz: 2001:3), quien bien lo asienta en su obra *Los Niños y Adolescentes Trabajadores en la Constitución Bolivariana y Lopna.*, ya que quienes realizan las labores y actividades económicas son sujetos contemplados en una relación intersubjetiva de carácter colectivo, de donde emergen los problemas que con ella se relacionan, pero que sirven para restablecer la solidaridad entre los diferentes miembros y actores de la sociedad moderna, dirigidos a resolver la problemática de los grupos más desfavorecidos como es, en el caso planteado, el trabajo realizado por la niñez y adolescencia.

No obstante, el método utilizado facilita una mediación entre la teoría y lo empírico, que en términos de rigurosidad exija una coherencia intrínseca, requiriéndose de un examen constante de las categorías intervinientes, que reconozca la trama social de esta categoría de trabajadores en comento, poniéndola a tono con la realidad que se aborda, en esta reflexión epistemológica, y así buscar la pertinencia de los instrumentos con que se cuenta, ya que la realidad que emerge, permite abordarse mediante multimétodos, en razón de lo complejidad que involucra.

Desde esta perspectiva, la relación interdisciplinaria y multi-disciplinaria, rompe con la significación practicista, colocando la acción en correspondencia con una lógica que la estructura y así lograr la transformación de las relaciones laborales que ejercen niñas, niños y adolescentes, pero se debe agregar, que ésta no podría llevarse a cabo ni mucho menos consolidarse sin la construcción sistemática proveniente del Estado como rector de las normativas jurídicas y sociales, así como el reconocimiento de las causas por las cuales este segmento de la población se encuentra en condiciones de necesidad y

de asistencia, y en situación de exclusión social, en algunas jornadas que realizan en forma invisibilizada, como el trabajo doméstico infantil, y que en su gran mayoría es realizado por niñas, que por su condición son muy vulnerables.

Ahora bien, es probable, que a esta población trabajadora y luchadora por su subsistencia, no se le reconozca la debida dignidad humana, bien merecida, y que se le niegue su valor en la justa medida, creándose así, conflictos ligados a procesos sociales, asociados a discusiones teóricas y epistemológicas en ese campo particular, dando cuenta de la injusticia social, entrando en contradicción con los principios éticos que se consideran en los nuevos escenarios tales como los *Derechos Humanos*, donde existe el reconocimiento de las causas, que de ninguna manera es posible jerarquizar, por las cuales estas personas estigmatizadas, se encuentran en necesidad de asistencia, de que no se les reconozca la potestad a ejercer y defender sus derechos como trabajadores y trabajadoras.

Sin embargo, cuando se pone la mirada en las condiciones laborales de este sector de la población, se verifica las diversas formas de opresión que pueden ser calificadas en la casi esclavitud, particularmente el trabajo infantil doméstico, sin que exista realmente una vocación de transformar esta realidad. Cuando se analizan estas situaciones, en función de un proceso de transformación, el principal objetivo de las ciencias sociales y de la práctica concreta, es que las sociedades se construyen y desarrollan, en torno a criterios que legitiman los diversos procesos de dominación y de legitimidad.

Ante tal escenario, lo que se quiere plantear, es un modelo donde no haya bloques en conflicto, en torno a viejas identidades que lleven a la duplicidad de la derrota y a la evaporación del pensamiento crítico,

sino una integración política, que permita revisar los elementos que definan el incremento de la igualdad de oportunidades, la mejora en las capacidades de desarrollo individual, la potenciación humana y social de estos miembros de la sociedad hoy, y, que forman parte de un mundo globalizado y globalizante.

A decir verdad, pareciera que dentro de este conflicto planteado, se ha olvidado la protección integral de las personas, que aún no han alcanzado la mayoría de edad, cuya protección se encuentra establecida en el marco Constitucional vigente, no obstante que éste ofrece base para instaurar un *nuevo paradigma* para este sector social (niñas, niños y adolescentes), responsabilizando al Estado, la sociedad y la familia, de manera mancomunada, es poco lo que la realidad permite a fin de evitar una situación deshumanizada y el abandono de este grupo especial de trabajadores, tomando en consideración que Venezuela ha ratificado dos convenios de mucha trascendencia en el ordenamiento jurídico, tales como los Convenios 138 y el 182, los cuales tratan sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo y Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, respectivamente. Este último viene a ser un instrumento complementario al 138, y que tal vez lo que añade, es la tipificación de las actividades que constituyen “las peores formas de trabajo infantil”, tal y como lo asevera (Cornieles 2006:57), en su importante obra citada.

Dentro de este orden de ideas, este elemento que tiene que ver con el trabajo infanto-adolescente pudiera relacionarse con el proceso de expansión de los Estados y las condiciones igualitarias del pleno empleo, pero este sector ha perdido densidad en las correlaciones de fuerza laboral, al demostrar debilidad en las condiciones del procesoproductivo, sino políticas de exclusión del lado de los dominadores y la subordinación de estos trabajadores al ser catalogados

como mercancía, como lo determinaba Marx para su época (citado por Ritzer, 2001) al señalar que "... la forma mercantil consiste sencillamente, pues, en que la misma refleja ante los hombres el carácter social desupropio trabajo como caracteres objetivos inherentes a los productos del trabajo, como propiedades sociales naturales de dichas cosas...". Lo que permite reflexionar: ¿Hacia donde va el trabajo humano? ¿Hacia un Nuevo Paradigma? Preguntas de obligatorio replanteo.

Ahora si bien es cierto, que esta explotación de la fuerza trabajadora en estudio, ha sido una constante, como cultura del Capitalismo, también lo es la lucha política de muchos de los sectores dominados, conformados por movimientos de los trabajadores, donde se defienden todos esos derechos, asumiendo que el resultado de esa lucha o de ese debate será norma de mejoras sociales, dando así lugar a las contradicciones y crisis, y hasta permitiéndose ambas partes hacer confrontación de correlación de fuerzas que en ningún momento son reales, hasta que el Estado en su carácter de mediador, interviene dictando las estrategias de poder correspondientes, aplicando las políticas necesarias como mecanismo para evitar la resistencia y contradicción entre los sectores intervinientes en el conflicto, afectando al mismo orden legal correspondiente.

Actualmente, ese debate de la modernidad, todavía está inconcluso, sostienen muchos teóricos de reconocida trayectoria, ya que el sector laboral conformado por personas menores de dieciocho años, tienen la capacidad de ser actores y no prisioneros de su destino y se desplegará, a muy corto plazo, la presión suficiente para que sea construido un nuevo modelo social, donde se tome, realmente en serio a la niñez e infancia trabajadora y dejen de ser explotados y sobreexplotados como hasta ahora lo han sido, lamentablemente y

visiblemente palpable en el entorno en que éstos se desenvuelven, sin escaparse los países industrializados y en desarrollo.

Vale significar y en torno a lo anteriormente expuesto, que las normas jurídicas no solo las aplicadas por los jueces, pues, en las relaciones de las personas en su cotidianidad, desde al ámbito familiar hasta la celebración de cualquier negocio jurídico, incluidas las relaciones de trabajo, las normas en general tienen significado y cubren sus objetivos, aun y cuando no sean claras, fueron elaboradas para un colectivo, y si no fuera así, cómo se justifica que ciudadanos y ciudadanas tienen que adecuarse a un ordenamiento jurídico?.

Con relación a esta corriente de pensamiento, es de advertir que no toda la población necesita de que un juez o jueza le aplique una determinada norma, ya que solo llegan a los juzgados aquellos casos que se han convertido en Demandas, debidamente presentadas ante los Tribunales competentes. En el caso en cuestión, ante los Juzgados de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de cada jurisdicción.

Dentro del espectro del objeto de estudio, vale destacar en el caso concreto, puede darse el caso de que una adolescente o un adolescente se sientan lesionados en sus derechos laborales, y tenga la necesidad de presentar un libelo ante el Tribunal de Protección de Niños y Adolescentes de su jurisdicción, demandando a su patrono o empleadora por concepto de cobro de prestaciones sociales, es así como el juez o jueza conocerán del caso en concreto y tendrían que aplicar las normas protectoras y garantistas a favor de dicho trabajador o trabajadora, según el caso.

Como ya se ha dejado sentado, en líneas preliminares, las corrientes ius-filosóficas, permiten una integración de concepciones

jurídicas (positivismo, Iusnaturalismo, ius-sociologismo), lo que incidiría favorablemente en la generación de nuevos conocimientos, considerando diversos métodos de investigación. Y como ya señaló Aristóteles por la naturaleza del objeto de estudio; pero no se debe prescindir del *objetivo* que queremos lograr con la investigación, pues es una actividad motivada en última instancia por razones pragmáticas.

En este sentido, se hace interesante representa en forma gráfica, mediante cuadro 2. *Visión filosófica en el ámbito social*, con el cual se pretende ilustrar y subrayar fundamentos que de una u otra forma se encuentran relacionados con el presente Capítulo, y que corresponden a pensadores teóricos sociales de diferentes tiempos, representantes de diversidad de corrientes, particularmente en lo que respecta a los enfoques que conforman el contexto Epistemológico de la presente tesis doctoral, dando cumplimiento a un objetivo académico en el campo de las Ciencias Jurídicas y Sociales. En el entendido de que el propósito de la presente investigación articula lo social y lo jurídico, es decir, por un lado, la regulación del trabajo (ámbito jurídico) y por otro la actividad realizada por personas en proceso de desarrollo (niños, niñas y adolescentes).

Cuadro 2. Visión Filosófica en el Ámbito Social

Filósofos Sociales	Visión
Comte, Auguste	"el orden como base, el progreso como fin"
Marx, Karl	"El trabajo crea valor de uso...una condición necesaria, independiente de las demás formas de la sociedad, para la existencia de la raza humana".
Habermas, Jurgen	"Las relaciones de producción existentes se presentan como la forma de organización técnicamente necesaria en una sociedad racionalizada".
Cossio, Carlos	"El Derecho es Cultura".
Rousseau, Juan	"Los hombres son puros, inocentes y buenos, como todo lo que emerge de la naturaleza. El hombre se corrompe cuando aparece la civilización".

Fuente:Elaborado por la investigadora Ramírez A. (2014).

Como se observa los filósofos seleccionados, dentro de un grupo de no menos importantes y reconocidos que conforman dicho cuadro, orientan su pensamiento particular con respecto a cada uno de los aspectos que conforman el presente segmento que se pretende ilustrar, con la intención de poder apreciar con mayor incisión la ubicación que a cada uno le ha correspondido dentro del segmento como visión social, de acuerdo con el enfoque que se asume en el presente trabajo doctoral que se presenta.

Valorar las citas que el citado diagrama refleja en su conformación como ilustración pertinente, de acuerdo a los esbozos que caracteriza en un momento dado su orientación filosófica y que dan claridad, orientando al tema objeto de estudio, desde una visión epistemológica en conexión con lo social, y sus representantes más relevantes dentro del campo de las *Ciencias Sociales*, sin que con esta representación gráfica se agoten a la luz de la sociedad actual. Se ha tratado de dar orientación y fundamentación al segmento que se atiende en el presente Informe de corte académico, con todas sus implicancias.

Labor Infantil Doméstica. Visión de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Para la OIT la principal visión es priorizar mediante políticas y estrategias de planificación a mediano plazo, a los fines de lograr como resolver, implementar nuevas ideas y métodos que configuren una visión de condición de trabajo humano como expresión de justicia social y condición para preservar la paz en el mundo.

Uno de los aspectos que ha considerado prioritario el organismo internacional en comento es la violencia genérica y la sexual figura entre los peligros más graves y terribles para los niños y niñas que trabajan.

Desde luego, casi inevitablemente, los niños que crecen en semejante situación padecen daños psicológicos y afectivos permanentes. Una de las categorías más expuestas a este tipo de violencia es la de los niños que trabajan en el servicio doméstico, que de acuerdos presentados por la organización citada, lo constituyen niñas y adolescentes.

Es necesario señalar que el servicio doméstico infantil es muy corriente en muchos países en desarrollo, y los empleadores de zonas urbanas reclutan a menudo niños en el campo por conducto de la familia, de amigos o de otras relaciones. Aunque la mayoría procede de familias muy pobres, muchos son niños abandonados o huérfanos o de familia monoparentales.

En el ejercicio realizado por la autora de la presente tesis doctoral, se hace difícil ubicar con mucha precisión, debido a la naturaleza de la misma y al escenario en que se desenvuelven los actores sociales minoriles, así como ¿cuántos niños y/o niñas trabajan en el servicio doméstico?, puesto que es por definición una actividad oculta, pero está ciertamente muy difundida, especialmente en el caso de las niñas. Por ejemplo, ciertos estudios indonesios llegan a la conclusión de que hay unos 40.000 niños que trabajan en el servicio doméstico en *Yakarta* (un tercio del servicio doméstico total) y hasta 5 millones en Indonesia, así como unos 500.000 en Sri Lanka. En el *Brasil*, el 22% de los niños que trabajan lo hacen en el sector de los servicios, siendo el doméstico el principal, y en Venezuela el 60% de las niñas de 10 a 14 años que trabajan son empleadas del hogar, de acuerdo a Información obtenida a través de la OIT, del 16-05-2006.

En atención a documentos de la Organización Internacional del Trabajo y el Programa Internacional para la Eliminación del Trabajo Infantil(IPEC), 2006, señala que al menos 2 millones de niños y

principalmente de niñas, están vinculados al trabajo infantil doméstico en América Latina y el Caribe. Según la OIT y el proyecto subregional “Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil Doméstico en Hogares de Terceros en Sudamérica”, que el IPEC desarrolla en *Brasil, Colombia, Paraguay y Perú*, estos niños y niñas son, en su mayoría, víctimas de diversos tipos de explotación, desde malos tratos verbales y emocionales hasta el abuso sexual y la violencia física.

El informe documenta, que niños y niñas “son explotados en el trabajo doméstico, sometidas a tratos humillantes y discriminatorios; viven en condiciones inhumanas, muchas veces durmiendo en el suelo y comiendo las sobras; trabajan entre 12 y 16 horas diarias, sin distinción de domingos ni feriados, lo que les hace desistir de cualquier alternativa educativa”. Es decir se alejan del ámbito escolar, pudiendo convertirse en semilleros de futuros grupos que cometen delitos de variada índole.

Existen aún, según el documento en referencia, serios indicios de vínculos entre la explotación sexual y comercial y el trabajo infantil doméstico. Los organismos hacen un llamado a los gobiernos para que tomen con urgencia, iniciativas que permitan eliminar esta forma de trabajo infantil, inhumana y altamente denigrante.

Por su parte, la Organización en comento señala de igual manera, que un gran número de personas menores de dieciocho años trabajan durante largas horas, manipulando sustancias tóxicas, y se les niega el acceso a una educación adecuada. Entre los abusos que menciona el informe figuran: tráfico de menores, condiciones laborales similares a la esclavitud y violaciones de los derechos humanos. En algunos países, de acuerdo a la Organización en comento, más de la mitad de los niños menores de 14 años viven y trabajan bajo esas condiciones.

El estudio de la Organización citada precedentemente, advierte que un gran número de personas menores de dieciocho años, particularmente muchachas jóvenes, trabajan en condiciones que son peligrosas por razones de salud, seguridad y hasta morales. La erradicación del abuso de menores trabajadores en labores domésticas, es un inmenso desafío porque está muy extendido.

En algunos países es muy difícil establecer cifras precisas. Así mismo, la investigación, (2011), desarrollada por la organización en referencia señala que en algunos países como Brasil, Guatemala y Costa Rica más del 90% de los trabajadores infantiles en ese sector son niñas. En el mundo, 246 millones de infantes son víctimas de explotación laboral; cerca de 10 millones de ellos son apenas 10 años, trabajan en las viviendas de sus empleadores sin que sus tareas puedan en la mayoría de los casos ser controladas, tras las puertas cerradas puede y suele haber violencia y malos tratos sin que en el exterior nadie se entere y en estos casos se considera que la niña o niño padece una de las peores formas de trabajo infantil.

Evidentemente, se considera *trabajo infantil doméstico* las *tareas domésticas desempeñadas por niñas y niños que no han cumplido la edad mínima legal de admisión al empleo, en un hogar que no es el suyo y en condiciones que atentan contra su dignidad y desarrollo*. La explotación es económica cuando la niña o niño debe trabajar durante horarios prolongados sin disponer de tiempo libre y recibe un salario bajo o ninguna remuneración.

Se estima a los trabajadores infantiles domésticos se los explota, porque normalmente *carecen de protección social y jurídica*, sometiéndosele a duras condiciones de trabajo y a realizar tareas

peligrosas como la manipulación de sustancias tóxicas, “Invariablemente se les niegan los derechos que como niñas y niños, les concede el derecho internacional, a estudiar, jugar, a la salud y a estar a salvo del abuso y el acoso sexual, a visitar a su familia o ser visitados por ella, a reunirse con amigos, a un alojamiento digno y a la protección contra el maltrato físico y mental”.

No obstante, como puede apreciarse en la mayoría de los países estudiados, se considera que el trabajo doméstico constituye un trabajo “seguro” para las niñas y niños y preferible como una alternativa “más conveniente” para los hijos e hijas de familias pobres. La presunción referente a que el trabajo doméstico es beneficioso para las niñas y la idea, que los empleadores aparecieran como benefactores que están haciéndole un favor al ofrecerles la oportunidad de dejar una vivienda pobre para ir a vivir en un hogar superior, las relaciones sociales patriarcales según las cuales el trabajo doméstico es una alternativa adecuada a la educación para las niñas y el hecho real de que su explotación constituye un medio de adquirir mano de obra barata y reforzar la subordinación.

El Trabajo doméstico en infancia y adolescencia. Protección legal en Venezuela

De acuerdo al marco regulatorio especial, en Venezuela, la LOPNNA, para proteger a esta categoría de trabajadores contempla: Trabajo Doméstico. Los adolescentes trabajadores que presten servicios en labores domésticas deben disfrutar de un descanso no menor de dos horas, durante su jornada de trabajo, sin menoscabo del período de descanso continuo previsto en la legislación del trabajo, (artículo 113).

Sintetiza con acierto, Álvarez (2005:240) cuando hace referencia a ésta normativa del trabajo doméstico infantil, cuando sostiene: La

regulación de esta actividad está señalada por la ley al adolescente con una reserva (limitación) en cuanto a la jornada de trabajo, diferenciándola del resto de trabajadores domésticos a que éste goza de un descanso como mínimo de dos horas, que se traduce, en que durante el tiempo en que el adolescente esté a disposición de su patrono o que llega al lugar de trabajo, posea el derecho a disfrutar libremente de su actividad privada y personal.

Visto el escenario que antecede, permite considerar, en primer lugar lo significativo de que resulta que este autor se pronuncie en este sentido, en cuanto a la jornada de trabajo, que es precisamente uno de los elementos que caracteriza a estos trabajadores, ya que su jornada la prestan dentro de un hogar y al cual es casi imposible acceder, por lo que merecen un tratamiento especial, más bien especialísimo, si consideramos la aplicación de los derechos humanos, que le son violentados si se quiere a puerta cerrada.

En este mismo orden de ideas, Goizueta (2001:284), en su estudio sobre *Del Trabajo de los Menores y los Aprendices*, expresa: resaltando ...b) Notificación de empleo de menores en labores domésticas: "quien emplee menores en el servicio doméstico estará en la obligación de notificarlo al Instituto Nacional del Menor y a la Inspectoría del Trabajo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la contratación, debiéndose además cerciorarse que el menor reciba la educación debida y que la prestación de servicio se cumpla en condiciones satisfactorias..." Actualmente el Instituto citado, ha sido sustituidos por el Consejo Nacional de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Es importante aclarar al respecto, que cuando el autor señala la obligación de notificar al Instituto Nacional del Menor, debe entenderse que era para el período en que no había entrado en vigencia la

LOPNNA; posteriormente se logra que la estructura de los Consejos de Derechos de Niños, Niñas Adolescentes se instituyan tanto a nivel nacional, estatal como municipal, el cual se mantienen hasta la presente fecha.

A los efectos de considerar como relevante, y de conceptualizar el trabajador doméstico en opinión de (Álvarez, 2005:240), se puede considerar en los actuales momentos, que la definición de este tipo de trabajo especial, se identifica (labores para el hogar) con todo trabajador o trabajadora, que se encuentre obligado a prestar servicios en forma continua o interrumpida para uno o varios patronos, bajo su dependencia y mediante remuneración en las labores propias del hogar.

Debido a su propia naturaleza y pertinencia del servicio al régimen familiar, este tipo de actividad laboral, carece de defensas gremiales o poco conocidas, y en su mayor porcentaje. En muchos casos, la faena es presentada por extranjeros; basta esta razón para que el sistema sociocultural no alcance su mejoramiento, desarrollo y capacitación.

Igualmente asienta en forma acertada: No hay duda, que el enfoque dado al trabajador doméstico subsiste sobre un problema cultural, social y económico por la misma categorización de su presentación, pero si se ha superado la visión sobre este tipo de presentador de servicios, acercándose más a la escala social del orden familiar. En el régimen doméstico, la necesidad de aplicar un régimen jurídico aparte del resto de los trabajadores, es esencial por la naturaleza de su labor; la forma como se presenta el servicio, de lo que se sirve el trabajador en sitio de trabajo, su jornada excepcional, la relación interpersonal que aplica, más que un acercamiento entre quien lo recibe, su intimidad y reconocimiento humano lo propugna con un doble rol familiar-laboral.

Se hace pertinente en este apartado exponer ciertas Apreciaciones Reflexivas: Después de haber examinado, el Régimen Jurídico Laboral que rige para Niños, Niñas y Adolescentes Trabajadores, y en especial a los que laboran en servicio doméstico, se aprecia, en base a revisión de documentos comprendida literatura especializada: En Venezuela existe un régimen o marco regulatorio para esta categoría de trabajadores que se encuentra recogido en textos legales, y en principios de carácter constitucional, así como normas de origen Internacional, conformadas por Convenios Internacionales, ratificados por la República y que forman parte de la legislación nacional, de acuerdo al artículo 23 de la Constitución vigente

Realidad Social: Infancia y Adolescencia Trabajadora. Una visión Desde la Complejidad

Se puede considerar niño toda persona menor de dieciocho años, según la Convención Internacional de los Derechos del Niño y la Organización Internacional del Trabajo, ya que dentro de este renglón se encuentran los adolescentes, esta última sostiene que son tan objeto de protección como los menores de doce años.

Son considerados adolescentes trabajadores, en lo que respecta a Venezuela, a aquellas personas en edades comprendidas entre 12 y 17 años que prestan una labor, ya sea física e intelectual o ambas, con la intención de producir bienes o servicios que les permitan su subsistencia, aunque no le sea suficiente, en establecimientos públicos o privados y en muchas ocasiones sin protección alguna, tal es el así como de los embaladores en supermercados y centros locales afines, ya que éstos no son considerados como trabajadores por parte del empleador por que no es él quien paga su remuneración.

Ante este escenario, resulta relevante señalar el tema del trabajo de los jóvenes ha venido adquiriendo un mayor protagonismo en las sociedades latinoamericanas y del Caribe, tanto por la contribución que ellos pueden dar al crecimiento económico de la región como por las altas tasas de desempleo juvenil que se dan, aun en países económicamente exitosos, en opinión de la OIT.

Como puede apreciarse, es un flagelo social a nivel mundial, lo que hace que la mayoría de los países signatarios de la citada organización, incorporen en sus legislaciones, los Convenios protectores del trabajo, particularmente el Convenio 138.

El referido Convenio, ha considerado en su texto, la situación real, en que se desenvuelven esta categoría de personas, al tomar en cuenta, que en su gran mayoría, pasan el día recogiendo papeles, material plástico, harapos, botellas, pedazos de lata y otros metales de las calles, vaciadores de desperdicios y botes de basura, vendiéndolos a minoristas de la industria del reciclado, ocupación que puede ser muy insalubre, de acuerdo con estudios y seguimientos que ha efectuado la referida organización internacional.

Ante tal exposición, es necesario, y a los efectos de una mejor orientación, recordar, que la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, suscrita en la ciudad de *Nueva York*, (1989), entiende por *niño*: todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad, (artículo 1). Esta premisa viene a justificar que en algunos pasajes del presente informe final, se trate sobre niños y adolescentes, aún y cuando solo se requiera hacer referencia a las y los adolescentes.

Por su parte, la legislación especial nacional, atiende al criterio de que *Adolescente*, en su concepción más amplia, y en especial dentro del ordenamiento legal venezolano, (LOPNNA), es *toda persona con doce años o más y menos de dieciocho años de edad*, y que ante el escenario planteado, se permite ejercer el derecho al trabajo a esta categoría de personas, a los 14 años, lo que constituye, Edad Mínima para el Trabajo, en todo el territorio nacional, todo de conformidad con el citado Convenio 138.

Vienen a constituir en una gran población constituida por personas que hurgan las rumas de basura, por ejemplo, contraen sarna; los que recogen vidrio o metales sufren cortes en las manos, los pies, expuestos en muchos casos a contraer tétanos, con lo que corren altos riesgos a su salud y en muchos casos los lleva hasta la muerte. El acarreo de cargas muy pesadas puede causar baja estatura y el consumo de alimentos descartados produce con frecuencia enfermedades del aparato digestivo.

Con especificidad en Venezuela, y a título ilustrativo, en su gran mayoría, estas personas laboran en diferentes espacios, establecimientos comerciales, entre otros; así como en la calle. Al respecto, en información reflejada en Foro Niños de la Calle, organizado por la Comisión de Familia, Mujer y Juventud de la Asamblea Nacional, en el año 2004, en Venezuela, En cuanto al grupo etario adolescentes: El 15% de los adolescentes oscilan entre 13 y 17 años, de los dos millones 612 mil 458, no estudia porque está trabajando.

Es oportuno señalar en la mayoría de los casos realizan actividades laborales sin protección, ni supervisión por parte del Estado, especialmente en cuanto a la relación laboral, trayendo como consecuencia la explotación o lucro del menor de dieciocho años laborante, en contravención con lo estipulado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en

las distintas normativas que protegen la actividad laboral en referencia, incluidos los respectivos Convenios Internacionales, ratificados por la República, entre los que cabe destacar: Convenio 138, sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo, *en Venezuela es de 14 años*.

Considerado el precitado instrumento jurídico, fundamental, (Convenio 138 OIT), especialmente en lo que a *Derechos Humanos* se refiere, y que de acuerdo al artículo 23 de la Carta Magna, tiene rango de ley, y es norma exigible, lo que consolida una nueva cultura jurídica en el país, acota Cornieles (2006:18).

Constituye una gran realidad, conformada por Trabajadores Adolescentes, trabajan al margen del ordenamiento jurídico: *embalando en supermercados y entidades locales afines*. Es un flagelo social la existencia de adolescentes empaquetadores en supermercados, laborando en escenario de economía informal, ante la situación que actualmente vive el país, con motivo de la crisis económica que ha originado un alto índice de pobreza, incrementando el desempleo afectando a un gran número de hogares venezolanos, impulsando a esta categoría de personas a incorporarse prematuramente a un mercado de trabajo y así poder obtener un sustento diario, (que en la mayoría de los casos se encuentran en edades comprendidas entre los 12 y 17 años).

Se ha observado documentalmente, en informe presentado por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral, (INPSASEL), órgano adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, (MPPTSS), en primer semestre de 2006, determinó la existencia de 2.590 niños y adolescentes, en edades : entre 12 y 17 años, prestando servicio como embaladores de productos de supermercados, en las ciudades: Anzoátegui, Aragua, Bolívar, Carabobo, Distrito Capital, Lara, Táchira y Zulia. De conformidad con Censo

Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes Trabajadores: “92 por ciento de los embaladores dependen únicamente de las propinas”, es decir de las propinas que brindan los usuarios.

De igual forma señala el informe en referencia: “algunos de los muchachos son obligados a realizar otro tipo de trabajos en los establecimientos sin ningún tipo de remuneración. Se destaca del mismo que 150 funcionarios de los entes señalados, acudieron a 333 abastos y supermercados en los estados mencionados. En esa oportunidad, luego de realizado el censo, se comprometen a estudiar las cifras y datos obtenidos para garantizar los derechos de la infancia trabajadora y las condiciones de salud y seguridad.

Como última reflexión, es oportuno traer a colación a Zuleta, (2005:17), en Prólogo a obra de Álvarez, (Ob.cit.), expresó: “¿Y cómo evitar que esta nueva filosofía del trabajo juvenil propia de la cultura postmodernista no adelante la infelicidad de la vida adulta? ¿Cómo insertar en el “credo irracional” de la Razón económica de los nuevos paradigmas universales de la Protección Integral del adolescente trabajador y lograr sustraer del mercado el criterio de las ventajas económicas competitivas que conlleva para los países pobres la explotación del trabajo infantil?”.

La realidad es que ante esta conspiración del progreso y la violencia, la ideología de la globalización del mercado ha buscado defender flexibilizando y desreglando los mercados de trabajo en aras de una libertad individualizada del trabajador, desvinculada, poco comprometida y sin pretensiones.

Hacia el primer empleo decente de adolescentes trabajadores. Compromiso social y del Estado

La adolescencia puede definirse como la etapa del ciclo vital posterior a la niñez y previo al comienzo de la vida adulta; se entiende desde los 12 hasta los 17 años. Particularmente puede apreciarse, en virtud de una revisión de tipo documental, que la LOPNNA, dispone; Vínculo entre Educación y Trabajo; así como Educación para niños, niñas para niñas, niños y adolescentes trabajadoras y trabajadores. Así, el Estado, debe garantizar Regímenes, Planes y Programas, los cuales deben adaptarse a sus necesidades específicas, entre otras, horarios, días de clase. (artículos 58 y 59).

Esta disposición permite concatenarse con la citada Ley del INCES, como instrumento jurídico en cuanto a formación y capacitación integral, de acuerdo a su programación. En la actualidad, es importante destacar con relación al planteamiento, previamente expuesto, donde el Estado, se encuentra en esa dirección, al aprobar la nueva Ley del INCES (2008), la cual considera especialmente al joven trabajador al que hace referencia, al tomar en cuenta en su régimen a las y los *adolescentes aprendices* y en concordancia con el postulado constitucional, referido a... “la capacitación y acceso al primer empleo, de conformidad con la ley”. Esta premisa es la que constituye aporte y soporte jurídico para el postulado constitucional, es decir, contribuye al desarrollo del mismo, dando fortaleza al Estado Social y a una justicia social, tomando en cuenta el nuevo sistema de desarrollo socioeconómico.

Contribuyendo así a la orientación de jóvenes en edad comprendida entre 14 y 17 años y que se encuentren en la necesidad de incorporarse al proceso socioproductivo. En tal sentido, tiene *el Estado*,

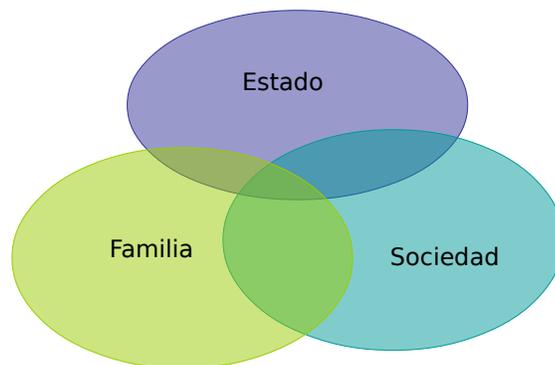
la misión de articular políticas, programas y proyectos como lo hace a través del Instituto de capacitación en referencia. Para tal propósito debe canalizar acciones públicas y privadas que posibiliten la expansión de la oferta de capacitación para el trabajo y acceso a un empleo digno, con equidad y sin discriminación, dando así cumplimiento a lo estipulado en los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos. En este apartado es importante señalar que el salario que perciben los Adolescentes Aprendices, es inferior al salario mínimo; no obstante se estipula en la Ley del INCES, el derecho a percibir el 75% del salario mínimo durante la fase teórica a la que está sometido el mismo y del 100 por ciento durante la fase práctica, además de los beneficios contemplados en la LOTT y en Convenciones Colectivas.

El Estado tiene con la sociedad, incluyendo a los actores sociales objeto de estudio, un compromiso que estas legislaciones le imponen, para lograr formación y capacitación, a fin de facilitar la transición al mercado de trabajo, es decir, hacia su primer empleo, en especial, dirigido las y los adolescentes, con la preparación cónsona para incorporarse a los medios de producción, con aptitud y actitud para atender y entender los distintos medios tecnológicos que la *globalización impone*, requeridos por la sociedad; incluso haciendo uso de los recursos electrónicos utilizados en los estudios a distancia, (e-learning), que representan las tendencias hacia la preparación a todos los niveles, aprovechando las bondades de métodos como el Moodle, el cual facilitaría y estimularía la vinculación entre el estudio y el trabajo, jurídicamente sustentado en el ordenamiento jurídico venezolano vigente.

En concordancia, y debida coherencia, Cornieles (2006:148), refiere en cuanto a capacitación y formación profesional, es decir, toma un inciso para destacar este aspecto. Ante la promulgación de la nueva legislación del trabajo, dentro del contexto de su estudio, es oportuno acotar que la LOTT, (2012), establece: *se considerarán aprendices a los y las adolescentes, entre catorce y dieciocho años de edad, que participen del proceso sistemático de formación, actualización, mejoramiento y perfeccionamiento científico, técnico y tecnológico en el marco del proceso social del trabajo.*

Parece que las orientaciones precedentes van en consonancia con la disposición contenida en la Constitución vigente, en el inciso: “(...) El Estado con la participación solidaria de las familias y la sociedad *creará oportunidades para estimular su tránsito productivo hacia la vida adulta y, en particular, para la capacitación y el acceso al primer empleo, y de esta forma poder incorporarse al aparato productivo de la Nación.* A título ilustrativo, se presenta gráfico 2.

Gráfico 2. Garantes del Tránsito Productivo hacia la Vida Adulta



Fuente: Elaborado por la investigadora Ramírez A. (2014).

En este orden, y en atención al enfoque de la presente investigación doctoral, actualmente en el país, se cuenta con el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal.

A tal efecto, la Ley del INCES, establece quienes se consideran *Aprendices: adolescentes entre 14 y 17 años de edad*, con su vocación y libre ejercicio del oficio de su preferencia y que no hayan recibido formación previa en el oficio a desarrollar, con un grado de instrucción acorde al oficio en que se va a capacitar. De igual forma puede apreciarse, en virtud de una revisión de tipo documental, que la LOPNNA, dispone en sus artículos 58 y 59; Vínculo entre Educación y Trabajo, así como educación para niños, niñas y adolescentes trabajadoras y trabajadores.

De conformidad con la Legislación Laboral, las patronas o patronos, tienen el deber de notificar a la Inspectoría del Trabajo de su jurisdicción, cuando contraten aprendices en sus establecimientos. Aquí, se puede asegurar el carácter de interdisciplinariedad que se presenta, cuando se interrelaciona Educación, Trabajo, Corresponsabilidad Estatal, Patrona o Patrono, y Familia, pues, se activan las distintas disciplinas en el campo de las Ciencias Sociales y Jurídicas.

Articulando con lo precedentemente expuesto y en función de lo señalado anteriormente el artículo 102 Constitucional preceptúa: "(...) La educación es un servicio público y está fundamentada en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su

personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo...”.

Con igual interés, Álvarez, (2005:279), ya había considerado, dentro su (Ob.cit.). La *Formación Profesional del Adolescente en el Trabajo*; conceptualizando la “modalidad de la formación profesional del Adolescente trabajador (sic), comprende toda instrucción o enseñanza especial que se imparte durante el período de trabajo, en momentos oportunos, dirección especializada y con anuencia del patrono (sic) dentro o fuera de la empresa”. A partir de entrada en vigencia de la LOTT, se le conoce como entidades de trabajo.

Comenta muy acertadamente, en el mismo segmento, que “el interés del legislador al regular la jornada de trabajo del adolescente (sic), está encaminado a que éste permanezca el menor tiempo posible dentro de la jornada efectiva”. Lo que hace presumir, que es también del legislador de la nueva legislación en este aspecto, como la ley del INCES., solo que le incorpora además, que tienen que tener un grado de instrucción acorde al oficio en que se va a capacitar.

Esto conduce a la autora de la presente tesis doctoral a considerar que las orientaciones precedentes van en consonancia con la disposición contenida en la Constitución vigente, en el inciso: “(...) El Estado con la participación solidaria de las familias y la sociedad creará oportunidades para estimular su tránsito productivo hacia la vida adulta y, en particular, para la capacitación y el acceso al primer empleo, de conformidad con la ley”. Se hace aquí imperioso considerar la concordancia con el principio de corresponsabilidad consagrado en la LOPNNA, (artículo 4-A), lo que permite apreciar la fortaleza al mismo.

En un contexto sociológico, cabe considerar es “por el trabajo y a través del trabajo, el hombre transforma la sociedad y la naturaleza, entra en contacto con otros hombres, se realiza traduciendo sus energías motoras y sensoriales en un resultado que es capaz de percibir antes de verlo como fruto de un complejo proceso” Guerra (2001:17), quien en su famosa obra Sociología del Trabajo, así lo sostiene. Lo que conduce a imaginar y exponer esta reflexión: ¿cuándo los infantes o adolescentes, podrían percibir un resultado producto de su esfuerzo, siendo “Ciudadanos o Ciudadanas débiles”, debido a su minoril edad?

Debiendo entenderse como trabajo en adolescencia, aquella labor que conlleva un esfuerzo, desempeñándose a diario o regularmente, en un lugar determinado, bajo la supervisión de otra persona, natural o jurídica y en muchas ocasiones, sin remuneración. Visto así, en nada diferencia del concepto de Trabajo como actividad humana.

Es así como para Guerra (2001:2), destacada en (Ob.cit.), de forma muy acertada, sostiene: “Trabajo: Aquella actividad propiamente humana que hace uso de nuestras facultades tanto físicas como morales e intelectuales, conducente a obtener un bien o servicio necesario para la satisfacción propia o ajena de algún tipo de necesidad”. Se podría agregar, que la misma en su gran mayoría, es remunerada, y que dicha actividad debe estar protegida por el Estado donde la misma se realiza.

Dentro del marco normativo constitucional, se establece, con relación, a la jornadas, una disminución en su duración, dentro del interés social, igualmente establece que la ley dispondrá lo conveniente para mejor utilización del tiempo libre, en beneficio del desarrollo físico, espiritual y cultural de los trabajadores.

Este tipo de preceptos, lógicamente, que incidirá en lo social, pues afecta al trabajador, al grupo familiar, y siendo la familia el núcleo fundamental de la sociedad, será esta beneficiada con tal disposición. Desde una perspectiva filosófica del trabajo, expresa Delgado, (1997:121), que los antiguos griegos, los cuales eran extremadamente meticulosos en el lenguaje, derivaron el significado filosófico del trabajo.

Así se ha verificado, que los griegos consideraban el sentido filosófico del trabajo como signo de esclavitud y era su obligación realizar los trabajos manuales, así como también tenían esa obligación los operarios y artesanos, por cuanto correspondía a los intelectuales “trabajar sin trabajar”. Afirmación de contenido filosófico que puede interpretarse en todas las actividades de la vida cotidiana, incluyendo lo que se conoce como jornada de trabajo.

A lo largo de la historia de la humanidad, no se ha dejado de registrar el trabajo infantil, ni aún en este tiempo globalizado, mundializado, con mucho énfasis en la explotación, como fenómeno social de actualidad y propio de repensar en la sociedad hoy, ante lo complejo de los problemas y sus respectivas soluciones. Así tenemos: Supervivencia... El trabajo de los y las adolescentes está ligado a la pobreza y la exclusión social.

En algunos casos, se constituye como una estrategia de supervivencia familiar. Esta caracterización de actividad humana en el mundo, es un flagelo social, multicausal y cuyo principal causante es la pobreza. Constituye un tema de interés actual de opinión pública y es objeto de permanentes debates. Trabajo y explotación en niñez trabajadora. ¿Sinónimos? o es una masa jornalera excluida? Causas: Desestructuración de la familia, limitaciones económicas, entre otras. Se observa fácilmente que el trabajo infantil está presente en el medio

urbano y en el rural, pero en este último suele tener connotaciones diferentes y estar más vinculado a la propia labor productiva de la familia. La población infanto-juvenil trabajadora se concentra principalmente en el medio urbano y se nutre de los sectores sociales marginales, en situación de pobreza crítica y extrema, de conformidad con estudios recientes, foros y debates de actualidad.

En los países menos desarrollados, y en América Latina se ha encontrado que al menos un niño/adolescente de cada cinco, provenientes de hogares marginales urbanos (en pobreza extrema) trabaja o utiliza “estrategias de sobrevivencia”, de manera permanente o temporal, durante algún periodo de su vida infantil, de acuerdo a informes presentados por organismos competentes.

En *Venezuela*, tenemos pues, de conformidad con la LOPNNA se determina cual es el ente oficial que podrá autorizar el trabajo de esta categoría de trabajadores, al establecerlo en: artículo 96 ... párrafo tercero: El Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes podrá autorizar, en determinadas circunstancias debidamente justificadas, el trabajo de adolescentes por debajo de la edad mínima, siempre que la actividad a realizar no menoscabe su derecho a la educación, sea peligrosa o nociva para su salud o desarrollo integral o se encuentre expresamente prohibida por Ley. Párrafo Cuarto: En todos los casos, antes de conceder autorización, el adolescente deberá someterse a un examen médico integral, que acredite su salud y su capacidad física y mental para el desempeño de las labores que deberá realizar.

Asimismo, debe oírse la opinión del adolescente y, cuando sea posible, la de sus padres, representantes o responsables. Derecho a la Sindicalización: Artículo 101. Los adolescentes gozan de libertad sindical

y tienen derecho a constituir libremente las organizaciones sindicales que estimen convenientes, así como, desafiliarse a ellas, de conformidad con la Ley y con los límites derivados del ejercicio de las facultades legales que corresponden a sus padres, representantes o responsables.

En cuanto al salario Infantil dentro de la relación laboral, formal o informal Sainz (2006) presenta su valoración crítica al mismo, de la siguiente manera: El flagelo de la humanidad del nuevo milenio de no erradicar esa aberración universal del trabajo de los niños, niñas y adolescentes, a pesar de las tecnologías de punta, la globalización de la economía, no han podido superar el trabajo infantil, el cual se ha agravado, acrecentando y constituye un problema social irredento y generador de tanta miseria inmerecida de la infancia trabajadora explotada.

Comenta el autor en precedentemente referenciado: Siempre hemos sostenido que el derecho social es un derecho realidad. Lo que se traduce en que las realidades a veces superan por falta de aplicación de las normativas proteccionistas, aunque éstas estén bien desarrolladas y soportadas en blindadas estructuras del Estado.

De allí que al no ser factible su eliminación *no quedó más alternativa que regularlo, protegerlo para hacerlo más humano* a favor de sus legitimados activos como son los niños, niñas y adolescentes. Aquí puede apreciarse la situación fáctica que presenta lo normativo y la realidad social.

De significativa referencia, resulta mencionar en este apartado la existencia de un Movimiento que se ha dado a conocer, dentro y fuera de las fronteras como el Movimiento Latinoamericano y del Caribe de Niños, Niñas y Adolescentes Trabajadores (MOLACNATs), es un

movimiento social que desde hace más de 30 años ha sido un espacio donde las niñas, niños y adolescentes trabajadores se han organizado para llevar a cabo acciones colectivas con el objetivo de la defensa y promoción de sus derechos y particularmente en la lucha por el reconocimiento social, cultural, político, jurídico y económico, así como por la dignificación de las condiciones de vida y trabajo de la infancia trabajadora y el reconocimiento en general como sujetos y actores sociales.

En esta misma línea de pensamiento, se hace necesario afirmar, ante este escenario, la innegable importancia que tiene este trabajo doctoral desde el punto de vista investigacional, como actividad científica, con especificidad en el campo de las Ciencias Sociales, particularmente en su interrelación con el Derecho Laboral y con especificidad en el tópico en estudio, tratando de adscribirlo en el referido contexto, dada su particular naturaleza que incluye el trabajo como hecho social, en una categoría especial por las personas que lo desempeñan como actividad humana que permite su subsistencia dentro de una sociedad en crisis, como es el caso venezolano; y estimado en el presente siglo como una de las metas del milenio, dentro de un enfoque Inter y transdisciplinario, considerando los derechos humanos en la esfera de lo laboral.

En cuanto a la visión social filosófica, todo cambio importante en el estado de esas fuerzas se refleja también sobre las relaciones sociales de los hombres, es decir, entre otras cosas, sobre sus relaciones económicas. Vale asimismo, destacar que para los idealistas de toda especie, las relaciones económicas eran función de la naturaleza humana; los materialistas dialécticos consideran esas relaciones como función de las fuerzas productivas de la sociedad, todo este enunciado y parafraseado, lo enuncia desde una perspectiva del

análisis sistemático que ha llevado dentro de su obra, *Curso de Filosofía del Derecho Actual*, reconocido iusfilósofo Delgado Ocando (1996:440).

Dimensión en lo Económico

Al enfocarse una mirada hacia las condiciones laborales de este sector de la población, se verifica las diversas formas de opresión que pueden ser calificadas en la casi esclavitud, sin que exista realmente una vocación de transformar esta realidad por cuanto la conformidad raya en una regresión social que conlleva un choque que engloba la destrucción de sectores populares, englobándose una caracterización de la historia contemporánea.

Cuando se analizan cuestiones en función de un proceso de transformación, el principal objetivo de las ciencias sociales y de la práctica concreta, es que las sociedades se construyen y desarrollan en torno a criterios de bien y de verdad que legitima los procesos de dominación y de resistencia, ya que no hay una sin la otra, por cuanto no estamos en un proceso mundial que tenga la marca de la expansión o de la globalización en clave económica y de naturaleza o de revancha neoliberal, ya que no se tiene la lógica de las variantes culturales del postmodernismo que no son antagónicas directas en la construcción de la cultura de la humanidad.

Al abordar lo referente al apartado en *lo económico*, la autora de la presente investigación de carácter doctoral, desde la academia, considera pertinente traer a colación el pensamiento filosófico de los clásicos y su contribución al trabajo como actividad humana. En tal sentido, obliga a tener que analizar diferentes enfoques doctrinarios que han mantenido a lo largo de la historia diversos filósofos relevantes, que

han tratado sobre el trabajo como actividad humana y medio de subsistencia, así como medio de producción de bienes y servicios.

En este sentido, merece poner de relieve los diversos pensamientos filosóficos que a través de la historia del pensamiento, estos grandes pensadores han querido explicar lo que ha significado realizar una tarea llamada *trabajo* por parte del resto de hombres y mujeres (como seres humano), interpretando el sentir de los mismos, su evolución, sus procesos históricos y las aspiraciones de lograr la felicidad, pudiendo ser identificada con la prosperidad, así la identificaba Aristóteles, al relacionarla con diversos bienes.

Es significativo señalar, que los griegos consideraban el sentido filosófico del trabajo como signo de esclavitud y era su obligación realizar trabajos manuales, así como también tenían esa obligación los operarios y artesanos, por cuanto correspondía a los intelectuales “trabajar sin trabajar”. Así lo ha sabido subrayar Delgado Moya (1997:122) en su conocida obra *Filosofía del Derecho del Trabajo*.

Este pensamiento, mantenido y justificado por Aristóteles, en su destacada obra “*La Política*”, cuando expresa: “El esclavo participa de nuestra vida, mientras que el obrero, por lo contrario, vive lejos de nosotros, y no debe tener mas virtud que la que exige la esclavitud, porque el trabajo del obrero es en cierto modo una esclavitud limitada.”, es decir, que los intelectuales solo trabajan con el pensamiento, reflexionando.

Viene bien traer a colación dentro de este orden: y es que los obreros no trabajan también con el pensamiento?. Y en el caso de las niñas, niños y adolescentes, como seres humanos que sienten y padecen, y que dada su condición de minoridad, el esfuerzo igualmente

se manifiesta, y pudiera asegurarse, por máximas de experiencia, que la mayoría hacen un esfuerzo mayor por tratar de alcanzar los objetivos que le sean impuestos en su lugar de trabajo, por parte de su empleadora o empleador, tratando al mismo tiempo de igualar al adulto que le acompañe en esa actividad laboral.

Dentro de este marco teórico, se presenta como abordaje los distintos enfoques de filósofos clásicos, reconocidos mundialmente, tales como: Karl Marx, Emile Durkheim, Max Weber, Auguste Comte, Charles Montesquieu, Adam Smith y Talcott Parsons, quienes a través de sus doctrinas se pronunciaron sobre la actividad humana trabajo y que actualmente en nuestros tiempos se conoce como *hecho social trabajo*. Se ofrece el mismo con la intención de poder comparar y reflexionar sobre dichos pensamientos, y que muchos de ellos se encuentran con tanta vigencia que es fácil percibirlo, con una simple revisión a la literatura que nos ofrece la academia en el campo de las Ciencias Sociales, ya se realice ésta por vía digital o mediante textos impresos.

Karl Marx, en su obra *El Capital*, analiza el trabajo en la sociedad capitalista, estableciendo que cuanto más se desarrolla el capitalismo, más desciende la tasa de ganancia media del capital, derivando así un descenso de la inversión productiva, que produce una disminución del empleo y la consiguiente reducción de los salarios. Ahora bien, simultáneamente a la formulación de la ley de la tendencia a la caída de la tasa de ganancia, en tanto resultado de la tendencia secular al aumento de la composición orgánica del capital, Marx también se refirió a la existencia de *contratendencias* que podría anular e incluso invertir esa tendencia estructural.

Refiere asimismo el pensador en comento, que éstas se hayan conformadas por la creciente intensidad de la explotación; el descenso

de los salarios por debajo del valor de la fuerza de trabajo; el abaratamiento de los elementos del capital constante; la sobrepoblación relativa; el comercio exterior; y el incremento del *stock* de capital. Para lo cual utilizó trabajo, actividad y creatividad. Solía referirse específicamente al Trabajo. Marx consideraba al mismo como un equivalente a los tres conceptos. De acuerdo a esta aseveración, el autor de *El Capital* aseguraba: El trabajo es... un proceso entre el hombre y la naturaleza, un proceso en que el hombre media, regula y controla su metabolismo con la naturaleza.

De acuerdo con lo precedentemente referido, el hombre se enfrenta a la materia natural misma como un poder natural. Pone en movimiento las fuerzas naturales que pertenecen a su corporeidad, brazos y piernas, cabeza y manos, a fin de apoderarse de los materiales de la naturaleza bajo una forma útil para su propia vida. Al operar por medio de ese movimiento sobre la naturaleza exterior a él y transformarla, transforma a la vez a su propia naturaleza. Desarrolla las potencias que dormitaban en ella y sujeta a su señorío el juego de fuerzas de la misma. (Marx, 1867-1967:177). Igualmente sostenía: “El trabajo crea valor de uso...una condición necesaria, independiente de las demás formas de la sociedad, para la existencia de la raza humana”. Vale preguntarse y es que en los actuales momentos ¿no crea valor de uso?

En atención al orden de lo expuesto, para Ritzer (2001:200), Marx emplea en *El Capital*, el *concepto trabajo* con las acepciones de trabajo, actividad y creatividad. En esta aseveración está considerado el potencial humano que según Marx, la base de gran parte de su pensamiento, lo constituye sus ideas sobre el potencial de los seres humanos, lo que él llamaba seres genéricos.

Es así como, y siguiendo la orientación, en palabras de Ritzer, para Marx el trabajo en el capitalismo en lugar de constituir un fin en sí, una expresión de las capacidades humanas, el trabajo se reduce a un medio para alcanzar un fin: ganar dinero (Marx, 1932/1964:173), por lo que se entiende que bajo el capitalismo, el trabajo no equivale a trabajo, actividad y creatividad. Igualmente destaca, que otro aspecto de la imagen del autor de El Capital, con respecto al potencial humano es la idea de que las personas son intrínsecamente sociales. Nos preguntamos ante esta afirmación: Es que en el presente inicio del nuevo período de mil años dejan de serlo?

Como complemento de lo precedentemente expuesto, y a los efectos de la innegable relación que conlleva la actividad conformada por el trabajo infanto-adolescentes, es válido resaltar en esta apreciación conclusiva, lo que Habermas, (1984:56-57) sostiene:

Las relaciones de producción existentes se presentan como la forma de organización técnicamente necesaria en una sociedad racionalizada. La "racionalidad" en el sentido de Max Weber muestra aquí su doble rostro: ya no es sólo la instancia crítica del estado de las fuerzas productivas (...) es al mismo tiempo un criterio apologético en el que esas mismas relaciones de producción pueden ser también justificadas como un marco institucional funcionalmente necesario.

La cita que antecede concentra desde el punto de vista, filosófico y social, la visión de Habermas con relación al concepto de racionalidad expresado por Weber, sobre el capitalismo. Todo en base al sistema de normas que rigen a la sociedad, en un país dado y en un tiempo determinado. Lo que trae a reflexión también de orden concluyente: Todas las actividades de mujeres y hombres en sociedad, correspondan o no a la actividad productiva, están regidas por normas; y dentro del problema planteado en la presente tesis doctoral y *con especificidad la actividad que realizan niñas, niños y adolescentes* en búsqueda de un

medio de subsistencia, conformando lo que se conoce como trabajo prematuro, éste está regido por normas, las cuales garantizan su protección, lo cual confirma la premisa en referencia.

En la situación que se analiza sobre el trabajo realizado por personas minoriles, se ha venido observando su evolución en lo que a protección jurídico-social se refiere, ya que como antecedente a la nueva doctrina de protección integral, se contaba con la doctrina de la situación irregular, y que viene a constituir etapa superada en beneficio de niñas, niños y adolescentes, con especificidad en lo que a la realización de tareas laborales se refiere y con respecto al porvenir estaríamos en presencia de nuevas tendencias y nuevos criterios doctrinarios y jurisprudenciales, en sintonía con las normativas internacionales y el marco jurídico constitucional, con su inminente contenido sociolaboral-humanístico. Convenidos de que constituye una avanzada, representada por la nueva doctrina en plena vigencia y acción protectora de la niñez y la adolescencia.

De igual forma, y a título ilustrativo, resalta Blanco, en su obra *Metodología Investigación y Sociedad*, y en especial referencia a la búsqueda del conocimiento en las *Ciencias Sociales*, que el marxismo demostró en forma fehaciente que toda verdad universal y abstracta, sostenida y levantada a través de los siglos, no era más que la verdad de una clase, la verdad de una parcela, de un sector, y al mismo tiempo agrega: demostró que históricamente estas verdades habían servido para justificar y avalar el dominio de una minoría sobre una mayoría. Abrió la vía para un conocimiento generado a través de la perspectiva de las mayorías.

En este entramado de ideas, viene a constituir un factor determinante la fuerza de trabajo, y en tal sentido Harnecker (1979) en

su obra *Explotación Capitalista*, desarrolla desde una perspectiva de visión crítica capitalista la figura de la *Fuerza de Trabajo como Mercancía y su Valor*. Ilustrando un pequeño zapatero que fabrica zapatos, por ejemplo, tiene algunos medios de producción muy simple (máquinas de coser, cuchillo para cortar el cuero, etc.), pero con estos medios de producción no puede competir con las fábricas de zapatos modernos. El se demora tres días en hacer un par de zapatos, mientras las fábricas modernas producen 20 pares en tres días. Ellos bajan los costos de los zapatos, y nuestro zapatero no puede bajarlos más, porque entonces trabajaría a pérdida. Tarde o temprano se ve obligado a dejar su oficio privado e ir a enrolarse en el gran ejército de trabajadores que venden su fuerza de trabajo a quien posee los medios de producción modernos: el capitalista.

Afirma en consecuencia, en el régimen de producción capitalista el obrero es un vendedor de su propia fuerza de trabajo, y el capitalista es el comprador de esa mercancía que se ofrece en el mercado. Como toda mercancía, la fuerza de trabajo se vende a un determinado precio: éste es el salario que el capitalista paga al obrero. Y es que en estos tiempos no lo es, ante el creciente desarrollo de la mundialización?. Como puede observarse a través de las tecnologías de información y comunicación (TICs) que corren a través de las distintas páginas Web, se aprecia que la globalización como fenómeno social, afecta a las personas como seres individuales y a la población en general, así como las instituciones y sistemas.

Se hace oportuno destacar, en este orden de ideas, que los modos de satisfacción de las necesidades del ser social, y en gran medida esas mismas necesidades, están determinados por las propiedades de los instrumentos con los cuales el hombre, en mayor o

menor escala, domina a la naturaleza; en otras palabras, están determinados por el estado de sus fuerzas productivas.

Se puede visualizar desde la citada óptica, crecimiento es igual a desarrollo, así se ha venido sosteniendo universalmente y siguiendo a Bunge (1999:480), en este orden orientador en lo económico, vale ilustrar las Claves del Desarrollo: por un lado producir reacción en cadena y por otro distribución equitativa de los ingresos: incentivo laboral, aumento de la productividad, crecimiento económico, ganancias y salarios más elevados.

Conceptualización del trabajo como actividad humana, productora de bienes Y servicios. Como derecho humano fundamental.

A objeto de presentar una noción del trabajo, dentro de una amplia concepción social, tendríamos: etimológicamente, el vocablo *trabajo*, deriva de la voz latín *trabs* (traba). De acuerdo con Cabanellas, (1998) viene dada por la función social que cumple, y que justifica su permanencia a lo largo de la historia del Derecho del Trabajo. De acuerdo con el carácter humano que lo caracteriza, que es el hombre quien realiza tareas o labora.

En términos generales, puede afirmarse que *hecho social*, es todo aquel que constituye expresión de la vida humana asociada, y todo aquél que repercute en las relaciones entre los hombres como colectividad. Visto desde el punto de vista del objeto de la Ley, desde esta óptica, se demarca claramente su finalidad, cual es reconocer y otorgar la protección pertinente de aquellas personas que obtienen su diario sustento del trabajo, pero que, sin embargo, no están en una situación muy clara y específica en cuanto a su dependencia o subordinación.

Ahora bien, en el *ámbito Internacional*: tomando en consideración el preámbulo de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, (1919), el cual en primer término contempla:

...que existen condiciones de trabajo que entrañan tal grado de injusticia, miseria y privaciones para gran número de seres humanos, que el descontento causado constituye una amenaza para la paz y armonía universales; y considerando que es urgente mejorar dichas condiciones, por ejemplo en lo concerniente a reglamentación de horas de trabajo...

Dentro de esta perspectiva, de acuerdo con la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (1948), en esa oportunidad proclamó: (...) "*Del Derecho del Trabajo*": Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a *la dignidad humana* y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros *medios de protección social* e igualmente establece que toda persona tiene derecho al trabajo y a la protección contra el desempleo. Ante tal afirmación, la sociedad ve reflejada en esta Declaración el *derecho al trabajo como derecho humano* y como un hecho social. Vale destacar que ya a inicios del siglo pasado, la OIT se había pronunciado sobre este derecho tan importante y relevante para el avance de la sociedad.

Otro instrumento de rango internacional, dentro de este mismo marco, lo constituyera la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre* (1948), también reconoce: (...) "*Del deber de trabajar*". Toda persona tiene el deber de trabajar, dentro de su capacidad y posibilidades, a fin de obtener, los recursos para su subsistencia o beneficio de la comunidad". Aplicable a la categoría de personas objeto del presente estudio doctoral, como producto académico.

El sistema jurídico laboral tiene, pues, un carácter tutelar del ser humano que, para vivir y desenvolverse a plenitud, necesita ejercer habitualmente en forma subordinada o dependiente una ocupación remunerada; y su fin inmediato no es otro que hacer posible el ejercicio de esa actividad profesional en condiciones que garanticen la vida, la salud y un desarrollo físico normal, el descanso, la instrucción y el perfeccionamiento profesional; las expansiones lícitas, el resguardo de la moral y de las buenas costumbres y por último, el goce de ciertos beneficios económicos y sociales conceptuados indispensables para una vida decorosa. Lineamientos que lleva a pensar y repensar: ¿será que estamos ante un trabajo decente, digno del ser humano, sin distingo de clases, por sexo, raza, religión, edad, condición social?.

De manera particular importa traer a colación en este apartado, el Convenio 122 OIT (1964), sobre la Política de Empleo, también, establece a los Estados Partes formular una política activa, destinada a fomentar el Pleno Empleo. Desde el punto de vista histórico, viene de la primitiva necesidad del trabajo humano, para asegurar la supervivencia, procede el deber del trabajo, como una necesidad del individuo para conservar su propia vida y satisfacer sus propias necesidades, de la cual ha surgido posteriormente el derecho al mismo, lo que viene a determinar tanto el derecho como el deber de trabajar.

Ahora bien, y de acuerdo con De La Garza, (2003:9), dos concepciones teóricas, relacionadas con el avance del trabajo asalariado en las sociedades modernas, llevaron a la visión restringida del concepto de trabajo. Una fue la neoclásica, para la cual no hay otro trabajo a considerar sino el asalariado. La otra fue la marxista clásica, donde el concepto de trabajo no queda relacionado con la riqueza material de la sociedad, no solo con la generación de valores de cambio. En el siglo

XIX se podía realizar en forma manual facturera (sin implicar el maquinismo) o en forma maquinista, con la consecuente subsunción formal y real del trabajo al capital.

En el ámbito nacional, el Preámbulo del Documento Fundamental Venezolano, establece que *la educación y el trabajo son procesos fundamentales para garantizar los fines del Estado*, asegurando el derecho al trabajo entre otros. La Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores (2012), enuncia el *Deber de trabajar*, al establecer: “Toda persona apta tiene el deber de trabajar, de acuerdo con sus capacidades y aptitudes, y obtener una ocupación productiva, debidamente remunerada que le proporcione una existencia digna y decorosa”, (artículo 26). En tal sentido, se evidencia el carácter social que el trabajo posee dentro de la legislación laboral nacional.

En igual forma, contempla el citado cuerpo normativo, que el trabajo es un derecho, considerando dentro de los valores superiores del Ordenamiento Jurídico del Estado, ya que se le da preeminencia a los *derechos humanos*, el Trabajo dentro de éstos; cuando establece que toda persona tiene derecho al trabajo y el deber de trabajar (artículo 87).

Dimensión en lo Jurídico

Referente oportuno sobre constitucionalismo social venezolano. Con especificidad: derechos humanos laborales en el ámbito infante-adolescentes.

La protección del trabajo como actividad humana, realizada por personas menores de dieciocho años, de ambos sexos, surge como una práctica de intervención social particular hacia finales del siglo XIX, consolidándose como tal a lo largo del siglo XX, ratificándose aún más en el siglo XXI, ya que se trata de un dispositivo donde se van prefigurando las superaciones que la sociedad intenta cubrir en el mismo seno del contexto societal; sin embargo, se muestran aún las señales de las incongruencias del orden social en nuestra realidad, como respuesta que puede ser situada en la mediación entre la exclusión e inclusión dentro del campo mismo de la integración social, más aún ante una globalización imperante, y a la cual no escapa Venezuela.

Se aprecia en la constitucionalización de los Derechos fundamentales por un Estado Social, interpretada como signo de moralización ante el orden jurídico internacional, como garantizador y asegurador sin reconocimiento subjetivo absoluto al régimen exterior ni por encima del Estado.

De manera particular interesa, considerar los derechos laborales, ya que constituyen parte integral de los derechos humanos, esenciales e irrenunciables, reconocidos universalmente y poseen un carácter innato, y los cuales dentro del presente ejercicio investigativo doctoral, constituyen una variable de vital importancia y connotación; encontrándose en numerosos instrumentos internacionales, entre los que cabe señalar: La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), La Carta de Filadelfia (1944), Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre (1948), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969), Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos

(1988), (Protocolo de San Salvador); Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981), Convenios N° 87, 98, 138 y 182 de la OIT. Como se aprecia, todos estos instrumentos tienen su origen en el siglo XX y se vienen consolidando y haciéndose valor cada más dentro de la comunidad del presente siglo.

Como se puede apreciar, la consagración de los derechos laborales en los tratados internacionales de derechos humanos y en las constituciones nacionales ha sido un proceso permanente durante el siglo XX. En el plano internacional se produce en dos ámbitos: el universal y el regional. El primero se remonta a la constitución de la Organización Internacional del Trabajo en 1919 y la normativa internacional del trabajo producida en su seno, consolidándose con la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y los Pactos Internacionales de 1966; y, el segundo, en los tratados regionales de derechos humanos que han incluido el tema laboral dentro de sus regulaciones, Así lo ha venido ratificando Canessa (2008).

De suma relevancia, coherente, y pertinente se hace pertinente destacar que en Forum Internacional de las Culturas, en el 2007, se aprobó la *Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes*, (DUDHE), este logro se consideró “como hoja de ruta o guía reivindicativa de una sociedad civil comprometida con el objetivo de alcanzar un mundo más justo y solidario”. Esto nos indica tendencia y perspectiva en el presente siglo sobre la amplitud y extensión de los documentos internacionales sobre Derechos Humanos, con miras a una mayor dignificación del ser humano en esta *era planetaria y a la complejidad*, en consonancia con el pensamiento de Morín.

En este mismo orden de ideas, se hace imperioso, en consecuencia, resaltar que la categoría de trabajadores objeto de

estudio gozan de los principios de intangibilidad, progresividad, y de no discriminación; derechos tales como: el derecho al trabajo, el derecho a huelga, a participación, a libertad sindical y a seguridad social, a un salario digno, a no ser objetos de violencia o acoso u hostigamiento en su ámbito laboral, trátase de trabajadoras o trabajadores, con mayoría o minoría de edad. Como derechos humanos, y como se acotó, reconocido universalmente, y en palabras de Delgado Ocando (ob.cit.), “integran el patrimonio jurídico de la humanidad”. Posición que asume la autora de la presente tesis doctoral.

El reconocimiento de estos derechos a nivel internacional ha sido trascendental, como parte de los logros alcanzados en términos de las luchas sociales, de las *reivindicaciones sociolaborales*. (ver cuadro 3).

Cuadro 3. Relación Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos.

Instrumentos

Convención de Viena sobre el Derecho de los
Tratados
La Declaración Universal de los Derechos
Humanos
La Convención Americana sobre los Derechos
humanos, (Pacto de San José),
Carta democrática Interamericana de la
Organización de los Estados Americanos
Declaración Universal sobre los Derechos del
Hombre
La Carta de Filadelfia
Declaración Americana de los Derechos y
Deberes del hombre
Pacto Internacional de Derechos Económicos,
Sociales y Culturales
Protocolo Adicional a la Convención Americana de
Derechos Humanos, (Protocolo de San Salvador)
Carta Africana de los Derechos Humanos y de los
Pueblos
Convenios N° 87
Convenios N° 98
Convenios N° 138
Convenios N° 182
Declaración Universal de los Derechos Humanos
Emergentes

El Acuerdo Multilateral de Seguridad
Social del Mercado Común del Sur

La Carta Andina para la Promoción y
Protección de los Derechos Humanos

La Convención Internacional sobre los
Derechos del Niño

La Convención Internacional sobre los
Derechos del Niño

La Convención Internacional sobre la
Protección de los Derechos de todos los
Trabajadores Migratorios y sus Familias

La Convención Interamericana para la
Eliminación de Todas las Formas de
Discriminación contra las Personas con
Discapacidad

La Declaración Universal de los Derechos del
Niño

Carta Democrática Interamericana

Declaración Europea sobre Derechos
Humanos

Declaración Universal de los Derechos
Humanos del Hombre y del Ciudadano

Fuente: Elaborado por investigadora Ramírez A. (2014)

Todos los instrumentos jurídicos citados precedentemente, representan un cuerpo de documentos preparados por los miembros de la sociedad, que históricamente, a lo largo de la humanidad, han repercutido, históricamente, en una u otra forma en la convivencia y cotidianidad de éstos: Tratándose de derechos humanos laborales, también son perfectamente aplicable a personas menores de dieciocho años. Es alto el volumen documentos en referencia, y que como personas, que forman parte de la masa trabajadora, (fuerza de trabajo) producen, ya sea bienes o servicios para el desarrollo

individual y colectivo; gozan de sus efectos protectorios, en virtud de que las personas en comento, tienen derecho a poder invocarlos, cuando así lo requieran, en base al postulado constitucional y legislativo que los considera como “sujetos de derechos”, incluyendo a la Doctrina de la Protección Integral.

Derechos humanos y laborales en infancia y adolescencia quienes forman parte de medios de producción en una economía globalizada.

En los últimos quince años, se han venido experimentando cambios en las organizaciones y en las relaciones de trabajo, produciendo efectos significativos sobre el mercado laboral, y junto a los cambios en la legislación laboral han incrementado el desempleo, el cual se ha elevado en países como Venezuela y otros de Latinoamérica. Vista la exposición que antecede, queda por reconocer que al margen de este escenario, aparece otro que corresponde a esa población que desempeña labores como independientes, en la economía informal.

De conformidad con la plataforma económico del país, es observable para la investigadora que reporta el presente trabajo doctoral acotar, que dentro de esta categoría de Trabajadores Informales se encuentra el *Trabajador por Cuenta Propia*, sin ninguna subordinación, como una actividad de subsistencia, y que se les ha dificultado su inserción al mercado laboral formal, y que de acuerdo a cifras oficiales, se enmarcan dentro de un cincuenta por ciento (50%) de la población económicamente activa; y es en esta área de la fuerza de trabajo, donde encontramos una categoría de trabajadores conformada por niños y adolescentes que al igual que muchos adultos, desempeñan labores a diario, incluso en áreas de alta peligrosidad, que perjudican su salud y desarrollo tanto físico como psíquico, con el fin de obtener medios que le permitan su subsistencia y en muchos de los casos para cubrir necesidades básicas de su grupo familiar.

Es importante y relevante ante este escenario, señalar, que esta población comprende edades entre 5 y 17 años de edad, constituye un grave problema no solo para ellos sino también para el Estado, las familias y la sociedad y de acuerdo al marco constitucional vigente desde 1999, es obligación de la citada trilogía proteger a esta población de trabajadores, el cual no solo es un fenómeno social en la realidad venezolana actual, sino también en el resto de los países de Latinoamérica.

Estudios enfocados hacia este flagelo han sido tratados y debatidos arduamente a nivel internacional con organismos especializados como la Organización Internacional del Trabajo, a través de los Convenios y Recomendaciones que los países signatarios de este ente, han incorporado a sus legislaciones nacionales, apoyando la campaña sobre la Erradicación del Trabajo Infantil, y que representa uno de los problemas en el contexto social que amerita atención prioritaria en la sociedad hoy. Y muy a propósito epocalmente ha coincidido en este período histórico del presente milenio que el pasado mes de junio (2013), la OIT se ha pronunciado con motivo del Día Contra el Trabajo Infantil, celebrado mundialmente: “Erradicar el trabajo infantil en el trabajo doméstico y proteger a los jóvenes trabajadores contra las condiciones de trabajo abusivas”, como lema de la citada organización internacional.

En la misma situación se encuentra una gruesa población de jóvenes que conforman la fuerza de trabajo donde el desempleo estructural, el desarrollo tecnológico, los cambios y la crisis económicas así como las políticas sociales no permiten que este grupo entre al mercado de trabajo, ya que la tecnología en la mayoría de los casos supone mayor preparación a los efectos de poder operar los diversos

desarrollos tecnológicos, impidiendo al mismo tiempo la incorporación de más mano de obra al mercado laboral.

Como referencia obligatoria en el presente trabajo doctoral, se hace necesario destacar el enunciado al que alude Orellano, (2005:36-37), cuando sostiene: Sintetizados en la categoría de los *recursos humanos del modelo de producción postfordista (taylorismo + mecanización + robotización)*, las nuevas relaciones laborales se instituyen socialmente como dualización de las sociedades industrializadas contemporáneas (*apartheid global*), donde coexisten y contrastan, por un lado, una capa privilegiada de trabajadores cosmopolitas de *nuevo tipo*, constituidos por asalariados estables y protegidos, calificados y profesionalmente autónomos, psicológica y socialmente valorados, estrechamente ligados a su empresa por la ética del rendimiento y la competitividad; y, por el otro, un conjunto de grupos marginalizados del sistema de trabajo asalariado, integrado por trabajadores de servicios domésticos, ocasionales y de bajo costo, empleados precarizados y flexibilizados, obreros subcontratados y periféricos, y finalmente un ejército creciente de desempleados y excluidos de larga data.

Con la evolución del capitalismo se ha incrementado la capacidad de expansión e interrelación entre países, reduciendo las barreras comerciales que permitan ampliar el desarrollo tecnológico, de información y comunicación conllevando a cambios en las organizaciones. Ante esta realidad el sector empresarial ha tenido que utilizar estrategias de modernización y reorientar la organización del trabajo de acuerdo a las exigencias de la economía global, mejor conocida como la mundialización, donde se ven involucrados niños, niñas y adolescentes en la llamada Informalidad Económica, y en la que contempla:

- Abre la posibilidad de una nueva forma de semiesclavitud. Conferencia OIT. 1998.
- Amplio paralelismo y flexibilización.
- La informalidad como una modalidad de subsistencia.
- Producción artesanal.
- Excedente estructural de fuerza de trabajo y su importancia en el estudio de la economía informal.
- Forma alternativa de ocupación para subsistir.

Cosmovisión en torno a Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos Laborales. Una mirada desde la Complejidad

Ahora bien, es probable que al segmento poblacional conformado por personas menores de dieciocho años, miembros de la población económicamente activa (PEA) *no se le reconozca la debida dignidad humana*; y que se le niegue su valor en la justa medida, creándose así conflictos ligados a procesos sociales asociados a discusiones teóricas y epistemológicas en ese campo particular, dando cuenta de la injusticia social, entrando en contradicción con los *principios éticos que se consideran en los nuevos escenarios tales como los Derechos Humanos*, donde existe el reconocimiento de las causas, que de ninguna manera es posible jerarquizar, por las cuales las personas menores de dieciocho años se encuentran en necesidad de asistencia de que no se les reconozca la potestad a ejercer y defender sus derechos como trabajadores.

Todos los aspectos relacionados con los instrumentos jurídicos internacionales se encuentran regulados por la Convención de Viena

sobre el Derecho de los Tratados, (CVDT), la cual fue suscrita en Viena (Austria) el 23 de mayo de 1969 y entro en vigencia el 27 de Enero de 1980; el trabajo de la Comisión de los Derechos Internacionales de las Naciones Unidas por más de quince años logró codificar el Derecho Internacional Consuetudinario y el de los Tratados, los cuales forman parte de los instrumentos internacionales, pudiendo adoptar diferentes denominaciones: Acuerdos, Convenios, Protocolo, Convenciones.

De manera particular interesa, destacar en este apartado, queLa Convención de Viena de 1969 ha establecido las reglas del Derecho Internacional sobre la vigencia, aplicación, interpretación, enmienda, modificación, nulidad, terminación y suspensión de los tratados internacionales, cuyas normas deben ser acatadas sin excepción alguna por todos aquellos países y/u organizaciones que lo suscriban.

Dicha Convención o Pacto defiende un régimen de *libertad personal y de justicia social*, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre, a su vez reconoce que los derechos esenciales del hombre y de la mujer no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional complementaria a la que ofrece el derecho interno de los Estados suscritos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, sustenta y defiende el ideal del ser humano libre, exento de temor y de miseria, y para ello estima deben crearse condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.

□

No obstante todos los Estados que han ratificado o se han adherido a un instrumento jurídico internacional deben crear o dictar decretos, enmendar leyes existentes o introducir una nueva ley a los fines de que el instrumento sea completamente efectivo y cumpla con el propósito que le dio vida.

En cuanto al *Trabajo como Derecho Humano*, la Declaración sostiene:

- “1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses. (artículo 23).
“Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas” (artículo 24).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que existe una estrecha relación entre Estado de Derecho, convivencia democrática y vigencia de los Derechos Humanos. Los Derechos Fundamentales en el Trabajo deben preservarse en el mundo, ya que es la única forma de garantizar la justicia social por la que lucha la OIT. En la mayoría de los países, no ha existido exacta concordancia entre el Derecho del Trabajo y el derecho al trabajo.

La Convención Americana sobre los Derechos humanos, (Pacto de San José), conocida también con el nombre de Pacto de San José de Costa Rica, la cual fue suscrita en 1969 y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, han sido bases fundamentales en todo

ordenamiento jurídico interno de los Estados que lo han suscrito, o sea, han tenido gran implicancia jurídica en los ordenamientos jurídicos internos de los Estados que han formado parte en su creación o que se han adherido posteriormente.

Es importante destacar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reafirma en su contenido los valores filosóficos y jurídicos que contemplan la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Carta de la Organización de los Estados Americanos. De tal forma que se observa en los inicios del presente siglo el avance en la construcción de mecanismos jurídicos de alcance internacional, para que la sociedad consolide valores, el bien común, *el derecho al trabajo*, a la cultura, *a la justicia social*, entre otras.

A título de orientación y mayor comprensión, se resalta el contenido, considerado de gran relevancia en la presente exposición, sobre lo que establece la citada Convención, en cuanto la Prohibición de la esclavitud y servidumbre: "...2. Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio..." Esta afirmación, permite ofrecer una perfecta concordancia con el ordenamiento especial venezolano que al respecto contempla: "Prohibición de Esclavitud, Servidumbre y Trabajo Forzoso. Ningún niño, niña o adolescente podrá ser sometido o sometida a cualquier forma de esclavitud, servidumbre o trabajo forzoso.", LOPNNA, (artículo 38).

Dentro de este contexto, se hace necesario y oportuno señalar como la *Carta Democrática Interamericana* de la Organización de los Estados Americanos reconoce que la democracia representativa es indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región. En forma explícita sostiene y reafirma que la lucha contra la pobreza, especialmente la

eliminación de la pobreza crítica, es esencial para la promoción y consolidación de la democracia y constituye responsabilidad común de los Estados americanos.

Vista la premisa que antecede, la autora de la presente investigación doctoral se permite acotar: si bien es cierto que hay que luchar contra la pobreza, y que constituye una de las razones que promueve el flagelo social del trabajo en infancia y adolescencia, no solo en América Latina, sino con especificidad en Venezuela, la lucha ha ido en forma paulatina, pues hay suficientes índices que así lo indican. Esto hace pensar que no obstante, a pesar de contar con este importante documento o instrumento de carácter internacional, aún se mantiene la lucha contra la pobreza y que no se debe detener ningún programa, plan o proyecto que se encuentre actualmente en proceso de aplicación.

Ante tal explicación, se trae a colación, un extracto del contenido del artículo 12 de la citada Carta Democrática Interamericana, el cual se reseña a título de orientación y de poder comprender el alcance de la misma cuando sostiene que la democracia es esencial para el desarrollo social político y económico de los pueblos de las Américas. De los factores de incidencia negativa, compromiso. La pobreza, el analfabetismo y los bajos niveles de desarrollo humano son factores que inciden negativamente en la consolidación de la democracia.

Señala igualmente, la Carta en referencia, los Estados miembros de la OEA se comprometen a adoptar y ejecutar todas las acciones necesarias para la *creación de empleo productivo, la reducción de la pobreza y la erradicación de la pobreza extrema, teniendo en cuenta las diferentes realidades y condiciones económicas de los países del Hemisferio*. Sosteniendo al mismo tiempo que este compromiso común frente a los problemas del desarrollo y la pobreza también destaca la

importancia de mantener los equilibrios macroeconómicos y el imperativo de fortalecer la cohesión social y la democracia.

Derechos Fundamentales. Una visión desde el Constitucionalismo Contemporáneo

Los Derechos Fundamentales cumplen una importantísima función en el constitucionalismo contemporáneo. Las normas que comprenden a tales derechos, junto con las que consagran la forma de Estado y el sistema económico, son básicas para establecer el modelo constitucional de sociedad.

Las transformaciones del Estado de Derecho han determinado una ampliación en el ámbito de eficacia de los Derechos Fundamentales, y a su vez han contribuido a una amplificación de su contenido. El tema de los Derechos Fundamentales es de plena vigencia. Esta época signada por graves problemas, que tienen como causa-efecto la crisis de la humanidad, se caracteriza por grandes dificultades sociales, económicas y políticas, generadas principalmente por la pérdida de los valores humanos, y de esta forma se hace difícil que todas las personas tengan garantizada una vida digna y decorosa.

La garantía efectiva de los derechos humanos se extiende más allá de una declaración universal (Declaración Universal sobre los Derechos del Hombre, ONU, 1948), y de encontrarse éstos plasmados en otros instrumentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, OEA, 1969.

Por consiguiente, los Derechos Fundamentales en el Trabajo conforme a la nombrada Organización Internacional del Trabajo, son: la libertad de asociación, la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva; la eliminación de todas las formas de

trabajo forzoso u obligatorio; *la abolición efectiva del trabajo infantil*; y la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

De conformidad con la disertación escrita de Zuleta (2002:47), en *Breves Reflexiones en torno a la Valoración Jurídica del Trabajo de los Niños y de los Adolescentes*: “La Legislación venezolana se ha adecuando a los nuevos paradigmas jurídicos universales que han sustituidos los viejos postulados de la normativa tutelar del menor contenidos en las leyes especiales, incluyendo la Ley Orgánica del Trabajo”.

Tal exposición, muy acertada, de la autora precedentemente citada, permite afirmar, que a los inicios del presente siglo, casi toda la normativa en materia laboral, se ha ajustado al Nuevo Paradigma, y no solo la misma, sino las instituciones que dan vida a tales normas. A título ilustrativo vale señalar, la normativa que corresponde a la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, (LOPCYMAT2005).

Con respecto a la tendencia actual del Sistema de Protección, plantea, en forma clara y precisa, la señalada autora, cuando expresa: “esas mismas normas han adquirido una *nueva dimensión social*, por el hecho de situarse en nuevo contexto internacional, constitucional y legislativo. Continúa igualmente, indicando que esta nueva dimensión social del estatuto laboral del joven se hace ostensible en el ámbito de su eficacia; por lo que necesariamente, el Derecho del Trabajo tendrá que extender la normativa sobre la protección del joven trabajador al ámbito de la tutela de los derechos colectivos y difusos que propugna el nuevo constitucionalismo social”.

Al examinar los Derechos Humanos Laborales irrenunciables y constitucionalmente consagrados. Subyace en ese ámbito, la competencia emanada de la legislación laboral, para garantizar la provisión de un conjunto de derechos sociales, económicos, culturales y políticos, expresados en el marco de la ley, que garantizan

conmutablemente la centralidad de los derechos humanos y dentro de ellos, el derecho al trabajo y a la seguridad social.

Es significativo, destacar que en la Carta Magna vigente, en su Título I, dispone: Principios Fundamentales, que se establecen como *valores superiores del Estado venezolano*: la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, *la supremacía de los derechos humanos*.

En este contexto, es oportuno y necesario señalar, que los derechos humanos o fundamentales, son, según la teoría jurídica del iusnaturalismo, derechos inalienables y pertenecientes a todos los seres humanos. Dicha teoría afirma, que estos derechos son imperiosos para asegurar la libertad y el mantenimiento de una vida digna, decente, y están garantizados a todas las personas en todo momento y lugar. Por consiguiente, en igual medida aplicables a las personas laborantes que no han alcanzado los 18 años de edad.

A título de concreción, constituyen principios fundamentales-valores supremos los de establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal y descentralizado, y que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley, para esta y las futuras generaciones: asegure el derecho a la vida, *al trabajo*, a la cultura, a la educación, a la *justicia social y a la igualdad sin discriminación* ni subordinación alguna, así como *la garantía universal e indivisible de los derechos humanos*... corresponden íntegramente al Preámbulo, en base al cual se decreta la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, hoy en plena vigencia.

Tutela a la edad mínima para admisión al trabajo. Trabajo permitido.

Para la admisión legal al trabajo, contempla la LOPNNA, al referirse a elemento determinante de la naturaleza de la esencia misma de la figura protectoria o de tutela que la legislación venezolana, ha otorgado a esta categoría de trabajadores, ya que es precisamente este elemento característico el que ha sido objeto de atención para legislar sobre la materia laboral especial, es decir, la edad mínima de admisión al empleo.

En tal sentido, es oportuno y significativo destacar, que el legislador ha dedicado un extenso artículo, contemplado en la norma especial, reguladora por excelencia de la categoría de trabajadores objeto de estudio, para el tratamiento de este aspecto específico, y de necesario cumplimiento por parte de la República, como país miembro de la OIT, el cual establece taxativamente:

Edad Mínima. Se fija en todo el territorio de la República la edad de catorce años como edad mínima para el trabajo. El Poder Ejecutivo podrá fijar, mediante decreto, edades mínimas por encima del límite señalado, para trabajos peligrosos o nocivos. Parágrafo Primero: Las personas que hayan alcanzado la edad mínima y tengan menos de dieciocho años de edad, no podrán ejercer ningún tipo de trabajo que esté expresamente prohibido por la ley. Parágrafo Segundo: En los casos de infracción a la edad mínima para trabajar, los niños, niñas y adolescentes disfrutarán de todos los derechos beneficios y remuneraciones que les corresponden, con ocasión de la relación de trabajo. Parágrafo Tercero: El Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, podrá autorizar, en determinadas circunstancias debidamente justificadas, el trabajo de adolescentes por debajo de la edad mínima, siempre que la actividad a realizar no menoscabe su derecho a la educación, sea peligrosa o nociva para su salud o desarrollo integral o se encuentre expresamente prohibida por la Ley. Parágrafo Cuarto: En todos los caso, antes de conceder autorización, el o la adolescente deberá someterse a un examen médico integral, que acredite su salud y su capacidad física y mental para el desempeño de las labores que deberá realizar. Asimismo, debe oírse la opinión del o de la adolescente y, cuando sea posible, la de su padre, madre representantes o responsables. Parágrafo Quinto: El Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, de manera excepcional

podrá autorizar el trabajo de niños y niñas, para realizar actividades artísticas, conforme el procedimiento previsto en esta ley y observando las limitaciones a que se refieren los parágrafos tercero y cuarto del presente artículo.(artículo 96).

De acuerdo con Álvarez, (2005:144), quien sostiene en este contexto, específicamente en la capacidad: “habida cuenta de que las disposiciones de la LOPNNA consagraron una nueva concepción sobre la capacidad para contratar en materia laboral, el adolescente a los 14 años adquiere una atribución distinta a la prevista en el ordenamiento laboral, en forma necesaria y completa, pero limitada en su ejercicio atendiendo a los criterios que emana de la psicología evolutiva”. Entendiéndose todo lo que corresponde al aspecto biopsicosocial de estas personas, que viene dado por su proceso de desarrollo biológico ante el resto de la sociedad.

La expresión “trabajo infantil” no incluye esos trabajos; salvo, por extensión, en los casos en que esas tareas puedan considerarse equivalentes a una actividad económica. Asimismo, incluye a las tareas productivas realizadas en contextos familiares, por invisible que pueda ser el aporte infantil. Estas tareas ayudan a configurar una segunda definición de trabajo infantil, que denominaremos ampliada, para diferenciarla de la primera, que llamaremos restringida, a la cual completa.

A los fines de ilustrar la definición ampliada, recurriremos a dos ejemplos: primero, cuando un niño debe dedicar todo su tiempo a esas tareas, a fin de que sus padres o familiares puedan desempeñar un empleo fuera del hogar, y por consiguiente, se ve privado de la posibilidad de ir a la escuela, está llevando a cabo tareas domésticas excluyentes, que consideramos equivalentes a una actividad económica.

Como plano ilustrativo se pudiera citar en segundo ejemplo; cuando las tareas productivas no pueden ser distinguidas de aquellas relativas a la producción familiar, por el lugar en que éstas se realizan y el lugar de habitación coinciden, o porque los ámbitos en que se realizan aquellas relativas a la producción familiar, y el lugar de habitación coinciden, o porque los ámbitos de la producción así como la reproducción social familiar están íntimamente involucrados.

De conformidad con lo anteriormente expuesto se puede resaltar, suele suceder con frecuencia en la economía campesina – el cuidado de la huerta o el corral familiar con fines de autoconsumo, y en menor medida el acarrear agua o leña, son buenos ejemplos de esa mezcla – así como en el trabajo a domicilio o la producción en talleres instalados en el domicilio familiar, es muy probable que los niños y las niñas trabajen sin que su actividad laboral sea visible. Uno y otro caso se agregan a la definición restringida, ampliándola.

El trabajo infantil, por su parte, tanto en una como en otra acepción, no comprende el trabajo realizado con fines educativos, sea en instituciones educativas, sea en empresas, como parte de un programa de formación. En este sentido, la OIT condiciona que la formación en empresas se lleve a cabo a partir de los 14 años de edad, que es la edad mínima que fija esta organización.

En este orden de exposición, la definición de ambos conceptos es particularmente importante, para precisar los términos del problema y las opciones existentes para su solución. Asimismo, las instituciones nacionales e internacionales, los investigadores, la opinión pública, los niños, niñas y adolescentes y la sociedad en general, no utilizan siempre las mismas definiciones.

De tal manera que para la OIT, las edades de los menores de edad son definidas por las disposiciones legales establecidas en relación con la edad mínima de admisión a un empleo; varían según se trate de países desarrollados o en desarrollo. En estos últimos, y en consecuencia en América Latina, la referida organización considera como niños y niñas a los menores de 14 años, que es el límite inferior establecido por esas disposiciones para el empleo sin restricciones determinadas por la edad del joven.

Protección constitucional al régimen especial de trabajo que realizan niñas, niños y adolescentes.

Es preciso recordar ante este apartado, que la Constitución de la República en su artículo 89 establece “El trabajo es un hecho social y gozará de la protección del Estado”. De esta forma, la Carta Magna consagra el derecho al trabajo y el deber de trabajar, en un plano de igualdad entre hombres y mujeres, y asegura que el Estado adoptará medidas para que toda persona pueda tener ocupación productiva y adaptada a sus condiciones.

Contempla así el texto Constitucional en comento, expresamente, sobre el derecho de los niños, estableciendo: “Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Ley, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. ...” (artículo 78).

De igual forma dispone el citado texto, sobre la prohibición del trabajo de los adolescentes (12 a 17 años) en labores que puedan

afectar su desarrollo integral (Ord. 6, artículo 89), y la obligatoriedad de la educación hasta el nivel medio diversificado. La educación es gratuita en las instituciones del Estado hasta el pregrado universitario (artículo 103). En perfecta armonía y coherencia, la LOPNNA dispone: “Todos los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a la educación gratuita y obligatoria (...), lo cual dispone en su artículo 53.

Este conjunto específico de normas regulan las condiciones relativas a determinado grupo de trabajadores, puesto que el mismo se codifica de forma distinta al procedimiento ordinario establecido en la Ley Orgánica del Trabajo (LOTTT), para el resto de los trabajadores. Por otra parte, la LOPNNA, regula en forma expresa la *Protección en Materia de Trabajo*, contemplando acciones administrativas y judiciales en ese sentido, mediante la actuación de órganos especializados. Aquí se fija la edad mínima para el trabajo, en catorce (14) años (artículo 96). La misma Ley igualmente dispone *sanciones civiles y penales*, antecircunstancias como: violación del derecho de sindicalización, admisión o lucro por trabajo de niños, admisión y permanencia sin examen médico, trabajo forzoso, admisión o lucro por trabajo contraindicado y explotación sexual (artículos. 222, 238, 241, 255, 256, 258); entre otras.

Es significativo e importante, destacar por su parte, los Consejos de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, órganos administrativos autónomos, conformados actualmente como Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, son los encargados de *autorizar a los adolescentes para trabajar* y llevar el registro de adolescentes trabajadores (artículo 160.), labor que no se cumple con la eficiencia debida, alegando que no disponen de suficiente personal y equipos en su estructura y los Tribunales de Protección del Niño y del Adolescente, los órganos judiciales encargados del ejercicio

de la jurisdicción para la resolución de asuntos contenciosos del trabajo, es decir Demandas por reclamos sobre derechos laborales que le adeude su patrono, (artículo 115), conjuntamente con una multiplicidad de competencias que les limitan su efectividad.

Cabe considerar también que se establece sobre la necesidad de armonizar el trabajo de los adolescentes con el disfrute efectivo de su derecho a la educación, y la obligación del Estado, la familia, la sociedad y los empleadores de velar “para que los adolescentes trabajadores contemplen la educación obligatoria y tenga acceso efectivo a la continuidad de su educación” (artículo 95).

Aun cuando y como se ha referido, existe regulación precisa para garantizar la protección al trabajo y el acceso a la educación, desde el punto de vista práctico esto no resulta totalmente efectivo, ya que son muchas las fallas en cuanto a la inspección del trabajo e igualmente limitadas las prevenciones presupuestarias a los fines de la educación.

Enfoque socio-jurídico sobre la Jornada Laboral

Desde la perspectiva de un enfoque jurídico: En este sentido, el trabajo comprende la prestación realizada a otra persona, natural o jurídica, mediante contrato o acuerdo de voluntades, a cambio de una remuneración. La Legislación Laboral Venezolana se ha adecuando a los nuevos paradigmas jurídicos laborales universales; apreciándose el Trabajo como Hecho Social, muy especialmente desde la óptica del marco jurídico legislativo, reglamentario y constitucional, cuando éste último expresa: “El trabajo es un hecho social y gozará de la protección del Estado...” y estableciendo los siguientes Principios: Intangibilidad, Progresividad de los Derechos, de la Realidad sobre las formas o apariencias, Irrenunciabilidad de los derechos, Interpretación más

favorable, Nulidad de actos inconstitucionales, Prohibición de la discriminación, y *Prohibición del trabajo de adolescentes, cuando afecten su desarrollo integral*.

Debiendo entenderse como Principios Generales del Derecho del Trabajo, aquellas normas permanentes que constituyen las bases del ordenamiento jurídico laboral. Los referidos Principios se encuentran consagrados en el texto del artículo 89 de la Constitución vigente; con los cuales deberán respetarse los derechos que se encuentran irrevocable y definitivamente incorporados al patrimonio del trabajador.

Ante tal fundamentación jurídica y doctrinaria; los mismos vienen a formar parte de lo que en doctrina se ha denominado "*Constitucionalismo Social del Derecho del Trabajo*" y que sirven de orientación tanto para la ley sustantiva como la adjetiva en materia laboral, es decir, a la Ley Orgánica del Trabajo y a la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, ésta última viene a representar un gran avance en lo que a resolución de conflictos inter subjetivos se refiere, predominado en la misma el principio de oralidad, previsto en el marco constitucional vigente desde 1999, en su artículo 257.

Importa y por muchas razones, resaltar, a Goizueta (2002:264), cuando con respecto al *hecho social trabajo*, asienta: "...se prevé la protección es especial por parte del Estado por vía legislativa a la persona trabajadora, estableciendo, que: "La Ley dispondrá lo necesario para mejorar las condiciones materiales, morales e intelectuales de los trabajadores y trabajadoras". Para tal fin dispone de Principios, expresamente consagrados en el artículo 89 de la Carta Magna; y en el caso en estudio, dispone: (...)se prohíbe el trabajo en adolescentes que puedan afectar su desarrollo integral.... Principio éste que constituye el eje central de la presente indagación.

Siguiendo la orientación jurídica, esta norma reafirma los *postulados de la justicia social*, y tiende al desarrollo de una verdadera legislación social, ya que así como existen una serie de instituciones jurídicas y políticas que protegen el derecho a la propiedad privada y al capital, así también y con igual razón y fundamentación, ellas deben existir para proteger la actividad creadora del *hecho social trabajo*. Por su parte el artículo 1 de la Ley Orgánica del Trabajo vigente establece “Tiene como objeto proteger al trabajo como hecho social”. Regulando las relaciones derivadas de la producción de bienes y servicios.

La citada normativa vigente reafirma los postulados de la *justicia social*, y tiende al desarrollo de una verdadera legislación social, ya que así como existen una serie de instituciones jurídicas y políticas que protegen el derecho a la propiedad privada y al capital, así también con igual razón y fundamentación, ellas deben existir para proteger la actividad creadora del hecho social trabajo, comentario que al respecto hace muy acertadamente, el citado autor. La disposición contenida en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Trabajo (LOTTT) es innovadora dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

El trabajo subordinado no siempre que tenga características de hecho social, está regulado por la ley. No define la ley que debe entenderse por hecho social. Al referirse la citada norma a situaciones jurídicas no está estableciendo otra cosa que se trata de derechos y deberes de los que son titulares tanto el patrono o empleador como el trabajador, en el ámbito laboral, ya se trate del sector público o privado.

En tal sentido, la actividad del hombre en su vida social, en otras palabras, en aquella parte de su conducta que se refiere al contacto con los demás seres humanos que integran la colectividad, es de variada

naturaleza; pero a lo que se refiere el término “relaciones jurídicas” es aquella que reviste particular importancia por sus consecuencias en la vida colectiva y las hace producir determinados efectos, que son los denominados efectos jurídicos. Este tipo de relaciones humanas, a las cuales el Derecho hace producir determinados efectos, son los denominados efectos jurídicos. Este tipo de relaciones humanas, a las cuales el Derecho hace producir consecuencias jurídicas se denominan relaciones jurídicas.

Dentro del contexto normativo constitucional, se establece, con relación, a la jornadas, una disminución en su duración, dentro del interés social, igualmente establece que la ley dispondrá lo conveniente para mejor utilización del tiempo libre, en beneficio del desarrollo físico, espiritual y cultural de los trabajadores. También de obligatorio cumplimiento.

Este tipo de preceptos, lógicamente, que incidirá en lo social, pues afecta al trabajador, al grupo familiar, y siendo la familia el núcleo fundamental de la sociedad, será esta beneficiada con tal disposición. El Derecho a la protección del trabajo, garantiza que todo niño, niña y adolescente trabajador deben estar protegidos, y este no podrá afectar, su salud, y desarrollo físico, psíquico, intelectual y moral. La protección y asistencia del Niño y Adolescente en materia laboral en el país se encuentra influenciada por las posiciones internacionales observando gran atención y respeto a los preceptos contenidos en los principios y fuentes del derecho Internacional.

Del estudio histórico que se ha realizado del Derecho del Trabajo se desprende que este surge como régimen de protección al trabajador, lo que hace en forma principal hacia los juzgadores más débiles físicamente como lo son las personas menores de dieciocho años de

edad. La LOPNNA, constituye un conjunto de normas que logra la unificación de la protección a estos trabajadores en un solo texto jurídico, dando protección a los mismos, no solo en el campo del trabajo, sino por el contrario en todos los ámbitos del derecho positivo, y se observa como esta ley presenta una nueva visión de estos, ya que nos presenta al menor como sujeto de derechos. Constituye este producto legislativo un gran avance y se presenta como un conjunto de normas de fácil comprensión.

Las normas constitucionales establecidas en la Carta Magna, sustentan como los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho, por lo que son sujetos de derecho de toda la rama del derecho positivo. Por otra parte define al trabajo como un hecho social, establece además que el Estado Venezolano es garante de tales derechos. En forma clara solicita la necesaria conjunción de la trilogía, Estado, familia y sociedad. Para el logro de una perfecta y segura protección integral de los derechos de los Niños y Adolescentes.

Cuando esté probada la relación de trabajo y no exista contrato escrito, se presume ciertas todas las afirmaciones realizadas por los adolescentes, sobre el contenido del mismo, hasta prueba en contrario". artículo 96: "El Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes podrá *autorizar*, en determinadas circunstancias debidamente justificadas, el trabajo de adolescentes por debajo de la edad mínima, siempre que la actividad a realizar no menoscabe su derecho a la educación, sea peligrosa o nociva para su salud o desarrollo integral o se encuentre expresamente prohibida por Ley"; "En todos los casos, antes de conceder autorización, el adolescente deberá someterse a un examen médico integral, que acredite su salud y su capacidad física y mental para el desempeño de las labores que deberá realizar. Asimismo, debe oírse la opinión del adolescente y, cuando sea posible, la de sus

padres, representantes o responsables”. Actualmente así se lleva el Registro de Autorizaciones por ante los entes competentes.

De acuerdo con la ley en comento, el órgano competente para *expedir las autorizaciones es el Consejo de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes*; en materia de adolescentes, esta situación se regula así: Jornada de Trabajo. La jornada de trabajo de los adolescentes no podrá exceder de seis horas diarias y deberá dividirse en dos periodos, ninguno de los cuales será mayor de cuatro horas. Entre esos dos periodos, los adolescentes disfrutarán de un descanso de una hora. El trabajo semanal no podrá exceder de treinta horas. Se prohíbe el trabajo del adolescente en horas extraordinarias (artículo 102).

En cuanto a las actividades prohibidas: en este sentido, el artículo 89.6 de la CRBV establece: “...6.- Se prohíbe el trabajo de Adolescentes en labores que puedan afectar su desarrollo integral. El Estado los o las protegerá contra cualquier explotación económica y social. Ante esta sustitución jurídica planteada, (Cornieles, 2005:515) afirma: “(...) a primera vista resulta algo curioso que se trate de un derecho humano específico de la infancia y la adolescencia, pues parecería más bien un derecho general de toda persona, de todo trabajador y trabajadora, el estar protegida contra cualquier forma de explotación económica y social, así como de gozar de condiciones de trabajo que no menoscaben su salud, educación o desarrollo integral. Inclusive, otras normas del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establecen derechos humanos laborales a favor de todas las personas que apuntan en esta dirección, por no citar el copioso número de Convenios de la Organización Internacional del Trabajo.

Es significativo y relevante destacar que el citado dispositivo constitucional, viene a representar una verdadera garantía, por el principio innovador que recoge para proteger ampliamente a la población trabajadora conformada por infantes y adolescentes, a objeto de no ser objeto de explotación económica por parte de Patronos o Patronas.

De conformidad con la legislación especial, (LOPNNA) se determina quién es *el ente oficial que podrá autorizar el trabajo de esta categoría de trabajadores*, al establecerlo en: artículo 96 (...): El Consejo de Protección podrá autorizar, en determinadas circunstancias debidamente justificadas, el trabajo de adolescentes por debajo de la edad mínima, siempre que la actividad a realizar no menoscabe su derecho a la educación, sea peligrosa o nociva para su salud o desarrollo integral o se encuentre expresamente prohibida por Ley. En todos los casos, antes de conceder autorización, el adolescente deberá someterse a un examen médico integral, que acredite su salud y su capacidad física y mental para el desempeño de las labores que deberá realizar. Asimismo, debe oírse la opinión del adolescente y, cuando sea posible, la de sus padres, representantes o responsables.

En orden de importancia, es de particular innovación, resaltar como novedoso, que los y las adolescentes gozan de *libertad sindical* y tienen derecho a constituir libremente las organizaciones sindicales que estimen convenientes, así como, desafilarse a ellas, de conformidad con la Ley y con los límites derivados del ejercicio de las facultades legales que corresponden a sus padres, representantes o responsables.

Queda así asentado, y con precisión, en la normativa en referencia, establece que *los adolescentes gozan de libertad sindical* y tienen derecho a constituir las organizaciones sindicales que estimen convenientes. El Reglamento de la LOT, (2006), ratifica el derecho que

tienen a sindicalizarse, en su artículo 119, cuando establece: Trabajadores y Trabajadoras Adolescentes. Derechos Sindicales: “Los trabajadores y trabajadoras adolescentes podrán ejercer libremente la actividad sindical”. Lo que contribuye a blindar más el derecho a sindicalización que tienen los adolescentes que laboran en el territorio de la República.

Por su parte y en atención a la protección en la relación de trabajo, en cuanto al salario Infantil dentro de la relación laboral, formal o informal Sainz, (2005) presenta su valoración crítica al mismo, de la siguiente manera: El flagelo de la humanidad del nuevo milenio de no erradicar esa aberración universal del trabajo de los niños, niñas y adolescentes, a pesar de las tecnologías de punta, la globalización de la economía, no han podido superar el trabajo infantil, el cual se ha agravado, acrecentando y constituye un problema social irredento y generador de tanta miseria inmerecida de la infancia trabajadora explotada.

Ante tal contexto, comenta el autor en referencia: siempre hemos sostenido que el derecho social es un derecho realidad. Lo que se traduce en que las realidades a veces superan por falta de aplicación de las normativas proteccionistas.

De allí que al no ser factible su eliminación, no quedó más alternativa que regularlo, protegerlo, para hacerlo más humano a favor de sus legitimados activos como son los niños, niñas y adolescentes, dando así fortaleza a la posición o postura proteccionista, que defiende la autora del presente estudio, tal y como se aprecia en gráfico 4, ilustrativo que lo representa, junto a la postura abolicionista, es decir la de erradicar el trabajo infantil.

Dimensión en lo Político

Siguiendo a Bunge (2002:260-262), en la tecnoholodemocracia: una filosofía social humanística. En este sentido, a la filosofía social le incumbe analizar, evaluar y bosquejar proyectos políticos cuyo objetivo sea mantener, reformar o reemplazar el orden social. Acentúa el autor en comentario, muy acertadamente: “sostengo que las tareas de la filosofía social son examinar los diferentes órdenes sociales conocidos y proponer sus reformas, tomando como base los estudios sociales científicos, así como una filosofía social moral realista tal como el agatonismo”, refiriéndose a la agatología como doctrina del bien, como parte de ética o de la moral.

Cabe considerar por otra parte, la afirmación del autor precedentemente citado, que sólo este doble fundamento puede evitar las utopías irrealizables, en particular aquellas que presumen de lograr el orden social perfecto por medio de la regulación de todos los aspectos de la vida. Propone igualmente meditar sobre una filosofía social y política, cuyo centro es el agatonismo: igualdad, libertad, solidaridad, autogobierno, justicia y pericia técnica.

De ahí que para Bunge (ob.cit.), la igualdad, en sentido amplio, es ausencia de discriminación de género y raza, y como igual oportunidad de acceso a la riqueza, la cultura y el poder político. La libertad, es la de ser lo que uno desee ser, a condición de que ese intento no implique una carga para la sociedad y no viole valores básicos de otras personas. Continúa afirmando: la solidaridad es necesaria para promover la confianza, disminuir la tensión social y disminuir conflictos, con lo que subyace que está implícito la *Paz Social*.

Asimismo, afirma que el autogobierno (democracia) es necesario para poner en práctica la igualdad. La Justicia es necesaria para proteger la igualdad, la libertad y el autogobierno. Asienta en el mismo orden: La pericia técnica, especialmente en derecho, administración, economía normativa y diseño de políticas.

A propósito de Políticas, Programas y Proyectos. El vínculo entre las nuevas generaciones y el mundo del trabajo ha sido –casi desde siempre- un motivo de preocupación para las políticas públicas, pero las dinámicas generadas en este sentido, han estado casi siempre referidas a las necesidades del aparato productivo en particular y del desarrollo económico en general. Solo excepcionalmente, estos vínculos han sido analizados desde los jóvenes, procurando desentrañar las claves y las complejidades, del modo en que son vividas por sus principales protagonistas.

En función de lo señalado anteriormente, muchos programas, bajo la rectoría de los entes competentes, continúan siendo desconocidos por la población. Para los organismos competentes, e instituciones públicas encargadas de la atención de las niñas, niños y adolescentes, el hecho social de la existencia del trabajo infantil, constituye una preocupación marginal dentro del conjunto de sus planes y orientaciones.

Por su parte, Venezuela, cuenta con el *Plan Nacional de Aprendizaje* es una iniciativa del Gobierno Nacional, el *INCES* y las Empresas, para la formación y capacitación de jóvenes adolescentes en edades comprendida entre (13) y (17) de edad, con el fin de capacitarlos y emplearlos en las empresas afiliadas al *INCES*. Las empresas que deseen participar pueden tener toda la información necesaria.

Por su parte, el citado Programa especializa en carreras cortas que se caracterizan por su estructura curricular la cual es práctica y se mantiene

bajo constante revisión y actualización. El contenido del Pensum es similar a los de nivel universitarios, y se encuentran dividido en módulos, esto garantiza una rápida formación integral, sin que por ellos se pierda el nivel necesario del proceso enseñanza – aprendizaje. A título ilustrativo se indica, el cuadro 4: Refleja el Programa Nacional de Aprendizaje.

Cuadro 4. Programa Nacional de Aprendizaje. INCES. Venezuela.

Área Administrativa	Área Agrícola
<p>Asistente Administrativo de Empresas</p> <p>Asistente Empresarial en Informática</p> <p>Oficinista Integral Financiero</p> <p>Operador General en Supermercados</p> <p>Analista de Contabilidad</p> <p>Asistente en Comercio Exterior</p>	<p>Operario de Procesamiento Agrícola</p> <p>Operario de Matanza y Desposte</p> <p>Manejo de Granjas Integrales</p>
Área Industrial	
<p>Fabricación de Colchones</p> <p>Mecánica Automotriz</p> <p>Mecánica de Motor Diesel</p> <p>Mecánica de Refrigeración y Aire Acondicionado</p> <p>Operador de Plantas Petroleras</p> <p>Procesamiento del Grano de Maíz</p>	

Operador de Máquinas para la Elaboración de Pastas Alimenticias

Operador de Máquinas para la Fabricación de

Pulpas y su Conservación

Operario General de la Industria Galletera

Fabricación de Zapatos

Prensista Litográfico

Latonería y Pintura de Automóviles

Soldadura Universal

Moldeo de Plástico por Inyección

Operario General de Encuadernación

Preparación y Servicio de Alimentos

en Establecimientos de Comida Rápida, Servicio de Restaurante, entre otros.

Fuente: INCES. Programa Nacional de Aprendizaje. 2012.

Afirma Zuleta, (2003), con motivo de la instauración del nuevo marco constitucional, cuando expresa:” Corresponde a los juristas actuar con nuevos paradigmas que dejen atrás el silogismo del positivismo jurídico, donde la ley se aplica automáticamente a *los hechos sociales*. El jurista del nuevo modelo de *Estado Social de Derecho y de Justicia* que adoptamos en el año 1999 tiene el deber supremo de interpretar el derecho *a la luz de los valores*”. De donde se puede apreciar que el Derecho y la Justicia no pueden permanecer como un Derecho Legislado, estático, por ser hecho por el hombre, de acuerdo con las condiciones sociales de cada época y tampoco

puede ser extraño o foráneo a los constantes cambios sociales, tal como lo vislumbran los cambios tecnológicos en la actualidad.

Los valores, los principios y las reglas que se establecen en el Texto Constitucional, constituyen nuevas pautas ductoras ineludibles en la nueva lectura que debe hacerse del ordenamiento jurídico patrio en su integridad. La apreciación de la jurisprudencia y la valoración de la doctrina se debe hacer ahora desde la perspectiva constante e insoslayable de la vigente Constitución de la República.

En torno a la formación para el trabajo

Al considerar en el presente estudio, la formación para el trabajo, tomando en cuenta que los adolescentes trabajadores son objeto de estudio en el presente trabajo doctoral, es oportuno recordar a Irving Fisher (1906), quien estableció la base lógica de un concepto del capital que abarque todos sus aspectos entre los cuales se encuentra el capital humano, citado por Schultz, Theodore, economista norteamericano e impulsor decisivo en el desarrollo de la teoría del capital humano, entre uno de sus libros se destaca: *Investment in human capital: role of education and research* (1971), uno de los más influyentes en las Teorías Económicas Aplicadas a la Educación.

De acuerdo con Shultz, (1979), quien ofrece un enfoque del capital que incluya al capital humano, presentando dos grandes ventajas: La primera deriva del hecho de que teniendo en cuenta tanto el capital humano como el material, se corregiría buen número de prejuicios económicos. La excesiva importancia atribuida a las fuentes materiales de flujos de renta es uno de ellos. En estrecha relación con este hecho se encuentran los desequilibrios de los programas de

inversión, en países donde la inversión en capital humano no forma parte de tales programas.

La segunda gran ventaja del concepto de capital humano, reside en su utilidad para el análisis de las diferentes actividades organizadas que aumentan aquellas capacidades humanas que mejoran las perspectivas de renta real, reflejada en la actividad económica y social de la población en su entorno, ambiental, familiar y laboral.

Una fuente de esos discursos es la teoría del Capital Humano, para cuya descripción nos valemos de las palabras de Jerome Gleizes:

La teoría del capital humano la desarrolló Gary Becker en 1964. Se define como el conjunto de las capacidades productivas que un individuo adquiere por acumulación de conocimientos generales o específicos, de savoir-faire, etc. La noción de capital expresa la idea de un stock inmaterial imputado a una persona (i.e. idiosincrásica) que puede ser acumulado. Usarse. Es una opción individual, una inversión. Se evalúa por la diferencia entre gastos iniciales: el coste de los gastos de educación y los gastos correspondientes (compra de libros...), el costo de productividad, es decir, el salario que recibiría si estuviera inmenso en la vida activa, y sus rentas futuras actualizadas. El individuo hace, así, una valoración [arbitrage] entre trabajar y continuar una formación que le permita, en el futuro, percibir salarios más elevados que los actuales. (...).

El conocimiento no se mide más que por su contribución monetaria, y no porque pueda aportar a un proceso de acumulación y de conocimiento. “La teoría del capital humano niega, así, el carácter colectivo del proceso de acumulación de conocimiento, haciendo del individuo un ser que maximiza sus rentas futuras optando entre trabajar y formarse”. Desde esta perspectiva, Llanos de la Hoz, (s/f), en su Artículo *Relaciones entre Educación y Desarrollo Económico*, formula la

siguiente interrogante: *¿Transforma la educación a los hombres, propiciando así el desarrollo económico?*

Ante tal formulación, ofrece en forma muy acertada, la siguiente exposición: El progreso científico-técnico, el advenimiento de nuevos paradigmas, la consideración del conocimiento como un capital estratégico y el ejemplo ofrecido por países que, con pocos recursos naturales, han logrado ser líderes mundiales, son factores que determinan una finalidad económica para la educación, sin embargo, no debe olvidarse que las características de recesión del sistema económico, o una inadecuada política económica gubernamental, o la ausencia de una política educativa pueden constituir un lastre para aprovechar eficientemente al potencial humano preparado por el sistema educativo.

De conformidad con la interrogante planteada por el autor en comentario, se puede apreciar como el mismo, destaca la importancia, que deben asumir los gobernantes de los distintos países del mundo, al considerar un sistema educativo aprovechando el potencial humano que lo prepara, tomando igualmente en consideración, las políticas que adoptan muchos Estados a nivel mundial y las repercusiones que trae consigo. Esta premisa permite a la autora del presente estudio doctoral, reflexionar: será que el Estado no toma en cuenta que el semillero que conforma la actual población trabajadora conformada por niños y adolescentes que entregan su esfuerzo, y sacrifican su desarrollo por realizar actividades que le proporcionen el sustento, van a constituir la futura masa laboral que necesita desarrollarse, capacitarse y formarse como buenos profesionales, en función del precepto constitucional que señala que los jóvenes y las jóvenes tienen el derecho y el deber de ser

sujetos activos del proceso de desarrollo?, para lo cual cuenta éste con los fundamentos que indican que la educación y el trabajo son los procesos fundamentales para alcanzar el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad.

El Trabajo Decente. Una visión de la OIT. Perspectivas y tendencias sobre el trabajo infantil. Tratamiento y lineamientos del proceso de erradicación.

La OIT afirma que el *Trabajo Decente* se basa en "*el reconocimiento de que el trabajo es fuente de dignidad personal, estabilidad familiar, paz en la comunidad, de democracias que producen para las personas y crecimiento económico que aumenta las posibilidades de trabajos productivos y el desarrollo de las empresas*"(OIT, 2006c: 5). Y finalmente se establece que el Trabajo Decente refleja muchas prioridades de la agenda social, económica y política de países y del sistema internacional.

Por esto, el Trabajo Decente es un Programa de la OIT para un crecimiento con equidad. Se enuncia que su finalidad primordial es "promover oportunidades para que los hombres y mujeres puedan conseguir un trabajo decente y productivo en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana" (OIT, 1999: 4). Éste ha sido tema en las Memorias del Director General, a saber: a) Trabajo Decente: 87ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, 1999; y b) Reducir el Déficit de Trabajo Decente - Un Desafío Global: 89ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, 2001.

El Trabajo Decente es el punto de convergencia de los cuatro objetivos estratégicos de la OIT, a saber: la *promoción de los derechos fundamentales en el trabajo*; el empleo; la protección social y el diálogo social. Por otro lado, el VIH/SIDA también queda enmarcado en el

componente de seguridad y salud en el trabajo, del Programa de Trabajo Decente OIT (2006:14).

Como se ha considerado, el Trabajo Decente es "sinónimo de trabajo productivo, de compromiso, en el cual se protegen los derechos, lo cual engendra ingresos adecuados con una protección social apropiada" (OIT, 2006:15). También significa un trabajo suficiente "en el sentido de que todos deberían tener pleno acceso a las oportunidades de obtención de ingresos. Marca una pauta para el desarrollo económico y social con arreglo a la cual pueden solidificar la realidad del empleo, los ingresos y la protección social sin menoscabo de las normas sociales y de los derechos de los trabajadores"

De este modo, la citada organización internacional ha constatado sobre el déficit de Trabajo Decente, y esto se desprende de su informe 2006 sobre Tendencias Mundiales del Empleo, este Informe dibuja un panorama poco halagador, no sólo por el aumento del desempleo y la pobreza, sino por "la importante falta de oportunidades de Trabajo Decente, especialmente para los jóvenes" OIT, (2006:12). Con relación a las tendencias regionales, el Informe en referencia señala que el mayor incremento del desempleo se produjo en América Latina y el Caribe, con "casi 1,3 millones de nuevos desempleados y un aumento del cero coma tres por ciento (0,3%) en la tasa de desempleo entre 2004 y 2005, que se sitúa en el siete coma siete por ciento (7,7%) este último año" OIT (2006: 13).

Por otra parte, es importante destacar del Informe en consideración, que el número de trabajadores pobres situados al nivel de 1 dólar se redujo en 2005 en todas las regiones, salvo en el *África S*, (2006: 14). Al efecto la postura básica de la OIT es "revisar los compromisos asumidos por la comunidad mundial de promover la inclusión social y el empleo

como claves para reducir la pobreza, y el respeto a los principios y derechos fundamentales en el trabajo: ésta es la base del Trabajo Decente" OIT, (2006:15). En este sentido, grande es el apoyo que pueden brindar los países miembros.

En este apartado, hay que hacer referencia primeramente: a nivel mundial sobre la explotación de la mano de obra infantil, ya que se ha observado a lo largo de los siglos precedentes (XIX y XX), un elevado nivel de población conformada por infantes, inmersos en actividades productivas; cabe resaltar que la Cumbre Mundial de la Infancia, la cual se celebró en New York, pudo constatar que entre 80 a 100 millones de niños en el mundo eran objeto de explotación en el ámbito laboral.

La cuestión de la erradicación del trabajo infantil. Una mirada impostergable

El flagelo social del trabajo infantil, se mantiene en el actual debate a nivel mundial. Es meritorio y honroso reconocer a la OIT y a UNICEF su empeño en abolir el Trabajo Infantil. En este contexto, la OIT, se ha trazado como objetivo su Erradicación, en un período de 5 a 10 años, rescatar al millón de niños que trabajan en minas y canteras de todo el mundo. "Un Futuro sin Trabajo Infantil" (2002). La OIT publica Informe Global sobre Trabajo Infantil en la que califica de alarmante la extensión de sus peores formas.

Es una innegable realidad social, que afecta a casi todas las ciudades de los países en desarrollo. Avocándose a dar cumplimiento al Programa sobre Erradicación del Trabajo Infantil. Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC), que inició sus actividades en 1992. Así en Informe Global, (2006): *La eliminación del trabajo infantil: un objetivo a nuestro alcance*. Informe global con arreglo

al seguimiento de la declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

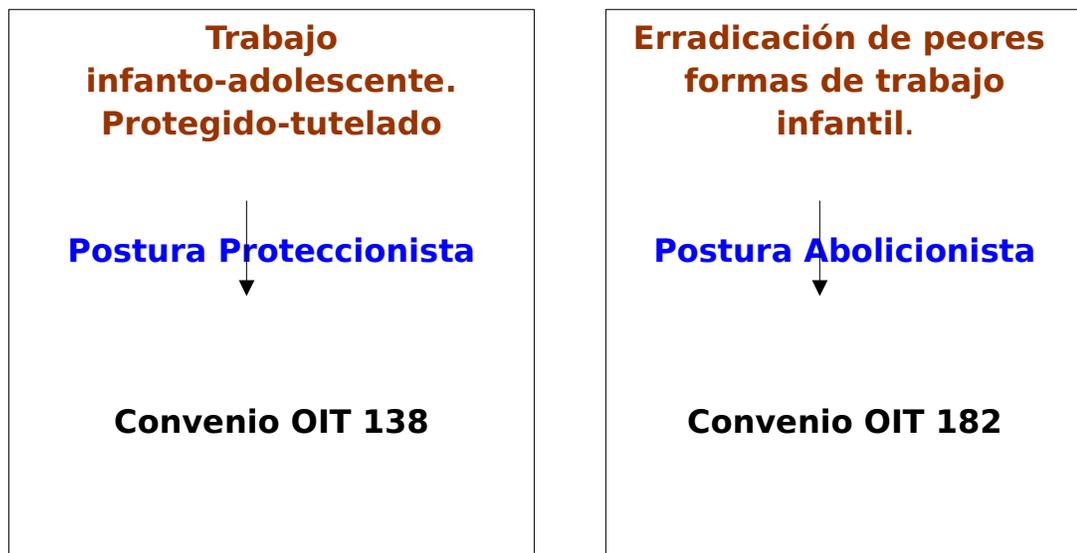
Según información de la organización en referencia, para el año 2009, anuncia que elaboró un Informe sobre la situación particular de las Niñas. Al mismo tiempo, anuncia OIT-2006, para el año 2004 había 317 millones de niños económicamente activos y 218 millones de niños trabajadores. De estos últimos 126 millones realizaban trabajos peligrosos que amenazaban su seguridad, salud y desarrollo, destacando lo que consigna la UNICEF: "Los más explotados suelen ser los niños más vulnerables, como las niñas, los huérfanos, los menores provenientes de minorías étnicas y los niños de la calle, quienes también constituyen la mayor parte de la población infantil que no reciben educación escolar".

Ahora bien, visto el planteamiento expuesto y ante esta realidad socio-jurídica, vivencial, se presenta la siguiente Visión y Proyección: *Los niños y niñas trabajan-Los niños y niñas no-deben trabajar*. Es entendible, y siendo así, hay dos enfoques que nos presenta esta realidad social compleja, lo que impulsa el tener que *pensar y repensar*. Tal visión se puede apreciar cuando se observa el enunciado de los Convenios OIT 138 y 182, respectivamente, ambos ratificados por Venezuela.

En este sentido, a los fines de ilustrar el criterio que antecede, es pertinente presentar (gráfico 3 y gráfico 4), que permite orientar, y facilitar una mejor comprensión sobre el nuevo planteamiento, que hoy sigue manteniendo, ya que hace 3 años hizo la autora de la presente producción doctoral, es decir, en tesis doctoral, presentada ante la Universidad del Zulia, la cual tituló Trabajo en Niñez y Adolescencia

desde la Perspectiva del Nuevo Paradigma, y que forma parte de los antecedentes nacionales presentados en ésta, cuyos datos se encuentran asentados en Referencias Bibliográficas de la presente, y, vale señalar, producto de una necesaria reflexión sobre el eje temático objeto de estudio: hacia dónde va el Trabajo infantil?. Que se ha hecho?, Qué se está haciendo?. a nivel mundial, en Latinoamérica y el Caribe, incluyendo a Venezuela.

Gráfico 3. Posición Proteccionista de adolescentes que laboran y Posición Abolicionista del trabajo infantil.



Fuente: Elaborado por la autora Ramírez A. (2014)

Gráfico 4. Niñas y Niños Trabajan-Niñas y Niños No Deben Trabajar



Fuente: Elaborada por la autora Ramírez A. (2014). En base a Ramírez A (2010).

Se presenta un escenario de carácter jurídico, conformado por dos (2) posiciones, (posturas), no obstante, éste último, trata de hacer un complementario del 138, pero al observarlos documentalmente, la diferencia estima la autora de la presente tesis doctoral en que el 182, define lo que debe entenderse como “peores formas de trabajo infantil”:a)(“...)el trabajo forzoso u obligatorio, “(...) d) el trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños”. Aunque, igualmente puede deducirse de tal observación es que ambas se identifican en que refieren al aseguramiento de la abolición efectiva del trabajo de los niños.

Es posible que haya influido tal apreciación en la distinción entre ambos instrumentos jurídicos: Convenios (138 y 182), entre otras razones, el título mismo de cada instrumento, y el apoyo al Programa sobre Erradicación al Trabajo Infantil al que actualmente está en proceso activo para lograr el fin que consiste en la erradicación del trabajo

infantil, (donde se considera niño toda persona menor a dieciocho años), es decir que se incluye a los adolescentes. No obstante, en la LOPNNA en su parte inicial, se define lo que debe entenderse como Niño: “Se entiende por niño o por niña toda persona con menos de catorce años de edad. Se entiende por adolescente toda persona con doce años o más y menos de dieciocho años de edad”. Así se atiende en el ámbito social y laboral.

Esto conduce a considerar, en forma afirmativa y saludable que las Ciencias Jurídicas, el Derecho y la Justicia Social estarían cumpliendo con su cometido, es decir cónsono con el Constitucionalismo Socio-laboral, manteniéndose las dos (2) posturas comentadas, (Protección del Trabajo y Erradicación del Trabajo Infantil).

Mediante representación gráfica (gráfico 4) se trata de reflejar la existencia de una realidad social, (Niños, Niñas y Adolescentes Trabajan), con un marco jurídico que los protege, lo que se conoce como *Postura Proteccionista de Adolescentes que Trabajan* y, por otro lado, existe otra, igualmente jurídica, considerada como *Abolicionista del Trabajo Infantil* que se sustenta en la necesidad de prohibir absolutamente (*que no deben trabajar*), es decir, prohibir y abolir este tipo de trabajo, para lo cual cuenta con el apoyo del Programa de Erradicación del Trabajo Infantil (Abolición del trabajo Infantil), abanderado por la OIT y que casi todos los países signatarios han acogido, conocido como el Convenio 182. Donde se reconoce como *niñoa toda persona menor de dieciocho años*.

Formación para el trabajo como estímulo en su tránsito productivo hacia la vida adulta.

Como bien contempla la Carta Magna, las y los jóvenes tienen el derecho y el deber de ser sujetos activos del proceso de desarrollo (...). En este orden, y en atención al desarrollo de la presente investigación, actualmente en el país, se cuenta con el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, regulado por la Ley del INCES (2008), Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista.

Articulando con lo precedentemente expuesto, el artículo 102 Constitucional preceptúa: "(...) La educación es un servicio público y está fundamentada en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo...".

Al afirmar como postulado: Los jóvenes y las jóvenes tienen el *derecho y el deber de ser sujetos activos del proceso de desarrollo nacional*. Tal premisa va en perfecta consonancia con la Carta Magna, para lo cual es la LOTT, la que viene desarrollarla, fortaleciendo el enunciado de la LOPNNA, con relación al vínculo entre la educación y el trabajo, cuando contempla: El sistema educativo nacional estimulará la vinculación entre el estudio y el trabajo. Para ello el Estado promoverá la orientación vocacional de los y las adolescentes y propiciará la incorporación de actividades de formación para el trabajo en la programación educativa regular, de forma tal que armonicen la elección de la profesión u oficio con el sistema de enseñanza y con las necesidades del desarrollo económico y social del país, todo de conformidad con el artículo 58.

En este orden de orientación, es relevante destacar el Estado, con la participación solidaria de la familia y la sociedad creará, oportunidades para

estimular su tránsito productivo hacia la vida adulta y en particular para su educación e inclusión en el proceso social de trabajo como estudiante, aprendiz, pasante, becario o becaria, trabajador o trabajadora, (artículo 300).

Dentro de esta perspectiva, el postulado precedentemente citado va en concordancia con lo estipulado en la Ley del INCES, en atención a Participantes y Aprendices, considerando aprendices a las y los adolescentes entre 14 y 17 años, según su vocación y libre elección del oficio de su preferencia y que no hayan recibido formación previa en el oficio a desarrollar, con un grado de instrucción acorde con las exigencias del oficio en el cual se va a capacitar.

De igual forma, establece taxativamente, la legislación ordinaria del trabajo con relación a las y los adolescentes, quienes se considerarán aprendices y sostiene: se considerarán aprendices los y las adolescentes entre catorce y dieciocho años de edad, que participan del proceso sistemático de formación, actualización, mejoramiento y perfeccionamiento científico, técnico y tecnológico en el marco del proceso social de trabajo.

En debida consonancia con lo precedentemente expresado, la misma legislación en comento, contempla que la duración de la relación de trabajo establecida con los y las aprendices se mantendrá por el tiempo que transcurra el aprendizaje. Señala expresamente que si las partes deciden continuarla, ésta se convertirá en una relación de trabajo a tiempo indeterminado, produciendo todos los efectos de este tipo de relación. Asimismo, indica que cuando en su proceso de formación de los y las aprendices, la labor realizada se realice en condiciones iguales a los demás trabajadores, *su salario será igual al de los demás trabajadores y trabajadoras*, (artículo 303).

Se le establece en la misma ley, el deber en que están los Patronos o Patronas que empleen aprendices mayores de catorce años y menores de dieciocho años, el deber de hacer la debida Notificación al Consejo Nacional de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y a la Inspectoría del Trabajo, indicando, sus nombres, edades, ocupaciones, horario de trabajo, salario y demás datos necesarios. Todo con el objeto de poder tener un mejor control y supervisión por parte del Estado sobre este tipo de actividad pertinente al aprendizaje a nivel nacional.

Se hace significativo en este orden, desatacar que el Estado, también constituyen una obligación, el tener que contratar aprendices, es decir, establece el compromiso de incorporar el número de aprendices que establezca el Reglamento correspondiente a la ley que regule la materia a programas de formación técnica que promueve el Ejecutivo Nacional. De igual forma expresa, que puede formarlos directamente con autorización de los ministerios del Poder Popular con competencia en materia de trabajo y educación. Todo de conformidad con lo establecido en Artículo 304 LOTTT.

Carácter sancionatorio por infracciones a la protección en materia de trabajo en infancia y adolescencia

Ahora bien, se hace necesario, a los fines de ilustrar sobre las medidas garantistas del trabajo en infancia y adolescencia, señalar su regulación, de conformidad con la LOPNNA: será sancionado o sancionada, por admisión o lucro, con multa de sesenta unidades tributarias (60 UT.) a ciento veinte unidades tributarias (120 UT.), a *quien admita a trabajar o se lucre del trabajo de un niño o niña, con menos de doce años de edad*. Indica claramente, que se aplicará por cada niño o niña afectada. (artículo 238).

Igualmente, será sancionado o sancionada por admisión o lucro, con multa de sesenta unidades tributarias (60 UT.) a ciento veinte unidades tributarias (120 UT.) a *quien admita a trabajar o selucre*

deltrabajode un o una adolescente, entre doce y catorce años de edad, sin la autorización requerida por esta Ley. Específica, que se aplicará por cada adolescente afectado o afectada (artículo 239).

De igual forma, será sancionado o sancionada con multa de sesenta unidades tributarias (60 UT.) a ciento veinte unidades tributarias (120 UT.) a quien admita a trabajar a un o una adolescente sin la debida inscripción en el Registro de Adolescentes Trabajadores y Trabajadoras, por cada adolescente afectado o afectada.

En atención a lo antes expuesto, es pertinente indicar que es el Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, el ente competente para imponer, siguiendo el procedimiento correspondiente, las sanciones antes señaladas. En cuanto a las sanciones Penales previstas, el ente competente es la jurisdicción penal ordinaria.

Dentro del contexto de Sanciones Penales, contempla, de forma precisa, que será sancionado o sancionada, con prisión de uno a tres años a *quien someta a un niño, niña o adolescente a trabajo bajo amenaza*. Con prisión de seis meses a dos años *quien admita a un niño, niña o adolescente a trabajar* en actividades contraindicadas en el resultado del examen médico integral.

Es conveniente señalar que se contempla con igual pena a quien se lucre de dicho trabajo. De igual forma asienta la Ley en comento que será sancionado o sancionada con prisión de uno a tres años, *quien admita a trabajar o se lucre por el trabajo de un niño o niña de ocho años o menos*.(artículo 240). Ante tal escenario legal se aprecia con meridiana claridad la intervención del sistema penal dentro del régimen en cuestión. Cabe preguntarse, se da cumplimiento a esta disposición?

Pero no cabe dudas que hoy no existe esa capacidad crítica de indagar si es el momento de intentarlo o si las construcciones teóricas de lo que el Estado debía ser y no lo es como creador de bienestar y constructor de derechos ha quedado en desuso, creándose el malestar precario de la ciudadanía que reclama de ese Estado la capacidad de crear esos derechos. Porque si bien es cierto que el trabajo es riqueza y futuro para quien compra o vende su esfuerzo, en lo que respecta a la población infanto-juvenil que labora, no hay identificación como fuente integradora ni utilidad social, ya que no existe, en la práctica, la debida protección para ese sector de la sociedad.

Es oportuno y significativo resaltar que no es que el Estado haya desaparecido ni haya perdido capacidades, sino que debe replantearse la relación entre sectores dominantes y dominados, porque aunque se niega que exista este conflicto, se reclama su solución y se convoca a los afectados para buscar los mecanismos que den fin al mismo. Esta naturaleza contradictoria, nos remite a las estructuras básicas sociales por cuanto no existe el determinismo objetivo sino construcción de políticas erradas, impugnando así la manera de reconstruir capacidades como elemento central.

Este elemento que tiene que ver con el trabajo infantil, pudiera relacionarse con el proceso de expansión de los Estados y las condiciones igualitarias del pleno empleo, pero este sector ha perdido densidad en las correlaciones de fuerza laboral al demostrar debilidad en las condiciones sociales, por cuanto no existe mecanismo de valoración de esta mano de obra en el proceso productivo sino políticas de exclusión del lado de los dominadores y la subordinación de estos trabajadores al ser catalogados como mercancía, como lo determinaba Marx para su época, (citado por Ritzer, 2001) al señalar: "... la forma mercantil consiste sencillamente, pues, en que la misma refleja ante los

hombres el carácter social de su propio trabajo como caracteres objetivos inherentes a los productos del trabajo, como propiedades sociales naturales de dichas cosas...”. Lo que permite reflexionar que aún mantiene vigencia.

Ahora sí, bien es cierto, que esta explotación de infantes y adolescentes con necesidad de trabajar, ha sido una constante como cultura del capitalismo, también lo es la lucha política de muchos de los sectores dominados, conformados por movimientos de los trabajadores, donde se defienden todos esos derechos, asumiendo que el resultado de esa lucha o de ese debate será norma de mejora social, dando así lugar a las contradicciones y crisis, y hasta permitiéndose ambas partes hacer confrontación de correlación de fuerzas que en ningún momento son reales, hasta que el Estado en su carácter de mediador, en el sentido filosófico, interviene dictando las estrategias de poder correspondientes y aplicando las políticas necesarias como mecanismo de evitar la resistencia y contradicción entre los sectores intervinientes en el conflicto.

Sin embargo, se hace imperante considerar que hay que recuperar la dimensión de la política y ampliar su campo, ya que ésta abarca aquellas situaciones donde la sociedad asume la reflexión sobre sí misma, dando como cierto que el resultado de ese debate o de esa lucha será una norma de contenido social. Ahora bien, al delimitar este conflicto, se amplía el concepto de sociedad, ya que no es una comunidad de trabajadores y trabajadoras “normales”, sino una sociedad explotada cuyo sentido es la resistencia, pero no entendida ésta como una actitud pasiva, sino que va definiendo su identidad y su forma de integración desde una perspectiva pluralista para luego aparecer convertida en una órbita marginal que no deja de afectar al resto de la sociedad.

Dimensión en Lo Cultural

Para la Real Academia Española, conjunto de vida, modos y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, *industrial, en una época*, grupo social, conjunto de las manifestaciones en que se expresa la vida tradicional de un pueblo.

La cultura, en un sentido muy amplio está constituida por los productos de la actividad del hombre, y por eso esa actividad misma, específicamente humana. Entra pues en el dominio de la cultura el arte, la ciencia, la filosofía, la religión, el mito, el lenguaje, la costumbre, la moral en cuanto práctica, el Estado y todo género de organismo político o social, Ortiz (2001:478).

El investigador social se encuentra siempre en situación de dar una explicación completa del desarrollo de la ciencia social, a pesar de no estar capacitado para explicar el desarrollo de la ciencia en general. Porque en este caso los factores racionales que provocan cambios en las opiniones de los científicos sociales estudiados por el investigador caen en el campo de su estudio". Como se ha podido observar en las investigaciones no solo en lo social sino, también con especificidad en lo jurídico. Delgado Ocando, (1996:424), a propósito de la direccionalidad del presente estudio doctoral y en concordancia con el enfoque en referencia, al tratar *El Fundamento Racional del Derecho*, en su obra: *Curso de Filosofía del Derecho Actual*: “

Como se ha podido observar en las investigaciones, no solo en lo social sino, también con especificidad en lo jurídico; asimismo, afirma la conveniencia de reconocer que el fenómeno jurídico se presenta como un objeto cultural tridimensional, a) como técnica que resuelve conflictos

o controversias jurídicas; b) Como expresión del Poder; y c) como valor que aspira a una utopía de equidad, convivencia y paz, entre los individuos y grupos sociales de un país determinado”. Concatenándolo con el objeto de estudio, se puede evidenciar que el fenómeno del trabajo en niñez y adolescencia, encaja en el esquema que antecede, pues: contiene técnicas que resuelve conflictos o controversias, constituye expresión del Poder, es decir, del Poder Público, en el caso concreto, procede de la Asamblea Nacional, la Ley que rige la actividad laboral de los actores sociales objeto del presente trabajo doctoral, LOPNNA y a su vez, aspira a lograr *equidad, convivencia y paz, en el entorno social caracterizado como complejo*.

Las personas actores en el ámbito, socio-cultural de América Latina y con especificidad Venezuela, población laborante: infante-adolescente desde su experiencia organizada y reflexión colectiva, *piensan que el trabajo en si no es malo*, sino las condiciones en las que se dan, porque el trabajo no es de hoy, el trabajo tiene sus raíces en la historia de la humanidad, en nuestra cultura, en las distintas realidades y procesos socioeconómicos en los vivimos y en las que viven nuestros pueblos, determinados en muchas ocasiones por la situación de escasez de recursos y falta de educación.

Por ello vale destacar oportunamente, cuando reclaman su derecho al trabajo digno, hacen la diferencia entre lo que es la explotación y el trabajo digno y repudian la mezcla incoherente que hacen al involucrar dentro del trabajo infantil a la prostitución infantil, tráfico de niños, alquiler de menores, entre otros. Porque estos son delitos a los que se tendría que sancionar y luchar contra las causas de tratos inhumanos que no conducen a nada bueno y no dignifican al hombre.

En palabras de Ríos (2004:68), El conocimiento no es un sistema aislado del contexto sociocultural, por el contrario el hombre vive en un entorno, (su propio micromundo) y vive también la universalidad (macromundo) en un ser de realidades, en un ser histórico, hace historia, *hace cultura*: y la investigación científica debe tener como eje central el ser humano en todas sus dimensiones.

Parafraseando a Cossio(1964:54):“...*El Derecho es Cultura*”. Esta breve referencia, de acuerdo con la autora de la presente Investigación, y por considerarla pertinente, en el contexto examinado, se incorpora en forma parcial, el cual se le intituló Leyendo a Cossio...*Sobre los Objetos y el Acceso Metódico a su Conocimiento*. En esa oportunidad, hace mucho énfasis en que *el Derecho es Cultura*.

El Derecho es Cultura. Así inicia Cossio, su análisis con relación a los Objetos y el Acceso Metódico a su Conocimiento, considerado dentro de su obra *La Teoría Ecológica del Derecho y el Concepto Jurídico de Libertad*, la cual se ha constituido en una obra de relevada importancia. Sobre la *Tesis Husserliana de las ontologías regionales*, el autor en comentario afirma: Según la enseñanza fenomenológica, desde un acceso lógico es objeto cualquier cosa que pueda ser motivo de una predicación verdadera mediante un juicio; es decir, todo lo que pueda actuar como sujeto lógico en una proposición, y en este sentido, ejemplifica que *una leyjurídica es objeto*. No obstante, es significativo al mismo tiempo resaltar que el citado iusfilósofo, distingue entre objetos a los ideales, naturales, culturales y metafísicos.

Afirma en su análisis igualmente, y atendiendo a la clasificación que hace, al señalar que los objetos ideales son irreales, es decir, que no tienen propiamente existencia, que no están en la experiencia, que

son ajenos al tiempo y además que son neutros al valor, porque se dice que estos consisten en esto o aquello; que por lo tanto su consistir no implica ninguna valoración axiológica, refiriendo que es neutro al valor porque carece de sentido ver en la belleza la santidad, la justicia, lo cual asevera en su discurso dentro de su valiosa obra de corte iusfilosófico.

Asienta de igual forma, que los objetos naturales, estudiados por las diversas ciencias de la naturaleza, son reales, pues están en la experiencia, son en el tiempo y son neutros al valor, destacando que en sí su ser no es bueno ni malo, justo ni injusto, ejemplificando que el paisaje no existe de por sí, sino integrado por el espectador, que no es una porción de la naturaleza así calificada.

Con respecto a los objetos naturales vistos por Cossio, se tiene: Los objetos culturales, o bienes creados de alguna manera por el hombre actuando según valoraciones, son, a su vez, reales: tienen existencia: están en la experiencia: son en el tiempo; pero son valiosos con signo positivo o negativo: justo o injusto, hermoso o feo, según Cossio, son propiedades que pueden calificar su ser y este ser ha de tener siempre por lo menos una calificación de esa clase. Al referirse a los objetos metafísicos, sostiene que son reales: tienen existencia: no están en la experiencia y son valiosos, poniendo como ejemplo a Dios.

Constituye particular importancia e interés en este estudio, la visión que tiene el autor en comento, cuando trata los objetos culturales y donde se encuentra el Derecho, como se plasmó al inicio del mismo: *El Derecho es Cultura*. Dado que es Derecho, tiene existencia, está en la experiencia y es valioso. Evoca como ejemplificante a la Venus de Milo y en palabras de Cossio: ...”semidesnuda y con sus brazos rotos, hermosa hasta la serenidad”.

En este orden de ideas, llama la atención la expresión del autor en comentario cuando sostiene: “El valor reside o aparece como una calidad en los bienes. La Venus de Milo, por ejemplo, no es la hermosura; sólo participa de este valor y decimos que es hermosa, en forma similar a como no decimos que ella la blancura, son sólo que es blanca puesto que tal es el color de su mármol”.

En tal sentido, y siguiendo al autor precedentemente citado, es oportuno destacar, la claridad con la que él hace entendible el valor en los bienes, así: La Venus de Milo es un sentido corporizado en ese concreto mármol donde ella está en su ser: Ambas cosas, el mármol y el sentido, son necesarios para el ser de esa compenetración, *el mármol como la expresión del sentido y el sentido como lo expresado por el mármol*. Entendiéndose luego que el mármol es el substrato de un sentido. Y que el sentido es la intención psicológica que tuvo el escultor al hacer la Venus de Milo. Se puede resumir siguiendo al iusfilósofo, que todo objeto cultural consiste de un substrato y de un sentido en relación de compenetración.

Afirma igualmente, en forma clara y elocuente, en relación al objeto cultural, que: La reunión del substrato y el sentido en el objeto cultural, aunque separable, es, sin embargo, entrañable. Continúa, asentando que es separable, porque el substrato puede mudar de sentido, pero, es entrañable porque el substrato no puede quedar sin sentido sino a costa de que desaparezca el objeto cultural y, sobre todo, porque a cada configuración del substrato corresponde una modulación del sentido en la relación de la íntima compenetración que quepa imaginar, cual es la relación de la expresión a lo expresado.

Es clara la expresión, que enfatiza, cuando el substrato y el sentido en el objeto cultural particularmente, se pueden separar, y

explica porque el substrato no puede quedar sin sentido, pues desaparece el objeto cultural, que nos interesa en este aspecto específico del estudio de los objetos y el acceso metodológico a su conocimiento.

Esto conduce a considerar, el *Derecho es Cultura*, y haciendo referencia a la *fenomenología de la cultura que por ser rigurosamente descriptiva, viene a ser una fenomenología existencial de la cultura*. Parte de esta posición y afirma en este sentido, que si el ser de un objeto cultural es ser un sentido, ha de notarse que un sentido sólo existe como vivencia en la conciencia psicológica de alguien. Esto quiere decir sostiene, que la existencia de un sentido reclama por fuerza una vivencia.

Resulta significativo destacar lo que imprime mayor relevancia a la afirmación que antecede, cuando sostiene Cossio en su análisis, que la vivencia es una experiencia directa y no construida. Con respecto al acto gnoseológico con el que se constituye el método adecuado para acceder a los objetos culturales, se llama comprensión. Y en este sentido, evoca a Dilthey, cuyo lema fue Explicamos la Naturaleza, comprendemos *la Cultura*. Y sostiene que comprender significa ni más ni menos que conocer el sentido de algo, comprender es una de las modalidades del pensamiento. En este mismo sentido, también define en forma clara que Interpretar es pasar desde la exteriorización material de un substrato como expresión, al sentido espiritual que lo vivifica con vida plenaria.

Entendiéndose como vida plenaria, de acuerdo con Serrano, (2004), considerando al hombre como plenario, es aquella que se refiere a las funciones que nos hace efectivamente humanos. Al referirse Cossio a la Intelección, entendiéndose como tal: Acción y efecto de entender, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española

(RAE), donde asienta: En el caso de los objetos culturales que penetran en la realidad, considera que la comprensión se parece en algo a la intelección: Ella también es un ver, pero no con la inteligencia sino con el sentimiento y continúa...por eso no es un ver sólo viva el ver y no viva lo visto, sino que es un ser que vive el ver y algo de lo visto. Es decir, que, en la comprensión el sentimiento a lo que ve, lo ve con la calidad de visto (vivido).

Es muy significativo destacar, lo que considera Cossio ante similitud y diferencias del acto gnoseológico de comprensión con los dos actos gnoseológicos fundamentales, indicando que implica una doble referencia: la del substrato referido al sentido, por un lado, y la del sentido referido al substrato. Continúa su posición haciendo referencia tanto a la explicación como a la comprensión, señalando al mismo tiempo que hay un parecido entre éstas.

Hace puntual referencia, el autor previamente citado, cuando expresa: La explicación prosigue, sin retroceder, en la misma dirección marcada por su momento de partida, ilustrando así: del efecto a sus causas y de éstas a sus respectivas causas. Sosteniendo en cambio que "la comprensión, al avanzar vuelve después de la primera referencia a su punto de partida y de aquí otra vez a lo antes referido y así sucesivamente en un movimiento circular indefinido que va del substrato a su sentido y viceversa".

Finalmente, es de trascendental importancia, expresar, que el método adecuado para conocer un objeto cultural es un método empírico-dialéctico. En suma, aclara Cossio, por qué la comprensión ontológica no se reduce a la comprensión cultural y en qué difieren sus vivencias y sostiene al respecto:...que el hombre que vive la verdad está

obligado por el ente y que ese hombre es el auténtico contemplativo: en su vivencia de la verdad.

Resumiendo, a título de conclusión apreciativa sobre el segmento examinado; el cual permite reflexionar: 1) Un substrato y un sentido son integrados, pero separables desde el punto de vista intelectual, pero si se separan uno desaparece el otro. 2) El valor nace en el psiquismo de un sujeto, Serrano (1994), 3) No hay experiencia de los valores en sí, sino de los valores como cualidades de los objetos culturales. 4) Todo valor está vinculado con un sujeto (ser humano).

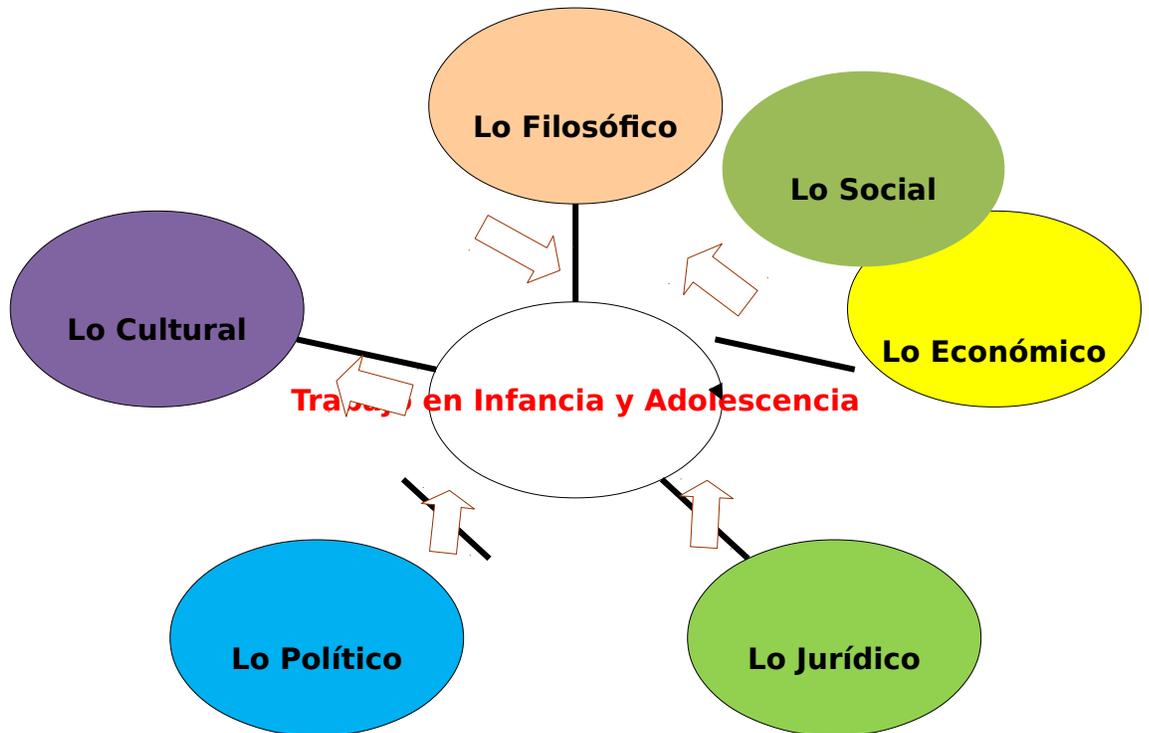
En cuanto a este apartado, resulta significativo reproducir lo que como postulado dispone el ordenamiento jurídico constitucional venezolano y que puede servir de marco referencial a los demás países que conforman el bloque latinoamericano.

Al respecto, instituye la Constitución vigente: “Establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y *pluricultural* en un Estado de Justicia...que consolide los valores de la libertad, la independencia, *la paz*, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, *la convivencia...asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación...*” Obsérvese como la cultura, forma parte importante de la vida en sociedad, incluyendo la vivencia en las entidades de trabajo.

A título de concreción, se puede afirmar que la literatura especializada y relevante, objeto de revisión en el transcurso del desarrollo de la investigación doctoral, aportó un baluarte significativo al presente contexto teórico, sobre en todo en lo atinente a la extensión de las diferentes dimensiones, las cuales se presentan a continuación, a título ilustrativo,

representadas en gráfico 5, todo en virtud de la complejidad del tema abordado.

Gráfico 5. Dimensiones que involucran el Trabajo en Infancia y Adolescencia



Fuente: Elaborado por la investigadora Ramírez A. (2014)

CAPÍTULO III

LO METÓDICO

LO ONTOLÓGICO, GNOSEOLÓGICO, EPISTEMOLÓGICO, SEMÁNTICO, METODOLÓGICO, ÉTICO Y AXIOLÓGICO ANTE EL TRABAJO EN INFANCIA y ADOLESCENCIA COMO FLAGELO SOCIAL

Este contexto, hace referencia a los distintos planos o dimensiones de la investigación, viene a constituir para el trabajo doctoral, el eje vinculante sobre el cual gira el mismo en el sentido investigacional a fin de dar cumplimiento al rigor científico como producto académico y cuyo centro temático tiene un alcance, sociolaboral, sobre un fenómeno que se encuentra entrelazado en el ámbito económico, político, económico, social, y cultural de la población latinoamericana y con especificidad venezolana; constituido por la población laborante, Infanto-adolescente que trabajan para lograr su subsistencia y la de su grupo familiar, en casos de pobreza extrema. Una realidad social. Se asume una metódica apropiada, en virtud de la complejidad del flagelo social que corresponde al Trabajo en Infancia y Adolescencia desde la Perspectiva de los Derechos Humanos.

De allí que el mismo, es decir, el contexto que corresponde a la búsqueda del conocimiento, tenga una connotación inter y transdisciplinaria, considerando que actualmente el País cuenta con una población de aproximadamente veintiocho millones ochocientos mil habitantes, (Censo 2011-INE), comprendido en ella un alto porcentaje de personas menores de 18 años que forman parte de la población económicamente activa en el país, particularmente con edades entre 14 y 17 años.

A continuación, y a título ilustrativo, se presenta en forma gráfica, los distintos planos de la investigación que se articulan en el referente temático objeto del presente trabajo doctoral. (Ver gráfico 6).

Gráfico 6 Dimensiones de la Investigación del Trabajo en Infancia y Adolescencia (Contexto Metódico)

Fuente: Elaborado por la investigadora Ramírez A. (2014).

Dimensión Ontológica

Antes de atender a este apartado, corresponde en este contexto destacar a lo que se conoce universalmente como *tratado del ser*. Acuñada la ontología en el siglo XVII, por discípulos de Descartes, viniendo a reemplazar al nombre de metafísica. En palabras de Ríos (2004:236), se trata de un nombre para designar la metafísica que se desarrolla dentro del horizonte moderno de la subjetividad, dentro del cual el ser queda referido al cogito o conciencia, o se reduce en últimas a pensamiento subjetivo. Para este pensador, es en esencia una metafísica idealista.

En atención a la categoría correspondiente a la esencia/existencia del ser y a los modos generales de entender el mundo y una cosmovisión del mismo, y con la intención de una aproximación ontológica, teniendo como finalidad de atender la concepción subjetiva, múltiple y asociada de los participantes del estudio (objeto y observador).

Es prudente en este apartado, destacar que la ontología de las ciencias sociales, (campo dentro del cual se encuentra circunscrita la presente tesis doctoral), examina la naturaleza de la sociedad, las clases de procesos sociales, la diferencia entre ley y regla, los papeles de la causalidad y del azar además de la intangibilidad de la planeación. En palabras de Llanos-de la Hoz (2010:24-25), plantea *interrogantes que permiten reflexionar en el contexto de lo ontológico* y de la filosofía de las ciencias sociales; entre las que cabe mencionar: ¿Existen sistemas sociales o sólo conglomerados de individuos?; ¿Cuáles son los motores de la historia: el medio ambiente, los factores biológicos, la economía, la política, la cultura o todos juntos?; ¿Es la sociedad un texto que han de descifrar la

hermenéutica o la semiótica?; ¿Es la historia universal-humana análoga a la evolución biológica?.

Para Feibleman en su ontología finita, destinada a mediar entre la actitud metafísica y la actitud positivista, tal y como lo expone Ferrater (2004: 2626), trayendo a colación al primero de los mencionados, sostiene, se trata de un “positivismo ontológico”. Entendida así como una “construcción” dentro de la cual adquieren sentido ciertos conceptos metafísicos fundamentales, tales como los de realidad, esencia, existencia. Resume Ferrater (Ob.cit.): es una disciplina fundamental, previa a toda investigación filosófica y científica.

Hay una ontología fundamental que es precisamente la Metafísica de la Existencia, Heidegger (1988). Ante esta premisa, la misión de la ontología sería en este caso, el descubrimiento de “la constitución del ser de la existencia”. La ontología es, en realidad, única y exclusivamente, aquella *indagación que se ocupa del ser en cuanto ser*, pero no como una mera entidad formal, ni como una existencia, sino como aquello que hace posibles las existencias.

Una forma de conocer el mundo en que vivimos es mediante la actividad laboral. Es a través de ella que se inicia otra etapa de la vida y que acompaña al ser humano hasta que llegue la jubilación, en algunos casos; ya que con los avances tecnológicos y la globalización, ésta se convierte en productiva. A veces, por necesidad, la actividad laboral se ubica desde temprana edad, (5 a 8 años), y en otros casos, a partir de los 8: independientemente de las regulaciones existentes. Estas circunstancias pueden variar, dependiendo de muchos factores: el entorno familiar donde se nace, la convivencia, el ámbito geográfico, así como lo cultural. Definitivamente es una forma de conocer el mundo, y

ha sido así a lo largo de la historia de la humanidad, más aún en los tiempos posmodernos...

A continuación se presenta de manera gráfica, el plano ontológico derivado del proceso investigativo (ver cuadro 5).

El trabajo en infancia y adolescencia desde la perspectiva de los derechos humanos (Dimensión Ontológica)

Cuadro 5.

Plano	Categoría	Definición	Adjetivación	Descripción
Ontológico	<p>Esencia/existencia Sobre la Tesis Husserliana de las <i>ontologías regionales</i>, afirma Delgado, (1982): Según la enseñanza fenomenológica, desde un acceso lógico es objeto cualquier cosa que pueda ser motivo de una predicación verdadera mediante un juicio; es decir, todo lo que pueda actuar como sujeto lógico en una proposición, y en este sentido, ejemplifica que <i>una ley jurídica es objeto</i>. No obstante, es significativo al mismo tiempo resaltar que el citado iusfilósofo, distingue entre objetos a los ideales, naturales, culturales y metafísicos.</p>	<p>Modos generales de entender el mundo</p>	<p>En virtud de que el eje temático corresponde al análisis del mundo de vida laboral en que se desenvuelven tanto los infantes como los jóvenes (infanto-adolescentes), se hace preciso significar en este sentido, Husserl (1986), en sus planteamientos filosóficos cuando emerge el mundo de vida como punto emergente para entender lo que ocurre en ese desenvolvimiento laboral, luchando por una subsistencia, en este mundo globalizado, donde ejecutan su acción.</p>	<p>Contexto socio-laboral Infanto-Adolescente en el contexto de los Derechos Humanos, constituyen en este proceso investigativo objeto.</p>

Fuente: Elaborado por la investigadora Ramírez A. (2014).

Dimensión Gnoseológica

Actualmente, la Gnoseología, en los tiempos que corren se emplea para designar la Teoría del Conocimiento. En el campo investigativo (abordaje de la investigación), la posición del hombre frente a la naturaleza, aunada a las facultades inherentes a la propia condición humana, lo convierten en un ser dotado de una actitud permanente e

inagotable de búsqueda de bienestar, a través del espacio y del tiempo. Es una rama de la Filosofía que estudia la naturaleza, el origen así como el alcance del conocimiento.

En la cotidianidad, al ser humano se le presentan inconvenientes que le limitan la existencia. Todo en base a la relación con los hechos y procesos originados por la interacción con la realidad y a la acción humana, que constituyen experiencias de vida. En el caso de estudio, la necesidad de subsistencia de los miembros de la sociedad ante el motor que mueve al mundo, como es el trabajo, y que a través de él se no solo modifica la naturaleza, sino que puede subsistir. Esta premisa, permite reflexionar sobre el trabajo y el ser humano en proceso de desarrollo, (Infanto-Adolescente), el mundo y la vida en que vivimos.

En cuanto a la realidad del conocimiento, es oportuno traer a colación la reflexividad Kantiana efectúa una objetivación fundamental de la actividad cognitiva que se convierte en el objeto de un conocimiento de segundo orden, conocimiento que se refiere al conocimiento, al establecer principios que se refieren a los principios y categorías referidos a las categorías.

Desde esta visión, Balza, (2011:27) por su parte, hace referencia, a realidades fenoménicas, las cuales están sujetas a procesos de comprensión para su interpretación global. Sostiene, que éstas pueden ser percepciones del investigador de donde se derivan interpretaciones parcialmente cognoscibles. En el caso en estudio, suele suceder ya que no se cuenta con cifras de muy reciente data, debido a las circunstancias en las que se desenvuelven los actores sociales que conforman el eje temático en estudio.

Señala, en una forma muy oportuna, en este segmento, un ejemplo de esta tipología es la lectura de un texto, y de las múltiples interpretaciones del lenguaje en general.

De aquí se puede inferir que cuando se analiza un párrafo de cualquier normativa, en el caso de estudio, el marco constitucional, cuando hace referencia a la No discriminación dentro de los postulados sobre el ámbito de los derechos humanos, se puede tomar igualmente para las personas menores de dieciocho años, independientemente del sexo, basta que sean seres humanos que forman parte de la población venezolana.

A continuación se presenta, a título ilustrativo, como diseño interpretativo de la autora de la presente tesis doctoral, de manera gráfica, el plano gnoseológico derivado del proceso investigativo (ver cuadro 6).

**El Trabajo Infancia y Adolescente desde la Perspectiva de los Derechos Humanos
(Dimensión Gnoseológica)**

Cuadro 6.

Plano	Categoría	Definición	Descripción
Gnoseológico	Conocimiento	En cuanto a la realidad del conocimiento. La reflexividad Kantiana efectúa una objetivación fundamental de la actividad cognitiva que se convierte en el objeto de un conocimiento de segundo orden, conocimiento que se refiere al conocimiento, al establecer principios que se refieren a los principios y categorías que se refieren a las categorías.	En la cotidianidad, al ser humano se le presentan inconvenientes que le limitan la existencia. Todo en base a la relación con los hechos y procesos originados por la interacción con la realidad y a la acción humana, que constituyen experiencias de vida. En el caso de estudio, la necesidad de subsistencia de los miembros de la sociedad ante

el motor que mueve al mundo, como es el trabajo, y que a través de él se no solo modifica la naturaleza, sino que puede subsistir. Esta premisa, permite reflexionar sobre el trabajo, el ser humano en proceso de desarrollo, (Infanto-Juvenil) el mundo y la vida en que vivimos.

Fuente: Elaborado por la investigadora Ramírez A. (2014).

Dimensión Epistemológica

La epistemología se ocupa de la definición del saber y de los conceptos relacionados, de las fuentes, los criterios, los tipos de conocimiento posibles y el grado con el que cada uno resulta cierto; así como la relación exacta entre el que conoce y el objeto conocido. Sánchez (2006:312), señala que “el plano epistemológico se refiere a las relaciones entre el investigador y el objeto de estudio en función de la generación sistemática del conocimiento”. La autora del presente trabajo doctoral reconoce y comparte este fundamento, en virtud del rol del investigador y en particular por la subjetividad que lleva implícito.

El enfoque epistemológico que se asume es el de las Teorías que se sustentan en base al crítico, teniendo como propósito teorizar sobre el fenómeno social Trabajo Infanto-Adolescente desde la Perspectiva de los Derechos Humanos.

Lo anteriormente contemplado, se circunscribe a la luz de un paradigma que realiza una descripción teórica de la naturaleza y constitución de la realidad, es un modelo que engloba formas de ver el mundo, conocerlo, poseerlo o transformarlo, y cuando destaca que el crecimiento económico puede alcanzarse a través de una mayor *explotación de la fuerza de trabajo* o mediante la innovación tecnológica, atendiendo a Bunge, (1999:480). Como se ha indicado en apartados del presente estudio, los niños, niñas y adolescentes (población infanto-adolescente), éstos en su ámbito laboral, son objeto de explotación y si su trabajo lo realizan los que no tienen la edad permitida para laborar, es decir 14 años, se considera que es trabajo infantil y en condiciones de explotación, (OIT, 2011).

Es significativo destacar la actual crisis de paradigmas, ya que el estudio que conlleva a la presente investigación es de corte altamente complejo, y del cual se hace referencia desde la Introducción. Ante esta circunstancia del saber o poder conocer, o nuevos modos de pensar y repensar, se ha pronunciado, Martínez (1999:16), cuando refiere con mucha mística y precisión, a título de reflexión su visión sobre perspectiva epistemológica frente a la ciencia.

Considera de gran relevancia la investigadora de la presente tesis doctoral, a los efectos del contenido del presente apartado presentar el siguiente enunciado, que permite ver el pasado, el ahora y el devenir en este campo del proceso investigativo de los tiempos que corren, propios de la vida y del mundo actual.

La epistemología actual ha ido logrando una serie de metas que pueden formar ya un conjunto de postulados generales, de alto nivel, que

parecen irrenunciables y que pudieran presentarse como los rieles de la nueva ciencia.

En consonancia con lo preceptuado anteriormente. Estos postulados, o principios básicos, relacionándolos con sus autores y proponentes, pudieran tomar la forma siguiente: toda observación es relativa al punto de vista del observador (Einstein); toda observación se hace desde una teoría (Hanson); toda observación afecta al fenómeno observado (Heisenberg); no existen hechos, sólo interpretaciones (Nietzsche); estamos condenados al significado (Merleau-Ponty); ningún lenguaje consistente puede contener los medios necesarios para definir su propia semántica (Tarski); ninguna ciencia está capacitada para demostrar científicamente su propia base (Descartes); ningún sistema matemático puede probar los axiomas en que se basa (Gödel); en el lenguaje jugamos juegos con palabras que usamos de acuerdo a reglas convencionales (Wittgenstein); la pregunta ¿Qué es la ciencia? no tiene una respuesta científica (Morin). Estas ideas matrices conforman una plataforma y una base lógica conceptual para asentar todo proceso racional con pretensión “científica”, colide con los parámetros de la racionalidad científica clásica tradicional y postulan un nuevo paradigma epistémico.

La revisión y reconstrucción del trabajo como actividad humana que realizan personas en edades comprendidas entre 10 y 17 años, permite identificar continuidades y rupturas, aunque esta mirada reconstructiva exige ser colocada en el plano de los derechos sociales desde los cuales ella misma emerge y a medida que se consolida según el momento histórico, se le otorgarán las condiciones de posibilidad de su propia configuración, tanto como las expresiones que adquieren las luchas por los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como de las respuestas que debe dar la sociedad frente al conflicto social que ello significa: *un flagelo social*.

De esta manera, el derecho de niños, niñas y adolescentes como expresión particular del Derecho Laboral, necesita de herramientas teóricas apropiadas para repensarse como tal a fin de hacerlo más efectivo. Esto significa un permanente esfuerzo por revisar, problematizar y plantear posibles soluciones, sobre todo en el marco de las profundas transformaciones sociales propias de la época. En efecto, una sociedad basada en el trabajo, está estructurada en cierta manera bajo la figura del Estado prestador de la seguridad social, con instituciones intermedias que sirven de mediadoras entre éste y la sociedad, tales como los sindicatos, las escuelas, la Iglesia, las ONG, los partidos políticos.

Dado lo complejo que representa la realidad sociolaboral enmarcada dentro del título que identifica la presente tesis doctoral, exige orientarse hacia una perspectiva de análisis y descripción, (incluyendo comprensión e interpretación), tomando en consideración las concepciones filosóficas (positivismo y naturalismo), básicamente, y que a lo largo del desarrollo del mismo se aprecia fácilmente. Se trata de alcanzar una visión holística, sistemática, integrada; dentro del Método Hermenéutico, reflejando la posición sintetizada de cada representante.

En este mismo contexto, se observa actualmente, la presencia de una crisis de paradigmas. Ya muchos científicos sociales se han pronunciado al respecto, a lo largo del presente documento se pueden apreciar, en cada segmento en que se le hace oportuna referencia.

Mucho se ha discutido y producido sobre el trabajo en infancia y la adolescencia, sin que todavía hoy se pueda dar un consenso en cuanto a un criterio específico, es decir, aunque se sabe que existen estos problemas sociales que siguen constriñendo a las clases más

desposeídas, la discusión sólo ha quedado en enunciaciones teóricas, sin que exista realmente un desvelo asociado epistemológicamente al problema que permita interrelacionar todas las ciencias que convergen en el tema planteado, a fin de resolver todo aquello que entraña marginación, pobreza y exclusión de este sector de la sociedad, de modo que se pueda realizar la división entre conocimiento y acción, avanzando cualitativamente con la finalidad de reconocer que mediante esta intervención se puede crear una matriz teórica que opere como régimen estructural, dándole contenido a los procedimientos en relación con la intencionalidad que se pretende.

En virtud de que el eje temático corresponde al análisis del mundo de vida laboral en que se desenvuelven tanto los infantes como los jóvenes (infanto-adolescentes), se hace preciso significar en este sentido, Husserl (1986), en sus planteamientos filosóficos cuando emerge el mundo de vida como punto emergente para entender lo que ocurre en ese desenvolvimiento laboral, luchando por una subsistencia, en este mundo globalizado, donde ejecutan tal acción.

A los fines de incursionar en este ámbito ontológico, y con particular referencia al propósito de la investigación que se reporta, obliga tener que considerar y valorar diferentes enfoques doctrinarios que han mantenido a lo largo de la historia diversos filósofos sobre el trabajo como actividad humana y medio de subsistencia, así como medios de producción de bienes y servicios.

En este orden de exposición se colocan en relieve los *diversos pensamientos filosóficos de los clásicos y su contribución al trabajo como actividad humana*, que a través de la historia, incluida la contemporánea, estos grandes pensadores han querido explicar lo que ha significado realizar una tarea llamada “trabajo” por parte del resto de

hombres y mujeres (como seres humanos), interpretando el sentir de los mismos, su evolución, sus procesos históricos y las aspiraciones de lograr la felicidad, pudiendo ser identificada con la prosperidad, así la identificaba Aristóteles, al relacionarla con diversos bienes.

Es significativo señalar, que los griegos consideraban el sentido filosófico del trabajo como signo de esclavitud y era su obligación realizar trabajos manuales, así como también tenían esa obligación los operarios y artesanos, por cuanto correspondía a los intelectuales “trabajar sin trabajar”. Así lo ha sabido subrayar Delgado M, (1997:121), en su conocida obra *Filosofía del Derecho del Trabajo*.

De manera particular interesatraer a colación y reflexión este pensamiento, mantenido y justificado por Aristóteles, en su trascendental obra, *La Política*, cuando expresa: “El esclavo participa de nuestra vida, mientras que el obrero, por lo contrario, vive lejos de nosotros, y no debe tener mas virtud que la que exige la esclavitud, porque el trabajo del obrero es en cierto modo una esclavitud limitada.”, es decir, que los intelectuales solo trabajan con el pensamiento, reflexionando.

Viene a colación dentro de este orden: ¿y es que los obreros no trabajan también con el pensamiento?. Y en el caso de las niñas, niños y adolescentes, como seres humanos que sienten y padecen, y que dada su condición de minoridad, el esfuerzo igualmente se manifiesta, y pudiera asegurarse, por máximas de experiencia, que la mayoría hacen un esfuerzo mayor por tratar de alcanzar los objetivos que le sean impuestos en su lugar de trabajo, por parte de su empleadora o empleador, tratando al mismo tiempo de igualar al adulto que le pudiere acompañar en esa actividad laboral, ya que su rendimiento se mide igual al de una persona experimentada, como sería el caso de los jóvenes que trabajan en los autolavados.

Dentro de este apartado, se presenta como abordaje los distintos enfoques de filósofos clásicos, reconocidos mundialmente, tales como: Karl Marx, Emile Durkheim, Max Weber, Auguste Comte, Charles Montesquieu, Adam Smith y Talcott Parsons, quienes a través de sus doctrinas se pronunciaron sobre las actividades humanas que involucran al trabajo y que en nuestros tiempos se conoce como hecho social trabajo.

En este sentido, se expone el mismo, con la intención de poder hacer una comparación y reflexionar sobre dichos pensamientos, y que muchos de ellos se encuentran con tanta vigencia que es fácil percibirlo, con una simple revisión a la literatura que nos ofrece la academia en el campo de las Ciencias Sociales, ya se realice ésta por vía digital o mediante texto impreso. Sobre la base de este planteamiento central, Karl Marx, en su obra *El Capital*, analiza el trabajo en la sociedad capitalista, estableciendo que cuanto más se desarrolla el capitalismo, más descende la tasa de ganancia media del capital, derivando así un descenso de la inversión productiva, que produce una disminución del empleo y la consiguiente reducción de los salarios.

Ahora bien, simultáneamente a la formulación de la ley de la tendencia a la caída de la tasa de ganancia, en tanto resultado de la tendencia secular al aumento de la composición orgánica del capital, Marx también se refirió a la existencia de contratendencias que podrían anular e incluso invertir esa tendencia estructural.

Refiere asimismo el autor en comento, que éstas se hayan conformadas por la creciente intensidad de la explotación; el descenso de los salarios por debajo del valor de la fuerza de trabajo; el abaratamiento de los elementos del capital constante; la sobrepoblación relativa; el comercio exterior; y el incremento del stock de capital. Para lo

cual utilizó trabajo, actividad y creatividad, aunque solía referirse específicamente al trabajo. Marx consideraba al mismo como un equivalente a los tres conceptos. De acuerdo a la precitada aseveración, aseguraba: “El trabajo es... un proceso entre el hombre y la naturaleza, un proceso en que el hombre media, regula y controla su metabolismo con la naturaleza”.

A continuación, se presenta (cuadro 7).

**El Trabajo Infancia y Adolescencia desde la Perspectiva de los Derechos Humanos
(Dimensión Epistemológica)**

Cuadro 7.
Plano

Plano	Categoría	Definición	Descripción
Epistemológico	Conocimiento	<p>La epistemología se ocupa de la definición del saber y de los conceptos relacionados, de las fuentes, los criterios, los tipos de conocimiento posibles y el grado con el que cada uno resulta cierto; así como la relación exacta entre el que conoce y el objeto conocido.</p> <p>El enfoque epistemológico que se asume es el de las Teorías que sustentan</p>	<p>los diversos pensamientos filosóficos de los clásicos y su contribución al trabajo como actividad humana, que a través de la historia, incluida la contemporánea, estos grandes pensadores han querido explicar lo</p>

al iusnaturalismo y el positivismo, ambas en su amplia concepción, con un pensamiento crítico de base Marxista, teniendo como propósito teorizar la crisis de valores individual y colectivo de las sociedades postindustriales, en cuanto sirve de base para el estudio del fenómeno social Trabajo Infanto-Adolescente desde la Perspectiva de los Derechos Humanos. que ha significado realizar una tarea llamada "trabajo" por parte del resto de hombres y mujeres (como ser humano), interpretando el sentir de los mismos, su evolución, sus procesos históricos y las aspiraciones de lograr la felicidad, pudiendo ser identificada con la prosperidad, así la identificaba Aristóteles, al relacionarla con diversos bienes.

Fuente: Elaborado por la investigadora Ramírez A. (2014).

Dimensión Semántica

Dado el significado de las palabras dentro del plano semántico de la investigación doctoral; en cuanto que las Ciencias Sociales siempre requieren del análisis de documentos escritos, interpretación de fragmentos de lenguaje, ya que sus explicaciones teóricas se expresan en una perspectiva comunicacional y de lenguaje, y en general manejar operaciones de pensamiento vinculadas a estructuras lógico-lingüísticas Padrón (1996:9-10).

En este mismo orden de orientación en lo semántico y siguiendo a Wittgenstein (1961, I:23), sostiene que para comprender una sentencia hay que comprender las circunstancias, pasadas y presentes, en que la sentencia es empleada: que hay que identificar los usos, las prácticas y los propósitos con que son usadas las palabras y las expresiones en la vida diaria: sosteniendo que "las palabras tienen su significado sólo en el flujo de la vida", y que los "juegos del lenguaje"; en palabras de Martínez (ob.cit.), incluyen prácticamente todas las actividades humanas. En el caso que nos ocupa, las actividades de producción de bienes y servicios

desarrolladas por los trabajadores y trabajadoras, incluidas los infanto-adolescentes, también entran en éstas.

Se puede aseverar con relación a la construcción del conocimiento, el lenguaje y la comunicación constituyen pilares fundamentales de éste; en la Investigación científica, se hacen imprescindibles para el desarrollo de la ciencia. En tal sentido, los referidos elementos lo son para las Ciencias Sociales y las Ciencias Jurídicas, considerando que éstas, en forma conjunta o separada, y dentro de la interdisciplinariedad, que conlleva el trabajo doctoral que tiene como eje temático el estudio del Trabajo en infancia y adolescencia desde la perspectiva de los derechos humanos, es en donde se interconectan las mismas, ya que el régimen que regula el trabajo de esta categoría de trabajadores, corresponde por naturaleza al campo de las Ciencias Jurídicas, así como el régimen de los Derechos Humanos: y a su vez se encuentran inmersos en lo social, como miembros de una sociedad y en virtud de la actividad que realizan, la cual repercute individual y colectivamente en la misma.

Dentro de esta perspectiva, y siguiendo a Martínez, (2002: 17), en cuanto al significado semántico y lingüístico de los símbolos, al referirse a la Semiótica considerada como la disciplina metodológica que tiene por fin la interpretación de los textos-discursos, destacando que: “se distinguen tres niveles, el sintáctico, el semántico y el pragmático. Indica el sintáctico estaría constituido por la forma o superficie del texto, (lo material del mismo), mientras que aquellas realidades de índole semántica y pragmática constituirían el “contenido” del texto”. Igualmente destaca el autor en comentario, para mejor comprensión que las Ciencias Humanas, en general y las Ciencias Sociales, en particular, siempre requieren el análisis de documentos escritos, interpretación de fragmentos de lenguaje o de intervenciones orales, ya que sus

explicaciones teóricas se expresan en una perspectiva comunicacional y de lenguaje, como ya se acotó.

Es significativo y oportuno acotar, con el ánimo de una mejor comprensión y a título de reflexión sobre este apartado en el ámbito investigacional: Gadamer (1900-2002), ante su desarrollo sobre una hermenéutica filosófica de las ciencias humanas, hace entender la “fusión de horizontes” entre el intérprete y su objeto, entre el presente y el pasado. Que se quiere comprender: *esa fusión ocurre en el lenguaje*, donde el intento de comprensión se confunde con el lenguaje. Así, Machado (2010:24), acota en ese sentido, Gadamer se concentra en la condición de nuestra relación con el mundo, donde toda comprensión surge del lenguaje. De allí la importancia vital de este plano en referencia (Semántico), en la interrelación con otros planos de la investigación y que a tales efectos se consideran muy acertadamente en la presente tesis doctoral que se reporta.

En el presente trabajo doctoral, con especificidad, la modalidad que se adopta es de tipo documental, con diseño comprensivo, por lo tanto, se inscribe dentro de lo asentado o expuesto precedentemente en palabras de Martínez, (Ob.cit.), razón por la que dentro de los planos de la investigación se ha considerado el plano de lo *Semántico*, y cuya referencia se encuentra representada en cuadro denominado Planos de la Tesis Doctoral que se reporta, y que se encuentran representados en los Anexos de la misma, signado con la letra “B”. A continuación se presenta de manera gráfica, el plano semántico derivado del proceso investigativo (ver cuadro 8).

El Trabajo Infancia y Adolescencia desde la Perspectiva de los Derechos Humanos (Dimensión Semántica)

Cuadro 8

Plano	Categoría	Definición	Descripc
--------------	------------------	-------------------	-----------------

Semántico

En cuanto a significado de las palabras; dado que las Ciencias Sociales siempre requieren del análisis de documentos escritos, interpretación de fragmentos de lenguaje, ya que sus explicaciones teóricas se expresan en una perspectiva comunicacional y de lenguaje, y en general manejar operaciones de pensamiento vinculadas a estructuras lógico-lingüísticas Padrón (1996). Las Ciencias Humanas, en general y las Ciencias Sociales, en particular, siempre requieren el análisis de documentos escritos, interpretación de fragmentos de lenguaje o de intervenciones orales, ya que sus explicaciones teóricas se expresan en una perspectiva comunicacional y de lenguaje, Martínez, (2002).

Nietzsche: estamos condenados al significado (Merleau-Ponty); ningún lenguaje consistente puede contener los medios necesarios para definir su propia semántica.

En el lenguaje jugamos juegos con palabras que usamos de acuerdo a reglas convencionales (Wittgenstein).

ión

Wittgenst ein (1961, I:23), que hay que identificar los usos, las prácticas y los propósitos con que son usadas las palabras y las expresiones en la vida diaria: sosteniendo que "las palabras tienen su significado sólo en el flujo de la vida", sosteniendo que los "juegos del lenguaje"; en palabras de Martínez, incluyen prácticamente todas las actividades humanas. En el caso que nos ocupa, las actividades de producción de bienes y servicios desarrolladas por los trabajadores y trabajadoras, incluidas los Infanto-Juveniles, también entran en éstas.

Fuente: Elaborado por la investigadora Ramírez A. (2014).

Dimensión Metodológica

En cuanto al método en el proceso de obtención de conocimientos, Ugas (2011:11), sostiene que éste establece reglas y la metodología una secuencia que lo hace posible, un método implica el ordenamiento teórico que sistematiza unas premisas para investigar; mientras que, la metodología enuncia las operaciones necesarias para indagar el asunto a investigar. La tipología en la cual se inserta la investigación...debe ser coherente con la intencionalidad y el enfoque epistemológico asumido.

Ante este orden orientador tenemos, que los investigadores sociales, no se enfrentan como el ingeniero con los materiales, sino con situaciones que cambian constantemente por obra de las influencias a que están sujetas. El científico social ha de tratar con hombres en acción, que perpetuamente están persiguiendo fines propios y que se influyen recíprocamente. La diferencia estriba precisamente en la misma interconexión de lo social, Delgado Ocando (1996:171).

Partiendo de que *no existe un método único para la investigación en las Ciencias Sociales*, y donde converge con el Derecho Laboral, particularmente con el eje que nos ocupa, dado la complejidad del mismo, considerado por muchos teóricos y filósofos sociales, como *un fenómeno social* y dado que *la sociedad es compleja* y con una multiplicidad de problemas, propios de los tiempos que corren, en este contexto, y a objeto de ubicar en forma sistemática el estudio, se hace referencia a ciertas precisiones.

Por cuanto las Ciencias Sociales y las Ciencias Jurídicas son complejas y ante tal exposición precedentemente expuesta, pudiera adaptarse al nuevo paradigma de la investigación transcompleja, como nuevo enfoque integrador, tal y como lo enfoca Villegas (2008:73), en *La Investigación Transcompleja y las Ciencias Jurídicas*, haciendo énfasis en necesidad de pensar lo normativo desde visiones más globales y reflexionar sobre la posibilidad de la aplicabilidad de la investigación transcompleja a las ciencias jurídicas y sociales.

Retomando lo precedentemente planteado, Villegas (ob.cit.), que conocer, pensar y discutir acerca de lo jurídico requiere de un enfoque que considere, lo ético, lo dogmático, lo sociológico, lo científico y lo filosófico, la afectividad, y la creatividad, la imaginación y la espiritualidad, es decir, que asuma los presupuestos de una ciencia

transcompleja y en correspondencia con las tantas veces invocada complejidad intrínseca del hombre. Dada la multidisciplinariedad que ellas conllevan, se podría pensar que ya tiene los presupuestos necesarios, encajando en el eje vinculante de la investigación con el tema objeto de estudio.

A través del proceso investigativo, encuadrado en una indagación de tipo documental, de carácter comprensivo, apoyada metodológicamente en la hermenéutica, cuyo desarrollo estructuralmente se aprecia en el segmento correspondiente al enfoque metodológico del presente capítulo. La misma logró ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo principalmente en estudios previos, de nivel tanto nacional como internacional, doctrina impresa y digitalizada, literatura especializada, información obtenida a través de medios impresos, audiovisuales y electrónicos.

En el caso concreto objeto de estudio, se hizo necesario analizar la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con particular precisión en lo que a *protección en materia de trabajo* se refiere. En este sentido, va en sintonía con Cossio, quien sostiene "... una ley jurídica es objeto". Es así como el eje temático gira en torno a esta Ley especial y conlleva a otras de vital importancia y relevancia en lo jurídico y lo social.

Es muy significativa esta premisa, ya que en el horizonte de la investigación, especialmente en el campo de las *Ciencias Jurídicas y Sociales*, el Investigador tiene una aptitud y actitud muy diferente al resto de los investigadores ante las demás ciencias, debido a la multidisciplinariedad a la que son sometidas, en principio por su naturaleza misma.

Al continuar dentro de este apartado, el cual se ha designado Lo Metódico, se puede apreciar que para Sierra (1999:281), “la investigación documental es una *operación compleja*, dada la gran masa de documentos que suelen formar los fondos documentales y en estricta correspondencia con la complejidad del proceso de catalogación, indización y clasificación que supone la organización de la memoria documental...”. Se puede agregar a esta afirmación, que no solo es compleja por la gran masa de documentos, sino también por los cambios a los que está sometida toda sociedad, lo cual es una constante que hay que cuidar en toda investigación documental, que no por eso deja de ser científica.

En este mismo orden de ideas, sostiene Navas (2004:10), la investigación documental es una investigación formal, teórica, abstracta si se quiere, por cuanto se recoge, registra, analiza e interpreta la información contenida en documentos, en soportes de información registrada, es decir, en libros, periódicos, revistas científicas, materiales iconográficos y videográficos, sonoros, escritos en general, discos compactos, documentos jurídicos y no jurídicos, los obtenidos por medios electrónicos, aquellos literarios e históricos, en cuyo contexto es posible encontrar un mensaje relacionado con el eje temático en estudio.

En consideración a lo precedentemente señalado, se presenta en primer lugar, la orientación epistemológica que sustenta la investigación y la modalidad de ésta. Debe señalarse, que toda investigación documental tiene como meta un nuevo aporte al conocimiento, un avance científico y en tal sentido, me permitió orientar el análisis del presente estudio y así lograr el desarrollo de los estudios sobre la protección sociolaboral de la población infanto-juvenil venezolana, tomando en consideración los fundamentos del nuevo paradigma en el que se inscribe, dentro del contexto geográfico, histórico, político,

cultural y de acción social, ya que esta categoría de trabajadores, son actores del proceso de producción del país.

Ante este mismo orden de ideas, Jáñez (2005:86), considera que *la investigación documental* es un análisis detallado de una situación específica, apoyándose estrictamente en documentos confiables y originales. Tal como lo sugiere este autor, la investigación documental se sustenta en el análisis profundo de documentación previa confiable; generalmente apoyada en una interpretación hermenéutica.

Todo de conformidad con lo que requiere un estudio de carácter acreditado, en este caso en particular para las *Ciencias Jurídicas y Sociales*. Debiendo reflejar originalidad en el enfoque, conceptualizaciones, reflexiones críticas bien sustentadas y razonadas, aporte de apreciaciones confiables a las que llegó la autora así como proposiciones, según el caso, y en particular reflejar en el contexto crítico, su pensamiento de acuerdo al enfoque tomado en el desarrollo de la presente indagación, contribuyendo con un aporte teórico al campo de las mencionadas ciencias.

En este contexto, y a objeto de ubicar en forma sistemática el estudio, se hace referencia a ciertas precisiones, y en este sentido, cabe señalar que la metodología empleada en el mismo, permitió sustentar el *propósito general*, examinar teorías, investigaciones previas, literaturas especializadas, leyes y demás ordenamientos pertinentes, así como materiales impresos, audiovisuales y electrónicos, pues se ubica dentro de un diseño de investigación documental, de carácter analítica, haciendo uso de la Hermenéutica, en virtud de la naturaleza del eje temático, dentro del orden científico correspondiente.

En consideración a lo señalado se presenta en primer lugar, la orientación epistemológica que sustentó la investigación y su modalidad, de acuerdo a lo anteriormente expuesto en planteamiento inicial. Igualmente debe señalarse, que esta tesis doctoral tiene como Propósito, la comprensión del contexto sociolaboral sobre el trabajo en infancia y adolescencia y poder generar un aporte teórico, a fin de contribuir en el desarrollo de los estudios del mismo, desde la perspectiva de los derechos humanos, como se ha venido acotando.

El involucrar el *pensar y repensar* sobre el planteamiento, en este caso, multidimensional, complejo, dada la naturaleza del eje temático que involucra actividad humana sacrificada y sobreexplotada, como es el flagelo social del trabajo de personas en desarrollo biopsicosocial, como son las personas que aún no tiene dieciocho años de edad ampliamente esbozado, en su más extensa acepción y concepción, obligó a manejar un papel estratégico la posición de quien llevó adelante la presente tesis doctoral. Viene a constituir elemento fundamental y determinante, en este contexto metodológico, utilizando como una de las técnicas el Análisis de Contenido.

Las fuentes de Información utilizadas para la recolección de información están representadas en un primer orden, por la observación directa a literatura especializada, medios electrónicos, así como documentos jurídicos que regulan el trabajo en infancia y adolescencia, ya que de acuerdo al ordenamiento jurídico venezolano, esta categoría de personas, cuentan con derechos y garantías que el Estado ofrece dentro de sus postulados y que han contribuido a la realización de la presente tesis doctoral.

Es significativo señalar que a lo largo de la investigación se hizo uso de un análisis hermenéutico comprensivo, en forma implícita, y con

mayor precisión se aprecia en los apartados crítico-reflexivo y generativo, respectivamente.

Dentro del contexto de lo metódico, constituye elemento fundamental y determinante, en éste, la utilización de la técnica de la *observación documental*. Siguiendo a Morles (1997:23), “es aquella que se realiza con la finalidad de detectar, obtener y consultar bibliografía, documentos y otros materiales que pueden ser útiles para los propósitos del estudio, de donde se puede extraer y recopilar la información relevante” y proceder a su análisis, e interpretación y comprensión.

La observación documental permitió la revisión de los datos encontrados en materiales bibliográficos: textos de literatura especializada; fuentes de tipo legal: constitucionalistas: constituciones nacionales y estatales; acuerdos internacionales: convenios y acuerdos celebrados por el país en la comunidad internacional y otros referenciales; leyes orgánicas, leyes especiales, reglamentos y decretos; así como jurisprudencias: experiencias judiciales vinculantes con el tema en estudio; trabajos de Grado: Investigaciones a nivel doctoral, (Regional, Nacional e Internacional) con pertinencia en el eje temático en estudio; revistas electrónicas: cuerpos informativos especializados dentro de la Website que refiera artículos académicos relacionados con la investigación; revistas científicas: en físico y digitalizadas, así como documentos oficiales, tales como programas, gacetas y otros que exponen realidades jurídico-sociales inherentes al tema objeto de estudio, consultados en su debida oportunidad, permitiendo obtener la mayor cantidad de información en lo que respecta al trabajo de infancia y adolescencia y su actual régimen protectorio, así como lo que se conoce como *estado del arte*.

Así, se abordó el proceso a partir de las fuentes de inquisición, objeto de revisión exhaustiva utilizadas para recabar la información requerida, estando representadas en un primer orden por la observación directa a la leyes que regulan el Trabajo en infancia y Adolescencia, textos y otros elementos que contribuyeron a la realización de la investigación y que ut-supra se han citado. Constituye este contexto, la información, considerada como relevante, y que, siguiendo a Witker (1996:1), viene a constituir la materia prima de la investigación científica en general y de la investigación jurídica en particular; tomando en consideración que el eje objeto del presente estudio doctoral, tiene conexión directa con las ciencias jurídicas, dado su carácter humanista y sociolaboral que comprende.

La tesis que se reporta la realicé a partir de la lectura general de los textos, en dos fases: primera, la lectura inicial y la segunda, la constituyó lectura detenida y rigurosa de los textos a fin de extraer de ellos la información de mayor utilidad para la investigación, incluyendo los documentos legales. A través de esta técnica, se hizo la revisión del arqueo bibliográfico, con el cual se inició el Proyecto, con entendimiento previo, de los objetivos a investigar., a objeto de obtener las respuestas a las interrogantes planteadas.

La presentación resumida de textos se empleó con la finalidad de facilitar la demostración de ideas básicas contenidas en las fuentes consultadas. Esta consistió en la elaboración de fichas de resumen que se elaboraron de acuerdo a las técnicas específicas, tales como el análisis y síntesis de lecturas.

En este sentido, la referida técnica me permitió la consulta de las fuentes originales de manera rápida y resumida, pudiendo identificar las

ideas principales de cada temática planteada. Siguiendo a Sabino (2002:113), define el análisis de contenido como “técnica de investigación para el análisis de textos”. Asimismo, Balestrini (1997:136), sostiene: “...a través de ésta se descubre la estructura de los textos consultados, y delimitar sus contenidos básicos en función de los datos que se precisan conocer”. Incluyendo, textos digitalizados, informaciones de periódicos, revistas y debates sobre el tema objeto de estudio.

Con respecto al resumen analítico, utilicé para situar la estructura y contenidos básicos de los textos consultados en función de la información obtenida, es decir, analizar la temática investigada de acuerdo al propósito, así como la evaluación y solidez interna de las ideas asumidas por el autor o autora de las fuentes analizada, de acuerdo a los parámetros de investigación planteados.

La referida técnica, permitió identificar la estructura de cada uno de los textos estudiados, manteniendo las ideas que se haya querido plasmar, haciéndole su resaltado e indicándose dentro de un paréntesis, como se observa a lo largo de este Informe. Es preciso indicar que el investigador en los estudios jurídicos dogmáticos, aunado a lo social debe estar orientado a desentrañar el espíritu, propósito y razón de las normas en estudio.

De igual formase hizo uso complementariamente del método histórico, debido a que el estudio lleva consigo un análisis evolutivo, por cuanto se recurre a los diversos documentos que en el estudio aquí presentado, englobó un análisis de la normativa legal y doctrinaria relacionada con la evolución histórica y legal del tema objeto de estudio, tal y como es conocido, la evolución legislativa que ha permitido contar hoy en día con un cuerpo normativo como lo es la LOPNNA, habiéndose

reseñado el Estatuto de Menores, la Ley Tutelar del Menor hasta llegar a ésta.

En el mismo sentido, y de similar relevancia, se ha considerado el *Resumen Textual*: Este procedimiento reviste particular importancia, porque a medida que se recopila la información que se requiere de los diferentes autores, se organiza por los temas y subtemas, las teorías que sustentan el estudio, los diferentes conceptos, y los enfoques que posteriormente van conformando el cuerpo del trabajo, que se traduce en el presente Informe Final de Investigación, y que según expresa muy acertadamente, García La Rosa (1998:41) es “aquel que utiliza sólo palabras del autor que se estudia, con el señalamiento de la página y del libro donde ese pensamiento aparece registrado”. Igualmente a cada cita si es necesario resaltar algunos términos, se le hace usando las negrillas e indicando al final el énfasis añadido dentro de un paréntesis.

Ante el proceso como se ha ido llevando, si bien es cierto, considerado una gran variedad de autores, en los diferentes segmentos seleccionados, en cada uno se ha hecho el respectivo comentario y en los casos necesarios, la correspondiente interpretación, dependiendo del aspecto que se esté considerando; y en algunas oportunidades se ha hecho mediante el parafraseo del autor o autores in comento, en el caso específico. Con respecto a la utilización del *subrayado*: Se utilizó para apoyar el proceso de búsqueda de los conceptos importantes, resaltando las frases que dieron apoyo al tema e identificando el contenido referido para el desarrollo de la investigación.

Con respecto a la *Delineación o Diseño de la investigación*. En virtud de la realidad manejada por la o el investigador, en cada proceso investigativo, existen diversos diseños que responden a los objetivos planteados por el mismo. Es así como Tamayo, (2001:108) señala al

respecto: “el diseño es la estructura a seguir en una investigación ejerciendo el control de la misma a fin de encontrar resultados confiables”. En tal sentido, el diseño constituye la mejor estrategia adoptada por el investigador para alcanzar la adecuada solución del problema planteado, en cuanto a la problemática señalada como es *El Trabajo Infanto-Adolescente desde la Perspectiva de los Derechos Humanos*, lo cual permite comprender el propósito de la presente investigación doctoral, en base a la técnica de análisis de contenido.

El método básico de toda ciencia es la observación de los datos o hechos y *la explicación hermenéutica de su significado*. La observación y la interpretación son inseparables: resulta inconcebible que una se obtenga en total aislamiento de la otra. Toda ciencia trata de desarrollar técnicas especiales para efectuar observaciones sistemáticas y garantizar la interpretación. Martínez, M (2002:9) en *Hermenéutica y Análisis del Discurso como Método de Investigación Social*. En el caso que nos ocupa consideré la observación de la información recolectada.

Han sostenido distinguidos teóricos de las Ciencias Sociales, de relevante trayectoria, entre los que se destaca, Martínez (ob.cit.), cuando sostiene que de los textos griegos y bíblicos, *la hermenéutica pasó a las ciencias jurídicas y a la jurisprudencia y, poco a poco, a todas las demás ciencias humanas*. (énfasis del autor en referencia). Continuando con la debida pertinencia y coherencia, y en atención al párrafo precedente, también, muy acertadamente afirma, que debemos entender por Método Jurídico, es una opción epistemológica (perspectivas o pluralidad de teorías del conocimiento jurídico), en donde están presentes, entre otras opciones, *lo dado* (estructura normativa-dogmática para la cual los métodos de interpretación jurídica son útiles y adecuados, sistemático-integrativo-histórico-sociológico, incluso en este nivel).

Es así como se pudo poner de relieve resumiendo como “un conjunto de procedimientos intelectuales, y eventualmente materiales, ordenados de acuerdo con un plan racional-sistemas de reglas-preestablecido, que en un campo de conocimiento dado se aplican como medio para alcanzar cierto fin de conocimiento puro o de realizaciones prácticas (interpretar o medir eficacia social del discurso jurídico”).

Uno de los procedimientos de análisis utilizado, en el presente proceso investigativo, es la observación documental y el método analítico deductivo, que permite a partir de un enunciado analítico general, (Constitución y demás cuerpo de normas que regulan el Trabajo en infancia y adolescencia), que facilita llegar al problema complejo, considerando el Nuevo Paradigma de la Protección Integral, el cual se inserta dentro del ámbito de las Ciencias Jurídicas, en virtud del carácter regulador del mismo, específicamente en cuanto a la ordenación de la actividad humana que realizan, aunado a lo intrínscico por lo sociolaboral que involucra.

En tal sentido, expresa Bunge (1984), en *La Ciencia, su Método y su Filosofía*, haciendo referencia al método científico, afirma que los “mínimos de bienestar” como base del derecho social son un ejemplo del conocimiento útil, en cuanto a que su aplicación ha permitido estructurar ramas enteras de *instituciones jurídicas como las del derecho del trabajo o las de la seguridad social*.

A continuación se especifican las distintas *fases*, constituidas por un conjunto de estrategias y procedimientos metodológicos, donde se describe y explica cada etapa o fase del procedimiento seguido en la ejecución de la investigación, señalando cada una las técnicas, así como el producto de

cada fase que en forma secuencial permitieron el desarrollo de la indagación respectiva, las cuales se materializan en la presente Tesis Doctoral.

- Una primera fase consistió en examinar acuciosamente, los diversos documentos coherentes y concordantes con el tema en estudio, empleados en la primera fase, lo que permitió interpretar, reflexionar y determinar cuáles fueron los datos pertinentes o la parte de las fuentes primarias de mayor relevancia recolectadas que fueron utilizadas, y que conformaron la Caracterización del Objeto de Investigación, (Capítulo I), la cual se obtuvo a través de consultas de distintas obras de diferentes autores, así como documentos de contenido universal, emanados de Organismos como la OIT, UNICEF y otros de gran relevancia mundial.
- Una segunda fase constituyó la etapa inicial, conocer y explorar todo el conjunto de fuentes legales, básicas: Constitución de la República, Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Los Convenios Internacionales ratificados por la República, en especial los Convenios 138 y 182, que tratan sobre La Edad Mínima y la Admisión al Empleo, y la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo y la forma de su Erradicación, Ley Aprobatoria de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como Criterios Doctrinales y Jurisprudenciales, entre otras normativas relevantes; documentales: textos jurídicos, artículos científico-legales, revistas, publicaciones, boletines informativos, revisión antecedentes relevantes, trabajos de grado. Luego de hecha tal exploración, sobre el material recolectado, (físico y digitalizado), se procedió a organizar y seleccionar las informaciones y datos elementales utilizados en el desarrollo de la presente investigación.

- Una tercera fase de observación documental, me permitió a la autora de la presente investigación doctoral, extraer y comprender la información requerida de los diferentes documentos escritos, hemerográficos, y otros relacionados con la Investigación, los cuales contribuyeron a comprender, de acuerdo al propósito planteado planteados, obtenidos de la segunda fase, dentro de los cuales se derivaron el desarrollo de los capítulos mediante las técnicas de descripción, análisis, explicación, predicción, interpretación y la síntesis.
- Una cuarta fase, donde desarrollé el contenido de los capítulos estructurados, en concordancia con los propósitos de la presente investigación.
- Una quinta fase, me permitió sustraer las reflexiones obtenidas del análisis, donde se procedió a esbozar una aproximación teórica, de acuerdo al análisis crítico y reflexivo, previamente expuesto, considerada esta última, como el Contexto Crítico y Generativo, que corresponde al Capítulo IV de la presente Tesis Doctoral que se reporta.

Ahora bien, una investigación de nivel doctoral en el campo de las Ciencias Sociales, articulada con las Ciencias Jurídicas, viene a constituir un desafío intelectual, y de cuya intelectualidad depende antes, durante y después de concluido, donde la autora deja claro que no agota el eje temático que se dispuso abordar, en virtud de los cambios sociales, en constante evolución, los cuales afectan a la población minoril objeto de investigación, desde una mirada en el contexto epistemológico de la complejidad.

En este sentido, Balza (2011:79), agrega lo ético para la construcción de un nuevo cuerpo de conocimientos en forma sistematizada para dar respuesta a ínter problemáticas sociales. Acentuando igualmente: “Este desafío produce a partir de una duda ontoimplicadora, de un sintagma relacional complejo que religa las razones teóricas, ontológicas, epistemológicas y metodológicas del conocimiento durante el proceso de investigación en absoluta libertad de pensamiento”.

A continuación se presenta de manera gráfica, el plano semántico derivado del proceso investigativo (ver cuadro 9).

El Trabajo Infancia y Adolescente desde la Perspectiva de los Derechos Humanos (Dimensión Metodológica)

Cuadro 9
Plano

Metodológico	Categoría	Definición	Adjetivación	Descripción
	Modalidad apoyada en lo Hermenéutica-Docum ental y Análisis de Contenido	Indicativo de principios a seguir en la investigación	De acuerdo a l propósito planteado.	Sobre cada uno de los aspectos conceptuales y su fundamentación legal. En la búsqueda de conocimiento del conocimiento, siguiendo un método o varios, y poder lograr un aporte teórico ante el flagelo social que representa esta actividad laboral, desarrollada por infancia y adolescencia.

Fuente: Elaborado por la autora Ramírez A. (2014).

Dimensión Axiológica

En cuanto a la dimensión axiológica, los valores sociales, políticos, culturales, económicos, étnicos y de género, perfilan la realidad dentro de la Ontología como realismo histórico. Ante los avances científicos, en la contemporaneidad, frente a este escenario, vale destacar lo que como un legado dejó el Papa Juan Pablo II, cuando establece en la *Constitución Apostólica sobre Universidades Católicas* (1990).

Los descubrimientos científicos y tecnológicos, si por una parte llevan a un enorme crecimiento económico e industrial, por otra imponen ineludiblemente la necesaria correspondiente búsqueda del significado, con el fin de garantizar que los nuevos descubrimientos sean usados para el auténtico *bien de cada persona y del conjunto de la sociedad humana*.

La cita precedentemente expuesta, destacada Ortiz, (2001:478), al referirse muy puntualmente a *El relativismo axiológico social o histórico*, considerando lo que sostiene Romero en su Filosofía Contemporánea: La cultura, en un sentido muy amplio está constituida por los productos de la actividad del hombre, y por eso esa actividad misma, específicamente humana. Entra pues en el dominio de la cultura el arte, la ciencia, la filosofía, la religión, el mito, el lenguaje, la costumbre, la moral en cuanto práctica, el Estado y todo género de organismo político o social.

Desde una visión axiológica, y dentro de campo de lo justo, los valores, principios y reglas que se establecen en el Texto Constitucional, constituyen nuevas pautas ductoras ineludibles en la nueva lectura que debe hacerse del ordenamiento jurídico patrio en su integridad. La apreciación de la jurisprudencia y la valoración de la doctrina se debe hacer ahora desde la perspectiva constante e insoslayable de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como acotó Zuleta (2002).

Cabe resaltar el Trabajo como valor permite a la sociedad su progreso, individual y colectivo. “El trabajo crea valor de uso...una condición necesaria, independiente de las demás formas de la sociedad, para la existencia de la raza humana”. El Trabajo a la infancia y a la adolescencia contribuye a su formación y a su progreso induciéndolo hacia su primer empleo.

Con referencia a este contexto abordado, se ha tratado de encuadrar el mismo en lo que se conoce como *conocimiento científico* en el campo de las *Ciencias Sociales y Jurídicas*, por cuanto el tema objeto de estudio versa en gran parte por contenido jurídico y social, en cuanto se refiere por naturaleza a los Derechos Humanos y su tratamiento ante el fenómeno del trabajo desempeñado por la categoría de trabajadores objeto de estudio, utilizando como vía o camino, no un solo método, sino varios al mismo tiempo, consecuentemente, en virtud del tipo de indagación; no se ha pretendido agotar los planos, ontológico, gnoseológico, epistemológico, metodológico, semántico, ético y axiológico, tratando de hacer la respectiva concordancia con el eje temático objeto de la presente investigación de nivel doctoral, ya sea en forma directa o indirecta.

A continuación se presenta de manera gráfica, el plano axiológico derivado del proceso investigativo (ver cuadro 10).

**El Trabajo Infancia y Adolescencia desde la Perspectiva de los Derechos Humanos
(Dimensión Axiológica)**

Cuadro 10
Plano

Categoría	Definición	Adjetivación	Descripción
La Teoría: Del Valor Ferrater: Los valores sociales, políticos, culturales, económicos, étnicos y de género, perfilan la realidad dentro de la	El Trabajo como valor permite a la sociedad su progreso, individual y colectivo. El trabajo contribuye a la Paz Social	El Trabajo a la infancia y a la adolescencia contribuye a su formación y a su progreso induciéndolo hacia su primer empleo	“El trabajo crea valor de uso...una condición necesaria, independiente de las demás formas de la sociedad, para la existencia de la raza humana”. La

Ontología como
realismo histórico.

Axiológico

Adolescencia es el período donde se gesta el crecimiento integral, ya que de ella dependerá que se convierta en un adulto sano, responsable, educado, capacitado para el trabajo y capaz de enfrentar por sí solo la vida. Comportándose como un ser útil a la sociedad. Los valores, los principios y las reglas que se establecen en el Texto Constitucional, constituyen nuevas pautas ductoras ineludibles en la nueva lectura que debe hacerse del ordenamiento jurídico patrio en su integridad. Zuleta (2003).

Fuente: Elaborado por la investigadora Ramírez A. (2014).

Dimensión en lo Ético

Es bien sabido y ha sido aceptado universalmente que el ser humano es eminentemente social; necesita vivir en sociedad para desarrollarse y constituir una familia. Ríos, (2005:108), asienta que la naturaleza del hombre no es algo estático, sino dinámico, que se va desarrollando junto con su desarrollo y perfeccionamiento así como llegar a transformar en auténticas sociedades lo que es un medio o ambiente de vida. La actividad del hombre tiene dos aspectos: individual y social, según se mire a sí mismo o a los demás, independientemente de toda organización social. Siguiendo con el autor en comento, *la moral individual* estudiará los actos humanos de la persona individualmente considerada. La moral social en cuanto el hombre forma parte de una organización social.

En cuanto al ideal socrático del buen individuo en una buena sociedad, Bunge (1999:474), expresa que “Los sistemas de Valores y

Códigos Morales dominantes pueden agruparse en dos grandes familias individualismo (o egocentrismo) y Holismo (o socio centrismo), llega a la conclusión que ninguno de los dos cumple el ideal Socrático, ya que el individualismo promueve los intereses individuales a expensas del bien público; el Holismo sacrifica al Individuo a una totalidad que no es necesariamente noble y que a menudo se invoca para ocultar intereses privados. Ante esta premisa, y en los tiempos que corren, llama a reflexión el Trabajo Decente que promueve la OIT y es aplicable al Trabajo Infante-Juvenil, y con más razón a esta categoría de trabajadores, en su mayoría objetos de explotación y excluidos del campo tuitorio.

Es decir, aunque se desee una cultura integradora y solidaria, no estamos en un momento en el que se carezca de mecanismos de determinación de bien y de verdad, que no estén cotidianamente en disputa entre los pueblos e incluso en los sectores dominantes, ya que tampoco estamos en un proceso de relativismo moral, aunque es cierto que hay claras estrategias para imponerlo. Una estrategia central para imponer el relativismo moral es la que hace que este mercado laboral, sea casi sometido a la condición de delito mediante la vulneración de los derechos de los menores trabajadores, sin que sea concebida una promesa del ejercicio de responsabilidades por parte de la clase dominante, y de acuerdo con Mansilla, esta elite del poder ha mantenido entre otras inclinaciones, la particularidad de saquear el tesoro público y la carencia de preocupación por el destino de la sociedad.

Esta lógica de introducir el relativismo moral tiene a muchos defensores colocándolo en las antípodas de la consideración, ya que aunque se tuviera la aleatoriedad absoluta de la condición de bien y de verdad o se asumiera un relativismo moral absoluto, no habría anclaje alguno ni en los actores ni en el modelo de la sociedad contemporánea para intentar una lógica reconstrucción de un nuevo modelo de

sociedad. Es decir, que si dentro de esa lógica hubiese una concepción naturalizada de la organización social, la práctica y la crítica carecerían de contenido.

Más allá de los juicios valorativos que acerca de la opción interna se hagan, hay que reconocer que se está en un proceso en el cual la historicidad es manifiesta, cuando se tienen visiones alternativas de cómo se construyen las sociedades y en el que la construcción de identidades colectivas y de culturas hegemónicas determina distintas formas de organización social, todas las cuales pueden responder a criterios de bien y de verdad, es decir, criterios éticos, fácticos, demostrables, mediados obviamente por distintas posiciones políticas. Por lo tanto, hay que cambiar el discurso político moderno articulado fuertemente con las categorías de “Sujeto”, “Progreso”, “Cambio Social”, que la “nueva clase dominante” coloca al resto de la civilización una especie de camisa de fuerza para mantener el dominio para que se dé el equilibrio deseado por todos.

La existencia de aspectos comunes en todas las sociedades y una común naturaleza humana, no son suficientes para justificar juicios de valor y normas morales. Ante esta afirmación, que comparte la autora de este trabajo doctoral, y que sostiene Bunge (2002:264), en su famosa obra Crisis y Reconstrucción de la Filosofía, cuando indica debemos, también ser capaces de argumentar convincentemente acerca de ellos, particularmente cuando se trata de juzgar los méritos de nuevos valores, nuevas normas morales. El autor hace énfasis e ilustra con ejemplo, necesitamos razones sólidas para defender el condicionamiento de la ayuda extranjera a la observancia de los derechos humanos. En este sentido, señala con firmeza, las “razones” de marras deben ser sólidos hallazgos de las ciencias sociales, reglas sociotecnológicas eficaces, datos empíricos firmes y principios

morales universales, antes que creencias tradicionales o consignas ideológicas jamás puestas a prueba.

Es relevante y significativo, ante el marco precedente, que tales afirmaciones, tienen como base, la conclusión a que llega el autor en referencia, cuando señala “En la filosofía moral moderna hay dos grandes escuelas rivales, a saber el deontologismo y el utilitarismo. El eje central del deontologismo es *el deber*, en tanto que el del utilitarismo es *el derecho*. Continúa afirmando que ninguno se ajusta a la vida real, la cual dice, es un tejido de acciones egoístas y altruistas.

En tanto que ni el deontologismo ni el utilitarismo pueden ser una brújula eficiente para orientarse en una sociedad. Afirma: necesitamos una alternativa. Luego, propone: el agatonismo: la lucha por el bien propio y el de los demás, ya que para él el agatonismo posee profundas raíces biológicas y sociales. Concluye asentando: la supervivencia individual exige una cuota de egoísmo, del mismo modo que la sociabilidad, la cual es necesaria para el bienestar individual, exige solidaridad. Asimismo, acentúa, en el caso de los humanos, tales causas objetivas están conceptualizadas y transformadas en principios que guían la elección, el planteamiento y la acción, a manera de conclusión, en este aspecto, desde lo Ético, de allí que, de hecho, hay pocas cosas que sean debatidas tan vivamente como los juicios de valor y las normas morales. Del mismo modo, los códigos legales deben ser complementados con datos y consideraciones ad hoc cada vez que son usados para dictar sentencia.

Dentro del apartado, (lo ético), y en sintonía con el eje temático tratado a lo largo del presente trabajo doctoral, viene a constituir el valor trabajo un fenómeno dinamizador del mismo, pues el trabajo como actividad humana productora de bienes y servicios, no solo es considerado un hecho social, sino también, es un valor. De allí que para

Correa (2000:448), es un bien, dentro de la producción de bienes, como se acotó, acentuando que su sistema de referencia es la sociedad venezolana, y en esta oportunidad los actores sociales objeto de estudio, trabajadores Infanto-Adolescentes, están ubicados dentro de este contexto, sin dejar de ser referencia para el resto de la población con igual categoría, en Latinoamérica.

Se hace oportuno dentro de este mismo espacio, destacar y con el entendido de que la naturaleza del presente ejercicio investigativo, el cual dentro de sus variables introduce el marco constitucional, que rige a la sociedad venezolana, en Derechos Culturales y Educativos, el contener con precisión: la educación está fundamentada en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano, en una sociedad democrática, basada en la *valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social* consustanciados con los valores de la identidad nacional y con una visión latinoamericana y universal.

A título de concreción en la presente dimensión del proceso investigativo, se puede observar, que se ajusta con la teoría de la acción social de Max Weber, la cual, afirma que la sociedad moderna es el producto de un nuevo modo de pensar donde *las ideas, creencias y valores pueden transformar las sociedades*.

A continuación se presenta de manera gráfica, el plano de Lo Ético derivado del proceso investigativo (ver cuadro 11).

**El Trabajo Infancia y Adolescencia desde la Perspectiva de los Derechos Humanos
(Dimensión en lo Ético)**

Cuadro 11

Plano	Categoría	Definición	Adjetivación	Descripción
Ético	Principios	En visión de Ferrater (2004). Lo Ético, se ha identificado cada vez con lo Moral, en evolución del vocablo ético, la Ética en cambio, ha llegado a significar la ciencia que se ocupa de los objetos morales, en todas sus formas, la Filosofía Moral.	En cuanto al Sentido del Trabajo, Ríos (2005), sostiene, la palabra trabajo sugiere no sólo un medio para ganar la vida, sino una colaboración social. Entiende que el trabajo es el esfuerzo que se pone al servicio de la humanidad. (Moral Social).	Bunge (1999:474), expresa que "Los sistemas de Valores y Códigos Morales dominantes pueden agruparse en dos grandes familias individualismo (o egocentrismo) y Holismo (o socio centrismo), llega a la conclusión que ninguno de los dos cumple el ideal Socrático, ya que el individualismo promueve los intereses individuales a expensas del bien público; el Holismo sacrifica al Individuo a una totalidad que no es necesariamente noble y que a menudo se invoca para ocultar intereses privados. Llama a reflexión el Trabajo Decente que promueve la OIT y que es aplicable al Trabajo Infanto-Adolescente, donde <i>actualmente en su gran mayoría son explotados</i> .
			La participación de Adolescente en un trabajo que no afecte su salud y desarrollo ni su educación es considerado positivo. Les permite tener habilidades y experiencias y ayuda a su preparación para ser miembros productivos de la sociedad durante su vida adulta. OIT.	

Fuente: Elaborado por la investigadora Ramírez A. (2014).

CAPÍTULO IV

LO CRÍTICO-REFLEXIVO

EL TRABAJO EN INFANCIA Y ADOLESCENCIA DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS

El trabajo que realizan niños, niñas y adolescentes, (infanto-adolescentes), como fenómeno social, merecedor de estudio, cuya actividad obliga a pensar y repensar sobre esa cruda realidad, amerita desde el punto de vista científico una mirada a través de la complejidad, transdisciplinariedad y transcomplejidad, el cual viene a constituir una motivación que inspiró a la autora del presente trabajo doctoral consolidándose en toda su extensión como una actividad humana intelectual, que se inició con el solo deseo de continuar la investigación que se logra a través del presente proceso investigacional doctoral, de carácter científico, ya que viene haciendo seguimiento a estos laborantes, desde hace más de catorce años; con el sano deseo de contribuir a la protección sociojurídica de esta categoría de trabajadores y trabajadoras quienes se convertirán en los futuros ciudadanos y ciudadanas que regirán las riendas del país, considerando *la Educación y el Trabajo* como pilares primordiales para lograr el desarrollo individual y colectivo de la nación, como está concebido en el Instrumento Fundamental que rige a la nación venezolana.

Ante tal escenario, debe el Estado, junto con las familias y la sociedad, está obligado a tutelar los referidos pilares así como crear oportunidades para *estimular su más accesible tránsito productivo hacia la vida adulta*. Asimismo, reforzar políticas, programas y proyectos para facilitar su capacitación, con la intención de *acceder al primer empleo digno, en consonancia con los Derechos Humanos*.

A tal efecto, y en base a lo complejo del flagelo social motivacional del eje temático estudiado; se presenta a continuación

aspectos relevantes y concretos, a título de crítica-valorativa, luego de pensar y repensar el mismo, apoyado en el ejercicio hermenéutico que permite interpretar y comprender la situación objeto de estudio, contextualizado como una cosmovisión del propósito de investigación sobre el ámbito laboral en infancia y adolescencia: a) caracterización, b) causas y c) consecuencias, así como lineamientos estratégicos del Estado Venezolano, respectivamente.

Caracterización del contexto sociolaboral del trabajo en infancia y adolescencia como problema complejo de los tiempos que corren

Se presenta a continuación, una relación sucinta de reflexiones relacionadas, las cuales corresponden *al primer propósito planteado en el primer capítulo*, del presente ejercicio investigativo, es decir, caracterizar el contexto socio-laboral del Trabajo Infante-Adolescente, considerado como problema complejo de los tiempos que corren, a saber:

- Crítica-valorativa: *Existen alrededor de 250 millones de niños trabajadores entre 5 y 14 años de edad, en los países en vías de desarrollo*, de acuerdo con reporte que hace el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)-Perfil de la Infancia en América Latina y el Caribe (2006) y de conformidad con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), (ONU), reseñada que en la región latinoamericana, alrededor de 30 millones de niños y adolescentes son trabajadores, realidad a la que no escapa a Venezuela.
- Crítica-valorativa: *En Venezuela, en su gran mayoría, las personas en referencia, quienes constituyen a los efectos de este estudio, actores que laboran en diferentes establecimientos comerciales, entre otros; así como en la calle. Se puede observar en información reflejada en*

Foro Niños de la Calle, organizado por la Comisión de Familia, Mujer y Juventud de la Asamblea Nacional, en el año 2004, en Venezuela, de los 3 millones 889 mil 373 niños entre 6 y 12 años, más de 120 mil por razones económicas no asiste a la primaria.

- Crítica-valorativa: Según un informe de CEPAL y UNICEF, Venezuela es el país en América Latina que registró las más bajas tasas de actividad entre niños y niñas. 89,000 niños y niñas entre 10 y 15 años estaban trabajando entre 2005-2007. Si se le suman los adolescentes entre 16 y 17 años, esta cifra llega a los 259.000.

Causas y consecuencias del trabajo infancia y adolescencia como fenómeno social en Venezuela

A continuación, una relación sucinta de reflexiones relacionadas, las cuales corresponden *al segundo propósito específico* planteado en el marco estructural del presente trabajo doctoral.

- Crítica-valorativa: Más de 200 millones de niños son trabajadores infantiles, en todo el mundo, y realizan tareas perjudiciales para su desarrollo mental, físico, emocional y cultural. Lo que representa a simple vista, una triste realidad, y en la que se involucran aspectos multidimensionales, entre los que se destacan *la pobreza y la crisis a nivel mundial*. Venezuela se cuenta entre los países de la región que ha adaptado su legislación a las exigencias hechas por el citado organismo internacional, legislación que se refiere a través de la presente investigación, pudiendo exaltar que el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción para su Eliminación, ratificado por la República, (Octubre, 2005).

- Crítica-valorativa: *El flagelo del Trabajo infantil doméstico: “Trabajo humano invisible”*. Indica La Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Programa Internacional para la Eliminación del Trabajo Infantil (IPEC-2010)), al menos 2 millones de niños y principalmente de niñas, están vinculados al trabajo infantil doméstico en América Latina y El Caribe. Según la OIT y el proyecto subregional “Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil Doméstico en Hogares de Terceros en Sudamérica”, que el IPEC desarrolla en Brasil, Colombia, Paraguay y Perú, estos niños y niñas son, en su mayoría, víctimas de diversos tipos de explotación, desde malos tratos verbales y emocionales hasta el abuso sexual y la violencia física.
- Crítica-valorativa: *EL Trabajo Doméstico de Niñez y Adolescencia y su Protección Legal en Venezuela*. Su jornada la prestan dentro de un hogar y al cual es casi imposible acceder, por lo que merecen un tratamiento especial, más bien especialísimo, si se considera la aplicación de los derechos humanos, que le son violentados a puerta cerrada. Actualmente, en este sentido la OIT, ha duplicado sus esfuerzos con el apoyo de casi todos los países miembros en torno a blindar aún más las normativas que rigen para estas personas que dignamente realizan tareas domésticas, considerados como los trabajadores altamente maltratados y excluidos.
- Crítica-valorativa: *¿Cuándo los infantes o adolescentes, podrían percibir un resultado satisfactorio como producto de su esfuerzo motivado por la necesidad, siendo “ciudadanos o ciudadanas débiles”, debido a su minoril edad?* Ante este escenario, se puede afirmar que hoy, la infancia y adolescencia tienen garantizado su derecho a percibir el resultado producto de su esfuerzo, aunque tengan que hacer uso de los medios jurisdiccionales y administrativos

correspondientes, ya que el mismo marco jurídico tanto nacional como internacional le han hecho acreedores de la capacidad de ejercer sus derechos y exigir el disfrute de sus garantías, como sujetos plenos de derechos, como una de las benevolencias que conforman la Doctrina de la Protección Integral, la cual acoge Venezuela, posterior a la entrada en vigencia de la Ley Aprobatoria de la Convención Internacional sobre los derechos del Niño (1990).

Lineamientos del Estado venezolano con respecto al trabajo en infancia y adolescencia considerando la preeminencia de los derechos humanos

Se presenta a continuación, relación sobreflexiones relacionadas, las cuales corresponden *al tercer propósito específico* planteado en la estructura capitular del presente proceso investigativo

- Crítica-valorativa: *“El trabajo es un hecho social y gozará de la protección del Estado... Se prohíbe el trabajo de adolescentes en labores que puedan afectar su desarrollo integral”*. El Texto Constitucional vigente, como la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico, establece: artículo 89. “El Estado los protegerá contra cualquier explotación económica y social”. Destaca la garantía de protección estatal al trabajo como actividad humana y hace énfasis en el trabajo de los y las adolescentes, es decir, aquellos comprendidos en la edad de 12 o más y menos de dieciocho años. Destacando el postulado *“el Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa, y creará un sistema rector nacional para la protección integral de niños, niñas y adolescentes”* , cuya garantía se ve reflejada en el artículo 79 de la citada norma suprema, *particularizada hacia los y las jóvenes*, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, debido principio de corresponsabilidad, *creará oportunidades para estimular su tránsito productivo hacia la vida adulta, y su capacitación y acceso al primer empleo, pues se*

estatuye que estas personas tienen el derecho y el deber de ser sujetos activos del proceso de desarrollo”.

- Crítica-valorativa: *Referente legislativo garantista*, el cual comprende: Derecho a la Protección en el Trabajo; Armonía entre Trabajo y Educación; Edad Mínima; Protección Especial; Registro Adolescentes Trabajadores y Trabajadoras; Credencial de Trabajador o Trabajadora; Capacidad Laboral; Derecho a la Sindicalización; Jornada de Trabajo; Derecho de Huelga; Presunción de Relación de Trabajo; Forma de los Contratos de Trabajo; Información contenida en Libros Obligatorio; Garantía de Protección en las Contratistas; Seguridad Social; Inscripción en el Sistema de Seguridad Social: Trabajo Rural; Trabajo Doméstico; Prescripción de las Acciones; Competencia Judicial y Aplicación Preferente. Tales derechos, representados gráficamente, (Gráfico 1). Constituyendo este conjunto de disposiciones preceptuados en la LOPNNA, correspondiente a la Protección en Materia de Trabajo (artículos 94 al 116, ambos inclusive). No obstante, a lo largo del texto legal en referencia, se encuentran otros artículos, no menos importantes relacionados, entre los que cabe mencionar: (artículos 38-52-58-59-87): Prohibición de esclavitud, servidumbre y trabajo forzoso; Derecho a la Seguridad Social; vínculo entre la educación y el trabajo; Educación para niños, niñas y adolescentes trabajadores y trabajadoras; Derecho a la Justicia; y los artículos 238 al 243 por Infracciones a la protección debida. Sanciones: (220 al 247) al trabajo forzoso; Admisión o lucro por trabajo contraindicado; Admisión o lucro por trabajo de niños y niñas hasta 8 años de edad). Igualmente es importante reseñar regulaciones protectoras consideradas por la reciente promulgada Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras, (LOTTT, 2012), contemplando: Protección Especial para Niños, Niñas y Adolescentes donde

establece prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes, que no hayan cumplido catorce años de edad, (artículo 32); constituyendo igualmente objeto de sanciones las infracciones a ésta, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

Esta gama de articulados, permite aseverar el amplio abanico jurídico que fortalece la garantía del pleno disfrute y ejercicio de sus derechos cuando sean vulnerados. Por lo que no se justifica que ante este escenario jurídico-laboral se encuentren niñas, niños y adolescentes siendo víctimas de explotación por parte de patronos o patronas, e incluso en algunas ocasiones familiares de éstos, y que no se haga valer sus derechos como dignos merecedores de tal protección jurídica. Constituye este producto legislativo un gran avance y se presenta como un conjunto de normas de fácil comprensión.

- Crítica-valorativa: Al atender: *¿Qué se está haciendo en relación al flagelo social Trabajo Infanto-Juvenil particularmente en Venezuela?*, son variados los entes públicos, involucrados en el escenario objeto de estudio; entre los que se destacan: Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, con alcance a los Municipios; Instituto Nacional de, Prevención Salud y Seguridad Laboral (INPSASEL), organismo dependiente del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, cuya institución contempla el Programa para la Dignificación de Niñas, Niños y Adolescentes Trabajadores, (PRODINAT), el cual genera acciones interinstitucionales en la lucha contra la explotación laboral de niños, niñas y adolescentes trabajadores (NATS), promociona la participación de éstos en la elaboración de las políticas de protección, implementa proyectos socio-laborales, para la dignificación de la vida de los NATS y su familia a través de las unidades de propiedad social, además; impulsa una nueva visión y de rol social, político y económico de los NATS.

Esta información da respuesta, en forma parcial a la pregunta: *Que se está haciendo?*

- Crítica-valorativa: Lineamientos estratégicos del Estado Venezolano: se cuenta con el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, regulado por la Ley del INCES (2008). El cual cuenta on un Programa de Aprendizaje, ilustrado gráficamente, (gráfico 3).
- Crítica-valorativa: *Venezuela*, de acuerdo con *El trabajo infantil en cifras*, publicado en: “*No más trabajo Infantil: Una meta posible de alcanzar*”, UNICEF (2012), con motivo de un estudio realizado en el País, de conformidad con los compromisos acordados en el Plan de Acción del Programa de País suscrito entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y UNICEF *para el periodo 2009-2013*. Según un informe de CEPAL y UNICEF, Venezuela es el país en América Latina que registró las más bajas tasas de actividad entre niños y niñas. 89,000 niños y niñas entre 10 y 15 años estaban trabajando entre 2005-2007. Si se le suman los adolescentes entre 16 y 17 años, esta cifra llega a los 259,000. Esta premisa, permite reflexionar sobre cómo Venezuela ha prestado atención al flagelo social objeto de estudio, dándole la prioridad que se merece.
- Crítica-valorativa En este orden de orientación, (Lineamientos estratégicos del Estado), es relevante destacar el Estado Venezolano, con la participación solidaria de las familias y la sociedad crea, oportunidades para estimular su tránsito productivo hacia la vida adulta y en particular para su educación e inclusión en el proceso social de trabajo como estudiante, aprendiz, pasante, becario o becaria, trabajador o trabajadora, (artículo 300, LOTTT). Representado gráficamente, (gráfico 2). Dentro de esta perspectiva, el postulado

precedentemente citado va en concordancia con lo estipulado en la Ley del INCES, en atención a Participantes y Aprendices, considerando aprendices a las y los adolescentes entre 14 y 17 años, según su vocación y libre elección del oficio de su preferencia y que no hayan recibido formación previa en el oficio a desarrollar, con un grado de instrucción acorde con las exigencias del oficio en el cual se va a capacitar.

- Crítica-valorativa: Venezuela ha *Ratificado a nivel mundial Convenios OIT: 138 (1973) y 182 (2005)*. Los Convenios OIT 138 y 182, instrumentos fundamentales, protectorios del trabajo como actividad humana productiva y sujeta en muchas ocasiones, a superexplotación, ya que se considera *mano de obra barata*, además del daño que le ocasiona, ya que obstaculiza su desarrollo integral como ya se ha señalado.
- Crítica-valorativa: Venezuela, apoya con su marco jurídico y sociolaboral la *Posición de la OIT sobre el trabajo decente, digno, ante la Protección del trabajo infancia y adolescencia*. Desde la comunidad internacional se han tenido posiciones preponderantes, en la protección esta categoría de trabajadores, contenidos en Acuerdos, Resoluciones y Convenios de los Organismos Internacionales tales como: La Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización Internacional del Trabajo (OIT); así como los estudios y apoyo y seguimiento emanados de la UNICEF., han basado todo por labores de concientización universal, proteccionista de los niños, las niñas y adolescentes trabajadores, fortaleciendo los principios contenidos en Instrumentos Internacionales protectorio de los derechos humanos laborales.

De esta forma, las ciencias jurídicas, y la justicia social estarían cumpliendo con su cometido, es decir cónsono con el constitucionalismo social laboral que demanda esta población vulnerable del país y que pudiera servir de modelo para el resto de los países que conforman América Latina y El Caribe. En el entendido que no se ha agotado con el presente estudio el propósito general propuesto, el cual puede ser asiento bibliográfico para futuras investigaciones de este nivel, ya que ante el mundo sometido a cambios constantes, y siendo el trabajo un hecho social igualmente sometido a cambios, necesita de un pensar y repensar sobre el mismo, ya que debido a su carácter multidimensional, lo hace susceptible al afectarlo los diferentes ámbitos (social, político, jurídico, económico y cultural).

CAPÍTULO V

LO GENERATIVO

APORTE TEÓRICO ANTE EL CONTEXTO DEL TRABAJO EN INFANCIA Y ADOLESCENCIA DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Presentación

Una construcción teórica, según Martínez (1999:83) “constituye el corazón de la actividad investigativa: en el se describe el proceso y el producto de la verdadera investigación, es decir, como se produce la estructura o síntesis teórica de todo el trabajo”. Es la forma de ver el mundo, (cosmovisión) a través de lo observado, analizado y comprendido por la investigadora, quien asumió una postura epistemológica, **basada en el método hermenéutico**, con una mirada transdisciplinaria y transcompleja para lograr el propósito o la intencionalidad de la investigación.

El criterio de que el proceso de investigación implica producción de conocimientos, debiendo generar y o representar una nueva estructura conceptual y lingüística, así como una representación de la complejidad y multiplicidad de la realidad emergente, para lo cual la investigadora de la presente tesis doctoral se avocó al estudio del

fenómeno que comprende el trabajo en infancia y adolescencia de la sociedad hoy, con especificidad Venezuela, considerando en primer lugar el orden jurídico vigente que avala los derechos y garantías de los actores que comprenden esta categoría de trabajadores, ya sean que se encuentren en el sector formal e informal.

Este apartado permite ubicar dentro del contexto general de la presente investigación, la presentación del propósito, que consistió en Comprender desde el punto de vista teórico, el contexto socio-laboral, como es el trabajo que realizan infantes y adolescentes, en el contexto de los derechos humanos, sin dejar de considerar una visión hacia el futuro de esta clase de personas trabajadoras, quienes por su naturaleza, son vulnerables a ser objeto de explotación y objeto de discriminación, así como en su tránsito hacia su proceso de desarrollo, ya que ellos conformarán la población económicamente activa de la sociedad, con especificidad la venezolana.

Ante una postura académica, propia e inédita, como aporte al conocimiento en el campo de las Ciencias Sociales y Jurídicas, y en especial al Derecho del Trabajo, con especificidad en campo del derecho a la protección de la infancia y adolescencia trabajadora, haciendo especial referencia a los derechos humanos, particularmente en lo que respecta a los *derechos humanos laborales*, con el ánimo de presentar un nuevo cuerpo de conocimientos, sustentado ontológico, teórico, y , coherente con el enfoque epistemológicamente asumido. Tomando en consideración la complejidad del tema objeto del presente trabajo doctoral desarrollado, de modalidad teórica, documental, analítica.

Desde el punto de vista práctico, busca brindar a las instituciones públicas, a los actores sociales involucrados, a la academia, y a las

organizaciones sindicales tanto del sector de empleadores como de trabajadores, así como a la sociedad en general, una base científica para la orientación de una mejor comprensión.

Desde el punto de vista teórico, buscarepensar e incrementar la concepción de Garantías y Derechos le asisten a esta clase de laborantes, (niñez y adolescencia trabajadora), quienes constituyen una realidad socio-laboral emergente, con particular referencia, hacia su primer empleo digno., decente, es decir en condiciones de higiene y seguridad, salario justo y jornada adecuada a su capacidad y formación músculo-esquelética, ya que se trata de personas en proceso de desarrollo, de formación y capacitación para enrumbarse hacia la vida adulta e incorporarse al proceso de desarrollo individual y colectivo de la nación.

A título de concreción, la autora de la presente tesis doctoral trata de expresar en forma gráfica, (gráfico N° 7) una visión global, representada en tiempo y espacio, así como proyección del fenómeno que se constituyó en el eje principal objeto de estudio. Luego de pensar, y repensar, apoyada en una hermeneusis interpretativa y comprensiva del eje temático complejo que constituye la actividad laboral desempeñada por niñez y adolescencia, desde la perspectiva de los derechos humanos laborales, consagrados universalmente.

En tal sentido, trata de centrar, en primer lugar, reflejar *el ámbito protectorio* desde el punto de vista legal, identificando simbólicamente, el marco jurídico, garantista del desempeño laboral de niñez y adolescencia en el territorio nacional. En segundo lugar, *representar valiéndose de imágenes representativas sobre la actividad laboral que desempeñan*, tratando de señalar que hay tales desempeños tanto en sector urbano como rural, en ambos sexos.

En tercer lugar apreciándose *una imagen elocuente que invita a reflexionar, sobre la superexplotación en el trabajo infantil*, imagen que ha recorrido el mundo, a través de páginas Web, (12-06-2013), con motivo de celebrarse el *Día Internacional Contra el Trabajo Infantil*, donde la Organización Internacional del Trabajo refleja al mundo, como se “exprime” a personas vulnerables como lo es el niño o la niña, fenómeno por el cual se está luchando para ser abolido, o al menos por disminuirlo.

En cuarto lugar, los tópicos relacionados con la educación, capacitación y profesionalización de las personas desde la etapa maternal, básica y universitaria, bases fundamentales para el desarrollo del capital humano del País.

En quinto lugar, imagen universal, representativa de los Derechos Humanos. Por último, identificación de la tríada Estado Sociedad y Familia, como garantes del tránsito productivo de la niñez y adolescencia hacia la vida adulta, dejando sentado la necesidad de seguir repensando sobre el Trabajo en Infancia y Adolescencia desde la Perspectiva de los Derechos Humanos, en cuya producción intelectual se ve reflejado el alcance social y jurídico considerado a lo largo del ejercicio investigacional de la misma.

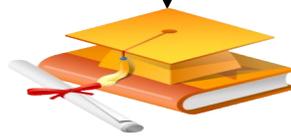
Así, Uribe (2008:44), define como “un proceso de síntesis, relaciona al conocimiento que no alcanza todavía la complejidad o amplitud para que se le denomine teoría”. No obstante, la autora de la presente investigación doctoral la considera un aporte teórico. A continuación se presenta (gráfico 6). Cuya representación lleva por título: Vigencia y tendencia del trabajo infanto-adolescente desde la perspectiva de los derechos humanos. Flagelo social complejo, un

diseño interpretativo dentro de la concepción de una construcción teórica.

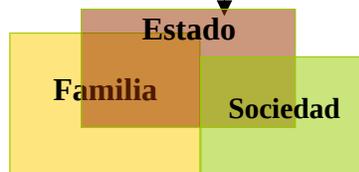
Gráfico 7
Vigencia y tendencia del trabajo en infancia y adolescencia desde la perspectiva de los derechos humanos. Flagelo social complejo.



Educación, Capacitación y Derechos Humanos



Garantes en Tránsito Productivo hacia la vida adulta



Fuente: Elaborado por investigadora Ramírez A (2014).

La presente producción doctoral, como aporte teórico, tiene entre razones de orden político, jurídico, económico, social y cultural ofrecer un corpus, como un conjunto aspectos articulados con la protección, derechos y garantía tanto constitucionales como leyes concordantes, entre las que cabe señalar: Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, así como la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, considerando los Derechos Humanos Fundamentales, (Derechos Humanos Laborales).

Esta contribución de corte académico, no pretende ser una estructura acabada, sino por el contrario se presenta como un ejercicio de fundamento teórico, donde se hace un recorrido por diferentes planos que conforman el entorno obligatorio del trabajo infanto-adolescente, a saber: social, económico, político, jurídico, y cultural, ya que estos actores sociales en el ámbito laboral, se desenvuelven como miembros de una comunidad, y que ésta mueve a la sociedad en sus continuos cambios evolutivos, dentro de los cuales cabe mencionar los distintos

adelantos tecnológicos que contribuyen a mejorar la calidad de vida de la vida en sociedad.

Es de relevante significación, destacar que el trabajo de carácter doctoral revela la importancia del entorno jurídico, a nivel internacional, regional y local de los derechos humanos, en su máxima expresión, particularmente en lo que respecta al eje socio-laboral de las personas en proceso de desarrollo biopsicosocial, constituidas por niños, niñas y adolescentes, en la búsqueda una mejor subsistencia, a cambio de dejar sus fuerzas manuales e intelectuales en la producción de bienes y servicios a los que se ven obligados a trabajar.

Reflexión final como producto académico

Es innegable, encontrándonos dentro de los primeros trece años del siglo XXI, aún existe el gran flagelo social que constituye el trabajo realizado por infantes y adolescentes, en ambos sexos. Lo mas grave aún es que intrínsecamente escapa a su naturaleza, ya que a penas están abriendo los ojos al mundo. Es el ambiente donde nacen, crecen se desarrollan y mueren, como las plantas en el globo terráqueo.

Por su lado, en los países donde la pobreza es el primer factor de impulso hacia el desarrollo dela actividadlaboral de personas menores de dieciocho años, y donde Venezuela como miembro de la comunidad internacional latinoamericana y del caribe, no escapa a esta realidad.

Es la necesidad, como bien asientan los economistas, es ésta la que induce a la misma. Esa necesidad de alimento, ropa, calzados,

medicinas y otros, para lograr su subsistencia y ayuda a su grupo familiar, lo que incide en que se alejen del ámbito escolar.

Se puede afirmar que estamos ante un verdadero Sistema de Protección Laboral de Infancia y Adolescencia Trabajadora, a nivel de Latinoamérica y con especificidad Venezuela. El mismo tiene su asidero en las bases blindadas que ofrece la Convención Internacional de los Derechos del Niño, así como los demás instrumentos internacionales protectorios de los Derechos Humanos, donde se incluye el trabajo, como un derecho humano fundamental.

Es importante y significativo acotar y así quedó asentado en el discurso del presente trabajo doctoral, en virtud de la *cruda realidad del fenómeno social Trabajo en infancia y adolescencia*, si bien es cierto que el trabajo infantil debe ser abolido, no menos cierto que siendo uno de los derivados de la pobreza, tiene que ser protegido, hasta tanto se concrete su definitiva erradicación. Para lograr tal objetivo se cuenta con Programas como el de la Erradicación Infantil y su consecuente explotación que lleva adelante la OIT,

Cuenta la población infanto-adolescente, con especificidad en el país, con un gran paraguas que les garantiza sus derechos en su actividad laboral, contando a tales efectos con la Carta Magna, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras, así como los Convenios Internacionales protectores del trabajo, (Convenios 138 y 182), de obligatorio cumplimiento, en virtud del rango constitucional que le otorga la Constitución vigente. De igual importancia en este renglón las normas internacionales en materia de Derechos Humanos, que constituyen la médula orientadora para que la actividad laboral en este

contexto epocal se materialice como una verdadera actividad humanizada, decente.

Es tarea prioritaria del Estado, velar porque se cumplan dichos derechos y garantías, a fin de que se conviertan en una verdadera justicia social del proceso de trabajo, particularmente en trabajadores y trabajadoras que comprende el sector el cual constituye el eje temático del presente trabajo doctoral, para tal propósito debe accionar y reforzar políticas, programas y proyectos que den respuesta a dicha tarea, ya que los referidos actores sociales van constituir la futura masa laboral y tienen el derecho de ser sujetos activos del proceso de desarrollo venezolano y elevar el desarrollo humano de la población.

Se trata de dejar sentada la plataforma donde se encuentra en ámbito espacial y epocal el flagelo de la actividad laboral de infantes y adolescentes, es decir vigencia, tendencia y perspectiva de la misma en ámbito societal de la contemporaneidad, no sin antes considerar desde el enfoque académico, y en el camino de la investigación, la complejidad, la transdisciplinariedad y transcomplejidad del eje temático inspirador de la presente tesis doctoral.

Ante tal escenario, Venezuela se ha constituido en uno de los países de Latinoamérica, junto con otros, en apoyar el Programa al que se hace referencia. Tal afirmación se ha podido observar en el marco legal vigente, incluyendo el constitucional. La autora del presente trabajo doctoral, a manera de concreción, entiende que el mismo, no agota la tríada Trabajo Infante-Adolescente- Derechos Humanos y su implicancia en lo social. Se constituye como asiento bibliográfico de futuras investigaciones sobre el tema inspirador del mismo.

Los diferentes planos explanados en la tesis doctoral que se reporta: (ontológico, Gnoseológico, epistemológico, semántico, metodológico, axiológico y ético) cultivaron el transitar investigativo a fin de lograr un aporte teórico sobre lo que significa para la Sociedad Latinoamericana, y con especificidad Venezuela, el flagelo social que conforma el trabajo en niñez y adolescencia, ante la garantía de los Derechos Humanos, en particular los Derechos Humanos Laborales.

Considerado relevante por lo que representa para la Academia, la Sociedad y para los trabajadores comprendidos en este espacio social donde son actores fundamentales; si tomamos en consideración que ellos constituyen la futura generación de relevo que contribuirán al desarrollo de la Nación y que estos aportes teóricos, permiten colocar la mirada, el pensamiento y seguir repensando sobre éstos y la firme decisión de hacer valer sus derechos, en cualquiera de los ámbitos espaciales donde se localicen, es decir, político, económico, social, jurídico y cultural, cónsono con una justicia social.

REFERENCIAS

- Álvarez, Julio. (2009).**Las Restricciones de los Derechos Fundamentales**. Vadell Hermanos Editores. Diciembre.Caracas. Venezuela.
- _____ . (2005). **La Protección del Niño y del Adolescente en el Régimen Laboral Venezolano**. Venezuela. Editorial Vadell Hermanos Editores. Valencia-Caracas.
- Balza, Antonio (2011).**Complejidad, Transdisciplinariedad y Transcomplejidad. Los caminos de la nueva ciencia**. Nº 2. Gráfica Los Morros C .A. San Juan de los Morros. Venezuela.
- _____ (2013). **Pensar la Investigación Posdoctoral desde una Perspectiva Transcompleja**. Nº 3. REDIT. Gráfica Los Morros C .A. San Juan de los Morros. Venezuela.
- Bodenheimer, E. (1976). **Teoría del Derecho**. Fondo de Cultura Económica. México.

- Bequela Assefa y Borden J. **La Lucha Contra el Trabajo Infantil**. Oficina Internacional del Trabajo.(OIT). Ginebra. Suiza.
- Bolaños, Mireya. (2006). **Fundamentación Epistemológica de la Doctrina de la Protección Integral**.VII Jornadas de la Ley Orgánica para La Protección del Niño y del Adolescente. Coordinadores Cristóbal Cornieles/María G. Morais. Homenaje a Margelys Guevara Velásquez y Carmen Isolina Ford Aleman. UCAB. Facultad de Derecho. Centro de Investigaciones Jurídicas.Caracas. Venezuela.
- Bunge, Mario. (2002). **Crisis y reconstrucción de la filosofía**. Editorial. Gedisa. Primera Edición.Barcelona. España.
- _____ (1999). **Las Ciencias Sociales en Discusión: Una perspectiva Filosófica**. Editorial Sudamericana. Buenos Aires. Argentina.
- Cabanellas, Guillermo. (1998) **Diccionario de Derecho Laboral**. Buenos Aires. Argentina.
- Calello, H. y Neuhaus, S. (1996) **La Investigación en las Ciencias Humanas**.Fondo Editorial Tropykos.Caracas. Venezuela.
- Canessa, Miguel. (1999). **Los Derechos Humanos Laborales, la Mundialización de la Economía y la Organización Internacional del Trabajo**. En Revista Asesoría Laboral Nro. 108. Lima, Año IX. Diciembre.Lima. Perú.
- Cáribas, Alejandro. (1997). **Elementos del Contrato de Trabajo: el caso de los menores que prestan sus servicios en los automercados**. Centauro. Caracas. Venezuela.
- Castell, Manuel. (1978). **La Teoría Marxista de las Crisis Económicas y las Transformaciones del Capitalismo**. Siglo Veintiuno Editores.México.
- Cornieles, Cristóbal. (2006). **Régimen Jurídico Especial de los Niños, Niñas y Adolescentes Trabajadores**.Centro de Investigaciones Jurídicas. UCAB.Caracas. Venezuela.
- Cossio, Carlos. (1964). **La Teoría Ecológica del Derecho y el Concepto Jurídico de Libertad**. Segunda Edición. Abeledo Perrot. Argentina.
- Chávez, Egno. (1999), xxxxxxxxxxxxxx. Universidad del Zulia. Maracaibo. Venezuela.

- De La Garza, Enrique. (2003). Coordinador. **Tratado Latinoamericano de Sociología del Trabajo. Sección de Obras de Sociología.** El Colegio de México. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Universidad Autónoma Metropolitana. Fondo de Cultura Económica. México.
- Engels, Federico. (2000). **El papel del trabajo en la transformación del mono en hombre.** Septiembre. Séptima. Editorial Panamericana. Bogotá. Colombia.
- Ferrater, José. (2004). **Diccionario de Filosofía.** Tomo II (E-J) Nueva edición actualizada por la Cátedra Ferrater Mora, bajo la dirección de Joseph-Maria Terricabras. Ariel Filosofía. Editorial Ariel, S.A. Barcelona. España.
- Foucault, Michel. (2004). **La Arqueología del Saber.** Siglo veintiuno editores. Argentina.
- Harnecker, Martha. (1979). **Explotación Capitalista.** Nueva Edición Revisada y Universalizada.2. Cuaderno de Educación Popular. Akal. Editor. Madrid España.
- Heidegger, Martín (1988). **La Constitución Onto-teo-lógica de la metafísica. En Identidad y Diferencia.** Traducción de Helena Cortés y Arturo Leytte. Anthropos. Barcelona.
- Juan Pablo II. (1990). **Constitución Apostólica sobre las Universidades Católicas.** LEA. Junio. México.
- Kelsen, Hans.(1979)**La Teoría Pura del Derecho. Introducción a la Problemática Científica del Derecho.**Segunda Edición. Editora Nacional. México.
- Delgado de Smith, Yamile y Richter J. (2003). **El Trabajo desde Diversas Miradas.** Coordinadoras. Universidad e Carabobo. Universidad Central de Venezuela. Venezuela.
- Delgado, José (1982). **Bases para una Filosofía de la Interpretación de las Relaciones Sociales.** Cuaderno de Trabajo N° 33. Instituto de Filosofía del Derecho. LUZ. Facultad de Derecho. Maracaibo. Venezuela.
- Delgado, Rubén (1997). **Filosofía del Derecho del Trabajo.** Sexta. Edición. Editorial Sista S.A. México.

- Dombois R. Pries L (1993). **Trabajo Industrial en la Transición: Experiencias de América Latina y Europa**. Primera Edición. Editorial Nueva Sociedad.Caracas. Venezuela.
- Gadamer, Hans-Georg. (1984). **Verdad y método: fundamentos de una hermenéutica filosófica**, Salamanca. Ediciones Sígueme. España.
- _____ (1998). **Sociología**. 3 ed.: Alianza Editorial. Madrid España.
- García, L (2005). **“Child Labor, Home Production and the Family Labor Supply”**. Wisconsin. Paper presented en la Midwest Economic Association Meeeting. Milwaukee, Marzo. USA.
- García Luis (2006). **Oferta de Trabajo Infantil y el Trabajo en los Quehaceres del Hogar**. Tesis Doctoral.Departamento de Economía. Pontificia Universidad Católica del Perú. 02 de enero. Perú.
- Giddens, Anthony. (1999).**Un mundo desbocado. Los efectos de la globalización en nuestras vidas**. Taurus.Madrid, España.
- Goizueta, Napoleón. (2004). **Del Trabajo de los Menores y Aprendices en Comentarios a la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento. Incluye aspectos Laborales de la Constitución de 1999**. Tercera Edición. Jurídicas Rincón. Barquisimeto. Venezuela.
- Guerra, P. (2001). **Sociología del Trabajo**.Segunda Edición. Fundación de Cultura Universitaria. Montevideo, Uruguay.
- Hevia, Oswaldo (2001). **Reflexiones metodológicas y epistemológicas sobre las Ciencias Sociales**. Fondo Editorial Tropykos. Caracas. Venezuela.
- Kearney N. (2000). Conferencia Internacional: **“Trabajo infantil y la Globalización: problemas y puntos de acción”**. **Globalización y Trabajo Infantil: Posibles Consecuencias** 26 a 28. Septiembre 2003, Hattingen. Alemania.
- Llanos de la Hoz, Silvio. (2010). **Apuntes sobre Filosofía de la Ciencia**. Doctorado en Ciencias de la Educación. Caracas.Venezuela.
- _____. (s/f). **Relaciones entre Educación y Desarrollo Económico**.SADPRO-UCV. Caracas. Venezuela.

- Lucena, Héctor. (2004).**Relaciones de Trabajo en el Nuevo Siglo**. Segunda Edición. Fondo Editorial Tropykos. Caracas. Venezuela.
- _____ (2003). **Relaciones de Trabajo en el Nuevo Siglo**. Fondo Editorial Tropykos.Caracas. Venezuela.
- Machado, Franklin, et al (2010). **Especificidad Nº 1**. Volumen 1. Nº 1.Marzo. Taller de Editora América Gráfica, C.A. Valencia. Venezuela.
- Martínez, Miguel. (1989) **“El método hermenéutico-dialéctico en las ciencias de la conducta”**.Anthropos., 18, 1989, 85-111.Venezuela.
- _____(2004). **Conceptualización de la Transdisciplinariedad**. Disponible en <http://prof.usb.ve/miguelm.com>
- _____(2002). **Hermenéutica y Análisis del Discurso como Método de Investigación Social**.En Paradigma. Revista Semestral. Vol.3. Nº 1. Junio. Venezuela.
- _____(1995). **Enfoques metodológicos en las ciencias sociales**. . Avepso, 1, 1995, 39-47.Venezuela.
- _____ (1997^a). **El paradigma emergente: hacia una nueva teoría de la racionalidad científica**, 2da edic., Trillas, México,
- _____ (1999^a). **La nueva ciencia: su desafío, lógica y método**, Trillas, México.
- _____ (2001^a). **Necesidad de un Nuevo Paradigma Epistémico, en Las Ciencias Sociales: Reflexiones de Fin de Siglo..** Edit. Tropykos. Universidad Central de Venezuela – FACES.Caracas. Venezuela.
- _____(1999). **El Proceso de Nuestro Conocer postula un Nuevo Paradigma Epistémico**. Conferencia plenaria presentada en el Seminario ¿El Fin de la Ciencia?. Universidad del Zulia, 7-8 Mayo.Maracaibo Venezuela.
- Marshall, Adriana. (2003). **Efectos Sociales y Económicos de la Legislación del Trabajo: Debates y evidencias. Tratado Latinoamericano de Sociología del Trabajo**:Fondo de Cultura Económica. México.

- Marx, Karl. (1976). **Salario, Precio y Ganancia**. Ediciones en Lenguas Extranjeras. Escrito en Inglés por C. Marx de finales de mayo al 27 de junio de 1865. . República China. Publicado por vez primera en folleto en Londres en 1898. Primera Edición.Pekín.

- Merchain, J, y et al (2007). Ponentes en III **Congreso Mundial sobre Derechos de la Niñez y la Infancia**..Noviembre.Barcelona. España.

- Montt, A (2000) **Trabajo de los Menores en los Supermercados**. Chile.

- Morales, Georgina (2002). **Temas del Derechos del Niño. Instituciones Familiares en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente**. Vadell Hermanos Editores. Caracas. Venezuela.

- Moreno, S (2006). **Educación y Pobreza**. Universidad Bicentenario de Aragua. Centro de Investigación de Postgrado. Ensayos de Investigaciones. Maracay. Venezuela.

- Morín, Edgar (2006). **¿Sociedad mundo, o Imperio mundo?** Más allá de la globalización y el desarrollo. Gaceta de Antropología. # 19. Paris.

- _____ (2000). **Los Siete Saberes Necesarios a la Educación del Futuro**.Publicado en co-edición, Unidad de Publicaciones y el Centro de Investigaciones Posdoctorales de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad Central de Venezuela y el Instituto de Educación Superior para América Latina y el Caribe IESALC/UNESCO. Caracas. Venezuela.

- _____ (2003). **Introducción al Pensamiento Complejo**.Edición española de Marcelo Pakman. Gedisa S.A.Barcelona, España.

- _____ (2004). **Para entrar en el siglo XXI**. Seuil. París.

- _____ (1998). **Articular los Saberes**. ¿Que saberes enseñan en las escuelas?. Ediciones Universidad del Salvador. Argentina.

- _____ (1999). **La Cabeza Bien Puesta. Repensar la Reforma. Repensar el Pensamiento**. Buenos Aires. Ediciones Nueva Visión. Argentina.

- Pareto, E. (1999). **Las sociedades fragmentadas**.: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Madrid.

- Parsons, Talcott. (1978)**Hacia una teoría general de la acción**. Cambridge University Press, capitulo 1.USA.

- Quiroga, H. (1970) **Introducción a la Teoría Social de Max Weber**. Pannedillo, Buenos Aires.
- Ramírez, Alicia (2010). **El Trabajo en Niñez y Adolescencia desde la Perspectiva del Nuevo Paradigma**. (Tesis Doctoral). Universidad del Zulia. Maracaibo. Venezuela.
- _____. (2006).**El Trabajo como Hecho Social Frente al Ordenamiento Jurídico Venezolano**.Revista Electrónica Lex Laboro. Universidad "Rafael Bellosillo Chacín".Publicado en Volumen I. Febrero.Maracaibo estado Zulia. Venezuela.
- _____(2001). **Análisis de la Situación Jurídico Laboral del Menor Trabajador No Dependiente en Supermercados del Municipio Girardot del estado Aragua**.Trabajo Final de Investigación. Universidad Bicentenario de Aragua. Edo. Aragua Venezuela.
- _____(1997). **Situación Laboral del Menor Independiente**. Trabajo Especial de Grado. No publicado. Universidad Santa María, Extensión Maracay. Venezuela.
- Reyna de R. (1999). **Del "Interés del Menor" al "Interés Superior del Niño", en la Protección Jurídica de la Infancia en Venezuela**. En De los Menores a los Niños. Una Larga Trayectoria.Instituto de Derecho Privado. UCV. Caracas. Venezuela.
- Riu, F. (1966). **Ontología del siglo xx: Husserl, Hartmann, Heidegger y Sartre**. Volumen 12 de Colección Avance, 12. Ediciones de la Biblioteca. Colección avance. Editor Universidad Central de Venezuela. Caracas. Venezuela.
- Ríos, Luis (2005). (Compilador). **San Alberto Hurtado: Profeta y Maestro. Testimonio, Ejemplo y Orientación para los Trabajadores y Trabajadoras de América Latina y el Caribe**. UTAL. Caracas. Venezuela.
- Ross, Alf (1963). **Sobre el Derecho y la Justicia**. Eudeba. Buenos Aires. Argentina.
- Ritzer, George. (2002). **Teoría Sociológica Moderna**.Quinta Edición. Mc Graw Hill. México.
- Sandin, M. (2003). **Investigación Cualitativa en Educación. Fundamentos y Tradiciones**. Mc. Graw Hill. España.

- Sainz, Carlos. (2001). **Los Niños y Adolescentes Trabajadores en la Constitución Bolivariana y Lopna**. La Editorial. Centro de Desarrollo e Investigaciones Laborales. Cedil. Mayo. Venezuela.
- Schavino, Nancy y Villegas, Crisálida (2006). **El Paradigma Integrador Transcomplejo**. *Revista Ensayos de Investigaciones*. Centro de Investigación de Postgrado. Universidad Bicentenario de Aragua. Año 1 N° 1. Junio. Maracay. Venezuela.
- Sierra, Restituto. (1999). **Tesis Doctorales y Trabajos de Investigación Científica**. Quinta edición. Editorial Paraninfo. Madrid. España.
- Tamayo, Mario. (2001). **El Proceso de la Investigación Científica**. Editorial Limusa. México.
- Tovar, Belkis. (2006). **El Trabajo como Alternativa de Sobrevivencia para Niños y Adolescentes en Condiciones de Riesgo**. (Tesis Doctoral). Universidad de Carabobo. Valencia. Venezuela.
- Tovar, Betzaida. (2012). **Hacia un Modelo Emergente de Intervención Socioeducativo para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Calle**. (Tesis Doctoral). Universidad Bicentenario de Aragua. Aragua. Venezuela.
- Ugas, Gabriel. (2011). **La Articulación, Método, Metodología y Epistemología**. Taller Permanente de Estudios Epistemológicos en Ciencias Sociales. Lito-Formas. San Cristóbal. Venezuela.
- _____ (2006). **La Complejidad. Un modo de pensar**. Taller permanente de Estudios Epistemológicos en Ciencias Sociales. San Cristóbal, Táchira. Venezuela.
- Villegas, Crisálida. (2008). **La investigación Transcompleja y las Ciencias Jurídicas**. En I Jornadas Nacionales en Ciencias Jurídicas. Tópicos Penales y Criminológicos. Universidad Bicentenario de Aragua. Maracay. Venezuela.
- Villasmil, Humberto. (2007). **Relaciones Laborales en Tiempo Presente**. UCAB. Caracas. Venezuela.
- Weber, Marx. (1977). **Economía y Sociedad**. Fondo de Cultura Económica. México.
- Wictker, J. (2008). **Hacia una Investigación Integrativa**. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México. UNAM. México.

- Zuleta de M. Carmen. (2008). **Visión de Género en la Doctrina de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.**Caracas. Venezuela.
- _____ (2006). **Derecho Constitucional del Trabajo..** Selección de la Jurisprudencia de la Sala Constitucional Enero 2000-Agosto2006. Tribunal Supremo de Justicia. Colección Doctrina Judicial N° 21. Caracas. Venezuela.
- _____ (2002). **Breves Reflexiones en torno a la Valoración Jurídica del Trabajo de los Niños y de los Adolescentes.** En Revista Lex Nova. Colegio de Abogados del estado Zulia. Enero 2003. Maracaibo. Venezuela.

Revistas Arbitradas

- Ardiles, Francisco (2008). **Apuntes sobre la pobreza y su cultura.** Observatorio Laboral Revista Venezolana. Vol. 1. N° 2. Julio-Diciembre. Venezuela.
- Asociación latinoamericana de sociología del trabajo. (2008).**Revista Latinoamericana de Estudios del Trabajo.**Valencia. Venezuela. II Época. Año 13. Número 19. Febrero.
- Canessa Miguel (2008). **Los derechos humanos laborales: el núcleo duro de derechos (core rights) y el ius cogens laboral.** Perú. Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración. [Núm. 72, Abril 2008Estudios.](#) .
- De Venanzi, A. y Hobaica, G. (2003) **Los niños de la calle como clase social.** Caracas. Venezuela. En Extramuros. Revista del Fondo Editorial de Humanidades y Educación. UCV.
- Estudios Culturales (2011). **Mujeres e Imaginarios Femeninos.** Valencia. Venezuela. Vol.4-N° 8-Julio Diciembre. Universidad de Carabobo.
- Organización Internacional del Trabajo.Revista (2002): **El Trabajo Infantil sigue constituyendo “un enorme problema”.**Trabajo. Núm.43, Junio.Ginebra. Suiza.
- Revista Latinoamericana de Estudios del Trabajo. (2010). **Protección, Empleo y Previsión Social.** II Época. Año 15. Número 23-24.Publicación Semestral de ALAST. Editor Héctor Lucena.Valencia. Venezuela.

- Tribunal Supremo de Justicia. (2002), Año 1. Nº 4. Revista. **“Especial: ¿Por qué Trabajan los Niños?”**.Caracas. Venezuela.
- Universidad Central de Venezuela.**Extramuros**. (Octubre 2003). Nº 19. Nueva Serie.Caracas. Venezuela.

Documentos

- Almanaque Mundial (2007). Edición 53. Editorial **Televisa Internacional**. México.
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (2003). **Foro Nacional La Pobreza. Los Niños de la Calle el Desempleo Juvenil, El Hambre, Los Ranchos**.Talleres Gráficos de la Asamblea Nacional. Caracas. Venezuela.
- Canessa, Miguel.(2004). **Los Derechos Sociales en el Marco de los Derechos Humanos**. Maracaibo. Venezuela.Editorial Astrea.
- Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. ONU.
- Cepal /Unicef / Unicef. Tacro (Comisión Económica para la América Latina y el Caribe / Fondode las Naciones Unidas para la Infancia / Oficina Regional para la América Latina y el Caribe), (2008) **“Trabajo Infantil en América Latina y el Caribe: su cara invisible, en Desafíos. Boletín de la infancia y la Adolescencia sobre el avance de los objetivos de desarrollo del Milenio**. No 8 de enero.
- ISOR (Centro de Investigaciones Sociales), (1999). **“Trabajo Infantil y de Adolescentes en Venezuela”**.
- UNICEF, (2008)**Diagnóstico a partir de la Encuesta de Hogares por Muestreo**. (Informe de Consultoría de UNICEF, (2008)”. Caracas. Venezuela.
- Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno (2008).**“Empleo Juvenil: una cuenta pendiente”**.
- Congreso Mundial sobre Protección Derechos a Niñez e Infancia. (2003). **Primer Congreso Mundial**. Margarita. Venezuela.
- Congreso Mundial sobre Protección Derechos a Niñez e Infancia (2005). **Segundo Congreso Mundial**. Perú.

- Congreso Mundial sobre Protección Derechos a Niñez e Infancia (2007). **Tercer Congreso Mundial**. España.
- Congreso Mundial sobre Protección Derechos a Niñez e Infancia (2010). **Cuarto Congreso Mundial**. Puerto Rico.
- Congreso Mundial sobre Protección Derechos a Niñez e Infancia (2012). **Quinto Congreso Mundial**. Argentina.
- Convención de Viena. (1969). Austria.
- Declaración de la OIT(1998).**Relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo**.Ginebra Suiza.
- Diccionario de la Real Academia Española. (2007). Editorial Océano. 21 Edición. Madrid. España.
- Instituto Nacional de Estadísticas. (2011). **Censo Nacional**. Caracas. Venezuela.
- INEI-UNICEF (2004). **El estado de la niñez en el Perú.**: Fondo de la Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Lima Perú.
- González, A y et al (2005). Ponencia intitulada: **Paradigmas sobre Trabajo Infantil: Valoración Crítica. Conceptos y Prácticas Sociales sobre los Niños. Niñas y Adolescentes**.En Quinto Año de Vigencia de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente. VI Jornadas sobre la LOPNA. Universidad Católica Andrés Bello. Facultad de Derecho.Caracas. Venezuela.
- Oficina Central de Estadísticas e Informática – OCEI. (2000). Resumen. **Informe Sobre Desarrollo Humano en Venezuela, 2000 Caminos para Superar la Pobreza**. Editorial Torino. Caracas. Venezuela.
- OIT (2007). **Foro Sobre el trabajo decente para una globalización justa**. 31 Octubre-2 de Noviembre. Lisboa. Portugal.
- _____(2006). **Informe global con arreglo al Seguimiento de la Declaración de la OIT Relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo**.Ginebra Suiza.
- _____(2005). Informe de trabajo de niños y jóvenes en el mundo. Autor. Ginebra. Suiza.

- ONU (1998). **Derechos del Niño**. Madrid. Mc. Graw Hill (2002). **Declaraciones, Tratados, Pactos y Convenios Internacionales**. Indio Merideño. S.A. Mérida. Venezuela.
- _____(1998). **Derechos Del Niño. Conferencia de la Haya**, Derecho Internacional Humanitario, Consejo de Europa, Unión Europea, Organización de Estados Americanos y Organización para la Unidad Africana. Legislación. Código Sectorial. Mc Graw Hill/Interamericana de España, S. A U. Madrid. España.
- Organización de Estados Americanos. (OEA). **Carta Democrática Interamericana**.
- _____ **Resolución de la comisión de derechos humanos de las naciones unidas sobre un programa de acción para la eliminación de la explotación de trabajo infantil** (Ref. E/1991/22/Res.1991!55).
- Pla A. (1990). **Los Derechos Humanos y el Derecho del Trabajo**. En Debate Laboral. Revista Americana e Italiana del Derecho del Trabajo. Año III. Nro. 6.San José Costa Rica.
- Recomendación N° 80. OIT sobre **Trabajo Nocturno de Menores (Trabajo no industriales)**, 196. Ginebra. Suiza.
- Recomendación 146 de OIT **sobre la Edad Mínima**, (1973). Ginebra. Suiza.
- Sistema de las Naciones Unidas en Venezuela (2010). **“No más trabajo Infantil: Una meta posible de alcanzar”**. Publicación presentada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Fundación Telefónica. Estudio realizado en Venezuela como parte de los compromisos acordados en el Plan de Acción del Programa de País suscrito entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y UNICEF para el periodo 2009-2013. Caracas. Venezuela.
- UNICEF. (2006). **Trabajo Infantil. Una violación a los Derechos Humanos del Niño**.
- Universidad de Carabobo (2004). **Guía para la elaboración de Proyectos de Trabajo de Especialización, Trabajo de Grado de Maestría y Tesis Doctoral**. Área de Estudios de Postgrado.Valencia. Venezuela.
- Universidad Bicentennial de Aragua (2006). **La Investigación: Un Enfoque Integrador Transcomplejo**.Aragua. Venezuela. UBA. Investigación, Extensión y Postgrado. Autor.

- Universidad Católica Andrés Bello. (2005). **Las Fronteras del Derecho del Trabajo**. Caracas. Venezuela.
- Universidad Bicentennial de Aragua. (2012). **Manual para la Elaboración, Presentación y Evaluación del Trabajo Final de Investigación de los Programas de Postgrado**. Aragua. Venezuela. Autor.
- Universidad de Carabobo. **Doctorado en Ciencias Sociales. Mención Estudios del Trabajo. Facultad de Ciencias de la Salud. Publicación. Valencia. Venezuela Autor.**
- UNICEF (2007). **Niños y Adolescentes Trabajadores en América Latina**. New York. Autor.
- Schloeter, M (2005). Ponencia intitulada **Paradigma sobre Trabajo Infantil: Erradicación**. En Quinto Año de Vigencia de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente. VI Jornadas sobre la LOPNA. Universidad Católica Andrés Bello. Facultad de Derecho. Caracas. Venezuela.

Leyes, Convenios Internacionales, Decretos, Resoluciones y Ordenanzas

- Asamblea Nacional Constituyente (2000). **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**. Gaceta Oficial N° 5.453. Extraordinaria. 24 de marzo. Caracas Venezuela.
- Asamblea Nacional. (2000). **Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo**. Gaceta Oficial N° 38.596. Enero 2007. Caracas. Venezuela.
- Congreso de la República. (1990). **Ley Aprobatoria de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1990)**. Gaceta Oficial N° 34451.29 de Agosto. Caracas. Venezuela.
- Congreso de la República. **Ley aprobatoria convención americana sobre derechos humanos**. Gaceta Oficial N° 31.256, del 14 de junio de 1977. Caracas. Venezuela.
- Congreso de la República. **Ley Aprobatoria de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos - Pacto de San José de Costa Rica**. Gaceta Oficial No. 31.256 del 14 de junio de 1977. Caracas. Venezuela.

- Congreso de la República. **Ley aprobatoria del pacto internacional de derechos civiles y políticos.** Gaceta Oficial N°2.146. Extraordinario del 28 de enero de 1978. Caracas. Venezuela.
- Convenio 122 de la OIT.(1964). **Sobre la Política de Empleo.** Ginebra, Suiza.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989). **La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.** Resolución 44/25. Noviembre, 20.
- Ejecutivo Nacional (2008). **Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES).** Decreto No. 38.968 de fecha 8 de julio. Caracas. Venezuela.
- Asamblea Nacional (2005). **Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.** Gaceta Oficial 38.536, 26 de julio. Caracas. Venezuela.
- Congreso de la República (1984). **Ley Aprobatoria del Convenio 138 Sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo.** Gaceta Oficial N° 3.326. 18 enero. Caracas. Venezuela.
- Asamblea Nacional (2004). **Ley Aprobatoria sobre el Convenio 182, sobre Las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación.** Gaceta Oficial N° 5.747 del 23 de Diciembre. Caracas. Venezuela.
- Asamblea Nacional (2007). **Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.** Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°5.859 Extraordinario. Caracas. Venezuela.
- Presidencia de la República. (2012). **Ley Orgánica del Trabajo, Las Trabajadoras y Los Trabajadores.** Gaceta Oficial N°. 6.076. Ext. Del 7 de Mayo. Caracas. Venezuela.

Referencias a Materiales On-line

- www.hectorlucena.blogspot.com
- www.estudiosdeltrabajo.blogspot.com
- CINTERFOR (Centro Interamericano para el Desarrollo del Conocimiento en la Formación Profesional.
www.inpsasel.com. E://Notias. inpsasel/noticia_220htm.

**Políticas de Juventud en América latina: Evaluación y
Diseño. Informe de Venezuela”** <http://www.cinterfor.org.uy/publicspanish/region/ampro/cinterfor/temas/youth/doc/not/libro59/ii/index.htm>.

www.vcongresomundialdeinfancia.org

info@vcongresomundialdeinfancia.org

ANEXOS

ANEXO "A"

Convenios OIT. Ratificados por Venezuela

Convenios Organización Internacional del Trabajo. (OIT) Ratificados por Venezuela

Número	Denominación	Ratificados por Venezuela Año
Nº 1	sobre las Horas de Trabajo (Industria), 1919.	1919.
Nº 2	sobre el Desempleo,	1919
Nº 3	sobre la Protección de la Maternidad	1919
Nº 4	sobre el Trabajo Nocturno (Mujeres),	1919
Nº 5	sobre la Edad Mínima (Industria)	1919
Nº 6	sobre el Trabajo Nocturno de los Menores (Industria)	1919
Nº 7	sobre la Edad Mínima (Trabajo Marítimo)	1920
Nº 11	sobre el Derecho de Asociación (Agricultura),	1921
Nº 13	sobre la Cerusa (Pintura),	1921
Nº 14	sobre el Descanso Semanal (Industria),	1921
Nº 19	sobre la Igualdad de Trato (Accidentes del Trabajo)	1925
Nº 21	sobre la Inspección de los Emigrantes	1926
Nº 22	sobre el Contrato de Enrolamiento de la Gente de Mar	1926
Nº 26	sobre los Métodos para la Fijación de Salarios Mínimos	1928
Nº 27	sobre la Indicación del Peso en los Fardos Transportados por Barco	1929
Nº 29	sobre el Trabajo Forzoso	1930
Nº 41	sobre el Trabajo Nocturno (Mujeres)	
Nº 45	sobre el Trabajo Subterráneo (Mujeres)	1935
Nº 80	sobre la Revisión de los Artículos Finales	1946
Nº 81	sobre la Inspección del Trabajo,	1947
Nº 87	sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación	1948
Nº 88	sobre el Servicio del Empleo	1948
Nº 95	sobre la Protección del Salario	1949
Nº 97	sobre los Trabajadores Emigrantes (Revisado)	1949
Nº 98	sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva,	1950
Nº 100	sobre la Igualdad de Remuneración	1951
Nº 102	sobre la Seguridad Social	1952
Nº 103	sobre la Protección de la Maternidad	1952
Nº 105	sobre la Abolición del Trabajo Forzoso	1957
Nº 111	sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación)	1958
Nº 116	sobre la Revisión de los Artículos Finales	1961
Nº 117	sobre Política Social	1962
Nº 118	sobre la Igualdad de Trato (Seguridad Social)	1962
Nº 120	sobre la Higiene (Comercio y Oficinas),	1964
Nº 121	sobre las Prestaciones en Caso de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales	1964
Nº 122	sobre la Política del Empleo	1964
Nº 127	sobre el Peso Máximo	1967
Nº 128	sobre las Prestaciones de Invalidez, Vejez y Sobrevivientes	1967
Nº 130	sobre Asistencia Médica y Prestaciones Monetarias de Enfermedad	1969
Nº 138	sobre la Edad Mínima	1973

Nº 139	sobre el Cáncer Profesional	1974
Nº 140	sobre la Licencia Pagada de Estudios	1974
Nº 141	sobre las Organizaciones de Trabajadores Rurales	1975
Nº 142	sobre el Desarrollo de los Recursos Humanos	1975
Nº 143	sobre los Trabajadores Emigrantes	1975
Nº 144	sobre la Consulta Tripartita (Normas Internacionales del Trabajo)	1976
Nº 149	sobre el Personal de Enfermería,	1977
Nº 150	sobre la Administración del Trabajo	1978
Nº 153	sobre Duración del Trabajo y Períodos de Descanso (Transportes por Carretera)	1979
Nº 155	sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores	1981
Nº 156	sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares	1981
Nº 158	sobre la Terminación de la Relación de Trabajo,	1982
Nº 169	sobre Pueblos Indígenas y Tribales,	1989
Nº 182	Sobre las peores Formas de Trabajo Infantil	2005

Fuente: Elaborado por la investigadora, Ramírez A. (2014). En base a OIT.

ANEXO “B”

Relación Histórica de Congresos Mundiales por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia, a partir de 2003-2012.



Buenos Aires, Agosto de 2011

V Congreso Mundial por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia - San Juan, Argentina 2012 -

La República Argentina fue designada Sede del “V Congreso Mundial por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia”, postulación que fuera presentada por la delegación que representó a la República Argentina, encabezada por el FORO PARLAMENTARIO por la INFANCIA de la REPÚBLICA ARGENTINA, que asistió a San Juan de Puerto Rico, donde se desarrolló entre el 15 y el 18 de noviembre pasados, el “IV Congreso Mundial por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia”.

La designación de Argentina como sede para el año 2012, del “**V Congreso Mundial por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia**”, surgió con el consenso general de los países participantes de todos los continentes que tuvieron en consideración los logros de nuestro país en materia de Políticas Públicas de Infancia y Adolescencia en los últimos cinco años, y el éxito del “Congreso Sudamericano sobre Derechos de la Niñez y la Adolescencia” (www.precongresoinfancia.com), desarrollado en el mes de Agosto de 2010 en Morón, situaciones que empujaron la balanza a favor de la designación de Argentina, por sobre los otros candidatos postulados.

La historia de los Congresos Mundiales desarrollados hasta el momento, se inicia en Venezuela con el I Congreso Mundial, que desde el 23 al 28 de noviembre de 2003 sesionó en Isla Margarita, bajo el lema “El Derecho de la Niñez y la Adolescencia: Una Necesidad Autónoma”. Ese Primer Congreso Mundial contó con más de 1,000 participantes provenientes de 23 países y concluyó con dos documentos: La Declaración de Porlamar y el Gran Documento. Este último promulgado por los niños, niñas y adolescentes participantes del evento.

Perú llevó adelante el II Congreso Mundial desde el 21 al 25 de noviembre de 2005 en Lima, donde confluieron alrededor de 600 niños, niñas y adolescentes y 500 adultos provenientes de 26 países. La temática se centró en “La Ciudadanía desde la Niñez y Adolescencia: La exigibilidad de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, desde un enfoque de derechos y desarrollo humano”. El Congreso promulgó la Declaración de Lima.

España, impulsó el III Congreso Mundial, realizado entre el 14 y el 19 de noviembre de 2007 en Barcelona, con la participación de más de 800 adultos y 200 niños, niñas y adolescentes provenientes de 32 países, y cuyo tema central fue “La participación social de la Niñez y la Adolescencia: Por su incorporación a la ciudadanía activa”. Un comité redactor de adultos y adolescentes impulsó la Declaración de Barcelona, aprobada por el Congreso, y que diera origen a los ejes temáticos del Cuarto Congreso Mundial.

Puerto Rico fue el reciente organizador del IV Congreso Mundial, realizado entre el 15 y el 18 de noviembre de 2010 bajo el lema “El interés superior de los niños, niñas y adolescentes: Bienestar y desarrollo en el nuevo orden económico mundial”.

De esta manera Argentina continuará el esfuerzo que realizaron en su oportunidad los países antecesores en la organización de los cuatro Congresos Mundiales, llevados adelante a partir del contenido de “*Un mundo apropiado para los niños*”, la declaración aprobada unánimemente por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Sesión Especial a favor de la Niñez celebrada del 8 al 10 de Mayo de 2002 en Nueva York, que propicia no solo la lucha contra la pobreza, sino y centralmente una lucha a favor de una distribución equitativa de la riqueza y de la igualdad de oportunidades de la Infancia y la Adolescencia del mundo, propugnando una relación cooperativa entre el Estado y la Sociedad Civil, para que los derechos de la infancia no solo se reconozcan en su condición de existencia, sino que se verifiquen en su posibilidad de efectivo ejercicio.

Comité Organizador

**V Congreso Mundial por los
Derechos de la Infancia y la Adolescencia**
ARGENTINA 2012.

**VI Congreso Mundial por los
Derechos de la Infancia y la Adolescencia**
MEXICO 2014.

